BOLETIN OFICIAL

Dirección Nacional
del Derecho del Autor
Nº 781343

ANEXO II

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXIX **Neuquén, 06 de noviembre de 2009** **EDICION Nº 3165**

GOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
VICEGOBERNADORA:	**Dra. ANA MARÍA PECHÉN**
Ministro de Coordinación de Gabinete:	**Sra. ZULMA GRACIELA REINA**
Ministro de Gobierno, Trabajo, Justicia y Derechos Humanos:	**Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**
Ministro de Hacienda y Obras Públicas:	**Cra. ESTHER FELIPA RUIZ**
Ministro de Desarrollo Territorial:	**Prof. ELSO LEANDRO BERTOYA**
Ministro de Desarrollo Social:	**Dr. CÉSAR OMAR PÉREZ**
Ministro de Salud:	**Dr. DANIEL RUBÉN VINCENT**
Secretario de Estado de Educación Cultura y Deporte:	**Sr. JOSÉ ERNESTO SEGUEL**
Secretario de Estado de Seguridad:	**Ing. Agr. GUILLERMO ROBERTO PELLINI**
Secretario de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos:	**Ing. GUILLERMO ANÍBAL COCO**
Secretario de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones:	**Ing. RODOLFO ESTEBAN LAFFITTE**

CORREO ARGENTINO
Cuenta Nº
0000012930F0052
Neuquén

Dirección y Administración:
Gral. Manuel Belgrano 427
☎ 0299 4422704 / 4495419 /4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE CUTRAL-CÓ

ORDENANZAS SINTETIZADAS AÑO 2009

2250 - Fija nuevas tarifas para el servicio de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros.

Hasta el 30 de octubre de 2009 inclusive

Boleto Urbano	$1,25
Boleto Interurbano	$1,50
Boleto Escolar	$0.50

A partir del 01 de noviembre de 2009

Boleto Urbano	$1.50
Boleto Interurbano	$1.70
Boleto Escolar	$0.50

Promulgada por Decreto Municipal Nº 1756/09. Fdo. Rioseco/Arens/Vazquez/Cotter/Aroca.

2252 - Establece la Tasa por el Servicio de Alumbrado Público en pesos trece ($13,00); por alumbrado público adicional, en pesos siete ($7,00), en aquellos lugares que exista. Se autoriza para su cobro a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Crédito y Vivienda Cutral-Có Ltda. COPELCO.

Promulgada por Decreto Municipal Nº 1781/09. Fdo. Rioseco/Arens/Vazquez/Cotter/Aroca.

2253 - Modifica el Artículo 10º Ord. 1677/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10º): El Departamento Ejecutivo Municipal incluirá en su Presupuesto Anual una partida de recursos asignados al CONSAL, no mayor a pesos cuatrocientos ($ 400,00) mensuales, para su funcionamiento.

Los desembolsos se harán en forma mensual, previa rendición de cuentas del último aporte. Los importes que no se efectivicen por falta de requerimiento de los mismos o porque no se haya cumplido con la rendición de cuentas, no serán acumulativos perdiendo el CONSAL el derecho a reclamarlos en periodos posteriores.

Promulgada por Decreto Municiapl Nº 1959/09. Fdo. Rioseco/Arens/Vazquez/Cotter/Aroca.

2254 - Prorroga en todas sus partes la vigencia de la Ordenanza Nº 2156/07 y su ampliatoria Ordenanza Nº 2216/08 sobre “Declaración de Emergencia de Tierras" en todo el ejido municipal de la ciudad de Cutral Có, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la promulgación de la presente.

Promulgada por Decreto Municipal Nº 1906/09. Fdo. Rioseco/Arens/Vazquez/Cotter/Aroca.

PROVINCIA DEL NEUQUEN

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CUTRAL-CÓ

ORDENANZA N°2251/09

«CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO»

El CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CUTRAL-CÓ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°): Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, que como Anexo forma parte integrante de la presente, con la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Crédito y Vivienda Cutral-Có Ltda. COPELCO.

Artículo 2°): Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Fundamentos:

La necesidad de otorgar en concesión el Servicio de Energía Eléctrica en nuestra ciudad, para garantizar la prestación del mismo.

Que la Constitución Provincial autoriza en su Artículo 292 a adjudicar en forma directa la prestación de Servicios Públicos a Cooperativas preexistentes integradas por vecinos.

DADA en el Recinto de Sesiones, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 69° de la Carta Orgánica Municipal.

Fdo.) Mario Alberto Turrado, Presidente; Francisco Alberto Quevedo, Secretario Parlamentario.

Promulgada por Decreto Municipal N° 1780/2009. Fdo.) Rioseco/Arens/Vazquez/Cotter/Aroca.

Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la ciudad de Cutral-Có

Entre la Municipalidad de Cutral-Có, representada por el Señor Intendente Municipal, Don Ramón Solano Rioseco, en adelante denominada La Concedente, por una parte; y por la otra, la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Crédito y Vivienda Cutral-Có Limitada, también denominada COPEL-CO, representada por _____, de la misma, en adelante denominado La Distribuidora, y en atención a lo dispuesto en la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal, acuerdan celebrar el siguiente Contrato:

Artículo 1º: Objeto: La Concedente otorga a La Distribuidora -lo que es aceptado por ésta- la Concesión para la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público dentro del área definida en el presente y de acuerdo a lo establecido en las cláusulas que lo integran.

Artículo 2º: Definiciones: A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se indican significan:

Área: Territorio dentro del cual debe efectuarse la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía que comprende todo el ejido municipal de la ciudad de Cutral-Có y que se encuentra sometida a la jurisdicción municipal y sus futuras ampliaciones. Determina el ámbito donde La Distribuidora está obligada a prestar el servicio y a cubrir el incremento de demanda, en los términos del presente Contrato.

DEM: Es el Departamento Ejecutivo Municipal.

Autoridad de Aplicación: Es el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la dependencia que éste designe para el cumplimiento de las funciones que se le determinen.

Concedente: La Municipalidad de Cutral-Có en virtud de lo

dispuesto en la Carta Orgánica Municipal y la Constitución Provincial.
Entrada en Vigencia: A partir de la fecha de la firma del presente Contrato.
Exclusividad Zonal: Implica que La Concedente ni ninguna otra autoridad nacional o provincial, podrá conceder o prestar por sí misma el servicio público dentro del Área de concesión de la Cooperativa COPELCO, a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.
Grandes Usuarios: Son quienes, por las características de su consumo conforme los módulos de potencia, energía y demás parámetros técnico que determine la Secretaría de Energía de la Nación, pueden celebrar contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque con los generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista.
La Concesión: Es otorgada por La Concedente a La Distribuidora de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente, para prestar el servicio público de distribución y comercialización dentro del Área, en los términos del presente Contrato.
La Distribuidora: Es la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Crédito y Vivienda Cutral-Có Limitada, también denominada COPELCO.
Plazo de Concesión: Es el tiempo de vigencia de la Concesión, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Provincial.
Servicio Público: Es la caracterización que, por su condición de monopolio natural, reviste la prestación del servicio de distribución y comercialización de Energía Eléctrica a usuarios que se conecten a la red de distribución de electricidad de La Distribuidora, pagando una tarifa por el suministro recibido.
Usuarios: Son los destinatarios finales de la prestación del servicio público.

Artículo 3º: Tasa por uso del espacio público: Respecto del uso de los espacios públicos municipales en cuya jurisdicción se presta el servicio, objeto del presente Contrato, La Distribuidora cobrará por cuenta y orden de La Concedente una Tasa del seis por ciento (6%) sobre todos los conceptos facturados por el servicio de distribución de energía eléctrica antes de impuestos y tasas. Los montos determinados serán discriminados en la facturación al usuario con el importe correspondiente a esta Tasa. La Distribuidora deberá medir y facturar todos los consumos de energía eléctrica, incluso los propios y los correspondientes al servicio de peaje. Quedan exceptuadas del presente artículo las facturas por distribución de energía eléctrica para el alumbrado público y para la totalidad de los consumos cuyo titular sea La Concedente. Las estimaciones de consumo que realice en forma sistemática deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación. La Distribuidora enviará, con la periodicidad que determinen las partes, un resumen de la facturación mensual. La Autoridad de Aplicación podrá auditar dicha facturación. El importe de esta Tasa La Distribuidora lo abonará mensualmente y deducirá de ello los importes correspondientes a las facturas por consumo de energía de las dependencias de La Concedente.

Artículo 4º: Plazo de Concesión: La Concedente otorga la concesión del servicio público en el Área a La Distribuidora, y ésta la acepta, por un plazo de diez (10) años. El plazo podrá prorrogarse en los términos estable-[redacted]92 de la Constitución Provincial.

Artículo 5°: Responsabilidad: La Distribuidora será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros, en su persona o sus bienes, como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del contrato o prestación regular del servicio de distribución. La Concedente se considera un tercero cuando actúa como usuario. La responsabilidad es amplia y comprende, a título enunciativo: las consecuencias de la prestación del servicio, del riesgo o vicio de las cosas afectadas al mismo, la derivada de cualquier infracción a las obligaciones contractuales o reglamentarias del concesionario y las derivadas de las relaciones contractuales con el personal de la concesionaria y cualquier tercero.
La Distribuidora se obliga a mantener indemne a La Concedente por cualquier reclamo de daños vinculado al servicio de distribución eléctrica. A tal efecto contratará un seguro de responsabilidad civil por un monto mínimo asegurado de pesos dos millones ($ 2.000.000), cuyo importe será considerado en los costos generales de la revisión tarifaria anual, incorporando al poder concedente como co-asegurado e incluyendo una cláusula de no subrogación a favor de éste y lo mantendrá vigente mientras dure la concesión. La Distribuidora podrá optar, con la aprobación previa del DEM, por la constitución de un autoseguro a los fines antes referidos.

Artículo 6°: Restricciones: La Distribuidora, ni sus empresas controlantes o controladas, podrá ser accionista mayoritaria de una Empresa Transportista de Energía Eléctrica.

Artículo 7°: Prohibición de Cesión: Los derechos y obligaciones de La Distribuidora emergentes de la concesión no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente a ningún tercero sin el consentimiento previo del DEM.

Artículo 8º: Propiedad de las instalaciones: Las máquinas, transformadores, derivaciones, redes y/o ramales así como todo otro activo afectado a la prestación del servicio público existente o a construirse, aún cuando los mismos hayan sido realizados con aportes del usuario, conforme el reglamento de suministro, forman parte de la red de distribución eléctrica y son propiedad de La Distribuidora.

Artículo 9º: Incremento de la demanda: La Distribuidora está obligada a atender todo incremento de demanda dentro de su Área de concesión, ya sea a solicitud de nuevo servicio o aumento de la capacidad de suministro, en las condiciones de calidad especificadas en el Anexo II del presente Contrato de Concesión.

Artículo 10°: Inversiones y régimen de provisionamiento de Energía Eléctrica: Es exclusiva responsabilidad de La Distribuidora realizar las inversiones para asegurar la prestación del servicio público conforme al nivel de calidad exigido en el Anexo II del presente contrato, así como la de celebrar los contratos de compraventa de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista que considere necesarios para cubrir el incremento de demanda dentro de su Área.

Artículo 11°: Uso de Dominio Público: La Distribuidora tendrá derecho a hacer uso y ocupación, de los lugares integrantes del dominio público municipal, incluso su

subsuelo y espacio aéreo, que fuesen necesarios para la colocación de las instalaciones para la prestación del servicio público, incluso líneas de comunicación y mando y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de distribución o de transporte de energía eléctrica; sin perjuicio de su responsabilidad por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes o bienes de terceros, en el curso de su utilización.

Artículo 12º: Plan de Obras e Inversiones: Sesenta (60) días corridos antes de cada revisión tarifaria La Distribuidora presentará, a La Concedente para su aprobación el plan de obras e inversiones destinadas a la ejecución del presente contrato a desarrollar durante el siguiente ejercicio, con detalle de estimación de costos y curva de inversión. También se incluirán los aportes que deba realizar La Distribuidora, como beneficiaria de ampliaciones de redes de transporte, dispuestas por la jurisdicción nacional.

Artículo 13º: Aporte de Capitalización. La Concedente autoriza a La Distribuidora a incluir en la factura de energía eléctrica el rubro Aporte de Capitalización sobre la totalidad de los conceptos de energía a facturar a cada usuario, aplicable a las categorías tarifarias que se determinen por Ordenanza y con destino exclusivo a obras e inversiones en el servicio eléctrico.
Anualmente las partes determinarán el porcentaje de dicho Aporte que se aplicará a las obras e inversiones en función de los requerimientos y de las efectivamente ejecutadas, para lo cual La Distribuidora llevará registración independiente.

Artículo 14°: Servidumbres y meras restricciones: La Distribuidora podrá utilizar en beneficio de la prestación del servicio público los derechos emergentes de las restricciones administrativas al dominio, quedando autorizada a tender y apoyar, mediante postes y/o soportes, las líneas de distribución de la energía eléctrica y/o instalar cajas de maniobras, de protección y/o distribución de energía eléctrica en los muros exteriores o en la parte exterior de las propiedades ajenas y/o instalar centros de transformación en los casos que sea necesario, de conformidad con la reglamentación vigente y/o que dicte el DEM y/o la autoridad de aplicación.

Artículo 15°: Servidumbres: A los efectos de la prestación del servicio público, La Distribuidora, gozará de los derechos de servidumbre previstos en la Ley Nº 1243.
Los importes que impliquen el pago de tales derechos serán considerados en los costos generales de cada revisión tarifaria.

Artículo 16°: Trabajos en la Vía Pública: La instalación en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del servicio público por parte de La Distribuidora, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente.
La Distribuidora será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.

Artículo 17°: Remoción de instalaciones: Una vez autorizada por la Autoridad respectiva, la colocación de cables y demás instalaciones en la vía pública u otros lugares de dominio público, no podrá obligarse a La Distribuidora a removerlos o trasladarlos sino cuando fuera necesario en razón de obras a ejecutarse por la Nación, la Provincia, o La Concedente dentro del Área o empresas concesionarias de servicios u obras públicas. En tales casos, la orden deberá emitirla la Autoridad de Aplicación y comunicarla a La Distribuidora, con una anticipación suficiente. Los gastos derivados de la remoción o traslado -excluido el lucro cesante- deberán serle reintegrados a La Distribuidora por parte de la autoridad o empresa que sean titulares de las obras.
Asimismo, los vecinos del Área, podrán solicitar su remoción o traslado a La Distribuidora, fundamentando las razones de tal petición; si las mismas fueran razonables y no afectasen derechos de otros usuarios y/o vecinos del Área o el nivel de calidad de la prestación del servicio público, La Distribuidora deberá atender dichas solicitudes, con cargo a quienes lo solicitaran.
Todos los gastos de remoción, retiro, traslado, modificación, acondicionamiento, sustitución y prolongación de cables e instalaciones que fuera menester realizar, para que queden en perfectas condiciones de seguridad y eficiencia desde el punto de vista técnico y económico, serán a cargo exclusivo de La Distribuidora.
Toda controversia que se suscite con motivo de estas solicitudes será resuelta por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 18°: Medidores: Cada medidor de consumo, antes de ser colocado o repuesto, deberá ser verificado por La Distribuidora de acuerdo a las normas IEC (Internacional Electrotechnical Commission) o las de aquellos países miembros del IEC debiendo cumplimentar las disposiciones de la Ley Nacional Nº 19.511.
Los medidores monofásicos y trifásicos, deberán ser clase Dos (2), excepto en el caso de las tarifas correspondientes a grandes consumos, que deberán ser de clase Uno (1).

Artículo 19°: Obligaciones de La Distribuidora: La Distribuidora deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:

a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Anexo II del presente contrato, teniendo los usuarios los derechos establecidos en el respectivo Régimen de Suministro, contenido en el Anexo I del presente Contrato.
b) Satisfacer toda demanda de suministro del servicio público en el Área, atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud de servicio.
c) Suministrar la energía eléctrica necesaria para la prestación del servicio de Alumbrado Público a La Concedente de conformidad a lo dispuesto en el Anexo V del presente contrato.
d) Suministrar energía eléctrica en tensiones igual o inferior a 33 KV o en cualquier otra, cuando así lo conviniere con los usuarios, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación. Los gastos de la nueva conexión, modificación o sustitución del equipamiento eléctrico realizados como consecuencia del cambio de una tensión a otra, por iniciativa de La Distribuidora deberán ser soportados íntegramente por la misma; si el cambio se efectuara a solicitud del usuario, éste deberá soportar

tales gastos.

e) Efectuar las inversiones, y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Anexo II del presente contrato.
f) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Anexo II del presente contrato, debiendo a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento. La Concedente no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la provisión de energía eléctrica faltante para abastecer la demanda actual o futura de La Distribuidora.
g) Permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas, mientras no esté comprometida para abastecer su demanda, en las condiciones pactadas con aquél, y conforme a los términos de la Ley Nº 24.065. La capacidad de transporte incluye la de transformación y el acceso a toda otra instalación o servicio que la Autoridad de Aplicación determine.
h) Fijar especificaciones mínimas de calidad para la electricidad que se coloque en su sistema de distribución por generadores o autogeneradores, de acuerdo a los criterios que especifique la Autoridad de Aplicación.
i) Facilitar la utilización de sus redes a grandes usuarios en las condiciones que se establecen en el Anexo III Régimen Tarifario del presente contrato.
j) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.
k) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo con las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan.
l) Propender y fomentar para sí y para sus usuarios el uso racional de la energía eléctrica.
m) Elaborar y aplicar, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, las normas que han de regir la operación de las redes de distribución en todos aquellos temas que se relacionen a vinculaciones eléctricas que se implementen con otro Distribuidor, con Transportistas y/o Generadores.
n) Abstenerse de dar comienzo a la construcción, operación, extensión o ampliación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación de la Autoridad de Aplicación, sin obtener previamente el certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, instalación o ampliación, conforme al procedimiento establecido en este contrato y la reglamentación que al efecto se dicte.
ñ) Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del servicio público o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, sin contar previamente con la autorización del DEM.
o) Abstenerse de ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en categorías de usuarios, o diferencias que determine la Autoridad de Aplicación. Los contratos vigentes continuarán así hasta su finalización.
p) Abstenerse de constituir nueva hipoteca, prenda, u otro gravamen o derecho real en favor de terceros sobre los bienes afectados a la prestación del servicio público, sin perjuicio de la libre disponibilidad de aquellos bienes que en el futuro resulten inadecuados o innecesarios para tal fin. Esta prohibición no alcanzará a la constitución de garantías reales que La Distribuidora otorgue sobre un bien en el momento de su adquisición, como garantía de pago del precio de compra.
q) Abonar la tasa de inspección y control del Servicio Eléctrico que se concesiona, conforme a lo dispuesto por ordenanza**.** Dicho importe será reconocido dentro del Valor Agregado de Distribución.
r) Poner a disposición de la Autoridad de Aplicación todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento de la adecuación de sus prestaciones al Contrato de Concesión y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice.
s) Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la Autoridad de Aplicación en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias.
t) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.
u) La Distribuidora deberá atender dentro del Área, toda solicitud de aumento de capacidad de servicios existentes y toda solicitud de nuevos Servicios, en éste último caso limitado a aquellos solicitantes que se encuentren Abastecidos por la red de MT y BT a una distancia máxima de cien (100) metros de la instalación más próxima de La Distribuidora, todo ello a las tarifas estipuladas en el Anexo IV del presente contrato, régimen tarifario aplicable al servicio público y conforme los niveles de calidad establecidos en el Anexo II del presente contrato.

Artículo 20°: Obligaciones de La Concedente: Es obligación de La Concedente garantizar a La Distribuidora la exclusividad del servicio público en el Área, por el término y bajo las condiciones que se determinan en el presente contrato.

La Concedente podrá dejar sin efecto la exclusividad zonal o modificar el Área dentro de la cual se ejerce, cuando innovaciones tecnológicas conviertan toda o parte de la prestación del servicio público de distribución y comercialización que reviste actualmente la condición de monopolio natural, en un ámbito donde puedan competir otras formas de prestación de tal servicio.

Artículo 21°: Régimen Tarifario: La Distribuidora deberá calcular su Cuadro Tarifario de acuerdo al procedimiento descripto en el Anexo IV del presente contrato, someterlo a la aprobación de La Concedente y facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los usuarios.

Los Cuadros Tarifarios que apruebe La Concedente constituyen valores máximos, límite dentro del cual La Distribuidora facturará a sus usuarios por el servicio prestado. Estos valores máximos no serán de aplicación en el caso de los contratos especiales acordados entre los usuarios y La Distribuidora y previamente autorizados por La Concedente.

Al término del primer año calendario del período de concesión se procederá a revisar las tarifas según el procedimiento que se establece en el Anexo IV del presente contrato. Esta revisión se repetirá anualmente.

Artículo 22°: Propuestas Tarifarias: La Distribuidora podrá proponer a la Autoridad de Aplicación el establecimiento de tarifas que respondan a modalidades de consumo no contempladas en el Régimen Tarifario del Anexo III del presente contrato, cuando su aplicación signifique mejoras técnicas y económicas en la prestación del servicio tanto para los usuarios como para La Distribuidora. Dentro de los treinta (30) días de recibida, el DEM, con opinión fundada lo elevará al Concejo Deliberante para su consideración.

Artículo 23°: Cuadro Tarifario Inicial: El Cuadro Tarifario inicial es el que figura en el Anexo IV del presente contrato. La Distribuidora lo aplicará desde el día de entrada en vigencia del contrato. Se actualizará de conformidad a las fórmulas establecidas en el mismo Anexo.

Artículo 24º: Estabilidad Tributaria: La Distribuidora estará sujeta al pago de todos los tributos establecidos en la legislación Nacional, Provincial y Municipal vigente, no rigiendo en la actualidad ninguna excepción que le garantice exenciones ni estabilidad tributaria de impuestos, tasas o gravámenes municipales. Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia, se produjera un incremento de su carga fiscal, originada como consecuencia de la sanción de impuestos, tasas o gravamenes específicos y exclusivos de la actividad de prestación del servicio público o de la consagración de un tratamiento tributario diferencial para este o discriminatorio respecto de otros servicios públicos, La Distribuidora solicitará a La Concedente trasladar el importe de dichos impuestos, tasas o gravamenes a las tarifas o precios en su exacta incidencia. Esto se concretará en oportunidad de cada Revisión Tarifaria Anual.

Artículo 25°: Sanciones por incumplimiento: En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de La Distribuidora, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las sanciones previstas en el presente contrato y sus Anexos, sin perjuicio de la facultad del DEM de solicitar al Concejo Deliberante la cancelación de la concesión otorgada cuando La Distribuidora incumpliese en forma reiterada sus obligaciones contractuales sustanciales, y habiendo sido intimada a regularizar tal situación dentro del plazo que establezca la reglamentación, no lo hiciere, o cuando el importe anual de las multas aplicadas supere el treinta por ciento (30%) de la facturación anual de energía, neto de impuestos y tasas.

Artículo 26º: Causales de extinción: El contrato de concesión se extinguirá por las siguientes causas:
a) Vencimiento del plazo original por el que fue otorgada.
b) Por mutuo consentimiento (acuerdo de partes).
c) Rescisión.
d) Caducidad.
En cualquier caso, La Concedente quedará liberada de las eventuales obligaciones que La Distribuidora hubiese comprometido con terceros por cualquier razón.

Artículo 27º: Causales de caducidad: Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:
1) El abandono de la concesión: En este supuesto la autoridad de aplicación se hará cargo del servicio, quedando extinguida automáticamente la relación contractual de La Distribuidora con La Concedente sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial alguna, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
2) La quiebra, la pérdida de la personería jurídica de La Distribuidora o concurso, en el supuesto que éste imposibilite la normal prestación del servicio público a su cargo.
3) La transformación, fusión, absorción o integración de La Distribuidora con otras sociedades y/o personas físicas, sin autorización expresa de La Concedente.
4) La transferencia total o parcial de la concesión sin la autorización expresa de La Concedente.
5) La falta de constitución o cobertura de los seguros, de acuerdo a las exigencias de este contrato y la legislación vigente, previa intimación fehaciente a su cumplimiento en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.
6) La suspensión total o parcial en la prestación del servicio en forma injustificada y que no sea regularizada en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación.

Artículo 28º: Vencimiento del plazo de la concesión: Una vez vencido el plazo de la presente concesión y de no mediar otra disposición municipal o acuerdo entre las partes, La Distribuidora continuará prestando los servicios en las mismas condiciones establecidas en el presente contrato.

Artículo 29°: Solución de divergencias: Toda controversia que se genere entre La Distribuidora y Los Usuarios con motivo de la prestación del servicio público y de la aplicación o interpretación del contrato de concesión, será sometida a la Autoridad de Aplicación. Los actos respectivos de la Autoridad de Aplicación son recurribles de acuerdo a las Normas del Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 30º: Marco Normativo: El presente contrato, en lo que no está dispuesto en sus cláusulas, se regirá en forma supletoria por la Ordenanza Nº 1764/99 de Procedimiento Administrativo y la Ley 24.065.

Artículo 31º: Domicilios: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en: La Concedente en Elordi Nº 106 y La Distribuidora en Avenida Roca esquina General Paz, ambos de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que hubieren de practicarse. Asimismo, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción Contencioso Administrativa del Superior Tribunal de Justicia del Neuquén, según la disposición transitoria V de la Constitución Provincial y de los Tribunales Contencioso Administrativo una vez que sean creados, a cuyo efecto constituyen domicilio en los dispuestos en el encabezado del presente artículo.

Artículo 32º: Anexos: Forman parte del presente contrato los siguientes Anexos, que lo complementan en sus partes específicas:
· Anexo I: Régimen de Suministro.
· Anexo II: Normas de Calidad de Servicio y Sanciones.
· Anexo III: Régimen Tarifario.
· Anexo IV: Cuadro Tarifario Inicial y Procedimiento de Cálculo del Mismo.
· Anexo V: Prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 33º: Cláusulas Transitorias: Primera: Se autoriza a La Distribuidora a incluir en la factura, durante el primer año, hasta un dieciocho por ciento (18%) de la totalidad de los importes vinculados con el servicio de energía eléctrica, libre de tasas e impuestos, en concepto de Aporte de Capitalización. El cincuenta por ciento (50%) de dicho aporte deberá destinarse al cumplimiento del Plan de Inversiones que La Distribuidora presentará dentro de los treinta (30) días desde la aplicación de este contrato para ser aprobado por La Concedente. El saldo restante podrá ser utilizado para la cancelación de pasivos existentes, dentro de los límites previstos en las normas legales y convencionales vigentes. Este saldo se reducirá en un (1) punto porcentual anual en cada revisión tarifaria. La Distribuidora deberá acompañar con la documentación vinculada con la revisión anual tarifaria un detalle de la evolución de sus pasivos.
Segunda: Se reconocerán los costos de abastecimiento del actual proveedor hasta el mes de octubre de 2010. A partir de esa fecha los costos de abastecimiento reconocidos serán los del Mercado Mayorista Eléctrico más los costos de transporte a los valores regulados.
Tercera: La Distribuidora se compromete a no incrementar la planta de personal sin la autorización previa y expresa de La Concedente.

Artículo 34º: Cláusula Complementaria: La tasa establecida en el Artículo 19, inciso q), se fija para el primer año en el uno y medio por ciento (1,5%) de la totalidad de los conceptos facturados que se vinculen con el servicio de distribución de energía, libre de tasas e impuestos. Dicho importe será abonado mensualmente a La Concedente antes del día 10 de cada mes y considerando los importes facturados durante el mes anterior.
En prueba de conformidad, en la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, a los___días del mes de___ del año ___, se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

ANEXO I

Régimen de Suministro de Energía Eléctrica

Artículo 1º: Condiciones Generales para el suministro:

1.1. Titularidad
A efectos de acceder al suministro del servicio de energía eléctrica, quien lo solicite deberá encuadrarse en alguna de las siguientes categorías:

1.1.1. Titular
Se otorgará la Titularidad de un servicio de energía eléctrica a las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, que acrediten la posesión o tenencia legal del bien inmueble o instalación para la cual se solicita el suministro y mientras dure su derecho de uso.

1.1.2. Titular Precario
Se otorgará la Titularidad Precaria de un servicio de energía eléctrica en los casos en que, si el solicitante no cuenta con el titulo de propiedad, contrato de locación o comodato, acta de adjudicación o tenencia precaria respectivamente, pueda acreditar el domicilio del inmueble con la presentación de un certificado de domicilio expedido por autoridad competente, o instrumento equivalente. A requerimiento de quien acredite la propiedad del inmueble se podrá cancelar la titularidad precaria, procediéndose al corte del suministro.

1.1.3. Titular Provisorio
Cuando la energía eléctrica sea requerida para la ejecución de obras, se otorgará la Titularidad Provisoria al propietario del inmueble o instalación y a la persona que ejerza la dirección de la misma, quedando ambos ante La Distribuidora, como responsables en forma solidaria.

1.1.4. Titular Transitorio
En los casos de suministros de carácter no permanente que requieran energía eléctrica para usos tales como: exposiciones, publicidad, ferias, circos, etc., se otorgará al solicitante la Titularidad Transitoria, previo contar con la autorización municipal para el evento, debiendo el mismo cumplir con iguales requisitos que el titular precario.

1.2. Cambio de Titularidad
A los efectos de este Reglamento los términos «usuario» y «titular» resultan equivalentes, sin perjuicio del derecho de La Distribuidora de poder exigir en todo momento que la titularidad de un servicio se encuadre dentro de una de las categorías previstas en el presente artículo. Se concederá el cambio de titularidad del servicio de energía eléctrica al requirente que se encuentre comprendido dentro de las categorías precedentes, que no registre deuda con La Distribuidora y que haga uso del servicio de acuerdo con las condiciones técnicas autorizadas. Si se comprobara que un usuario no es titular del servicio, La Distribuidora podrá intimar el cambio de titularidad existente y exigir el cumplimiento de las disposiciones vigentes. En el caso de no hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación, La Distribuidora podrá proceder al corte del suministro.
En caso de fallecimiento del titular, los familiares o terceros convivientes podrán continuar en el uso del servicio de energía eléctrica con la única exigencia de solicitar cambio de titularidad y acreditar lo establecido en este artículo.
El titular registrado y el usuario no titular serán solidariamente responsables de todas las obligaciones establecidas a cargo de cualquiera de ellos en el presente Reglamento, incluso el pago de los consumos que se registraren, recargos e intereses.

1.3. Condiciones de habilitación
1. El solicitante no deberá registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este reglamento con antigüedad no mayor a cinco (5) años.
2. Dar cumplimiento al Depósito de Garantía establecido en el Artículo 5, inciso 5.3 de este Régimen, cuando La Distribuidora así lo requiera.
3. Abonar los derechos de conexión de acuerdo al Cuadro Tarifario vigente.
4. Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro o el contrato de suministro según corresponda de acuerdo al tipo de tarifa a aplicar.
5. Denunciar todos los suministros que tenga a su nombre.
6. Firmar si corresponde el convenio establecido en el punto 1.4.

7. Para los inmuebles o instalaciones nuevas destinadas a usos industriales y/o comerciales, deberán acreditar la habilitación municipal correspondiente. Asimismo, este requisito será aplicable a los cambios de rubro o actividad.

En ningún caso La Distribuidora podrá requerir el pago de concepto alguno, fuera de los enunciados en el presente artículo, como requisito para la conexión y/o rehabilitación del suministro.

1.4. Centro de transformación y/o maniobra - Toma Primaria

Cuando la potencia requerida para un nuevo suministro, o cuando se solicite un aumento de la potencia existente, y tal requerimiento o solicitud supere la capacidad de las redes existentes, el titular, a requerimiento de La Distribuidora y con la aprobación de la Autoridad de Aplicación, deberá poner a disposición de la misma, un espacio de dimensiones adecuadas de hasta 20 m2 y de ancho de 4 m como mínimo para la instalación de un centro de transformación. Si por razones técnicas, también fuere necesario alimentar la red externa de distribución, La Distribuidora acordará con el usuario la compensación económica por esta servidumbre, de acuerdo a lo que se establece en la Ley 2473/04. A ese efecto se deberá firmar un convenio estableciéndose los términos y condiciones aplicables para la instalación de dicho centro de transformación como asimismo el monto y modalidad del resarcimiento económico que se acuerde.
A este respecto el titular deberá respetar las normas de instalación vigentes en la oportunidad según lo indicado en cada caso por La Distribuidora y lo establecido en la normativa interna de La Distribuidora y/o lo reglamentado por la Autoridad de Aplicación.
Será a cargo del titular la provisión y colocación de la caja o cajas correspondientes a los equipos de medición y corte según cada caso, tipo de instalación y potencia de acuerdo a los requisitos fijados por Bomberos de la Provincia del Neuquén o la Autoridad de Aplicación, respetando las normas de instalación vigentes en la oportunidad según sean en cada caso indicadas por La Distribuidora y/o reglamentado por la Autoridad de Aplicación.

1.5. Punto de Suministro

Se define Punto de Suministro al punto en el que la instalación de La Distribuidora se conecta a la instalación del usuario, según se define en 1.7. La Distribuidora hará entrega del suministro en un solo punto y únicamente por razones técnicas aprobadas por la Autoridad de Aplicación, podrá habilitar, más de un punto de suministro, por instalación o inmueble. A opción de La Distribuidora se podrá aplicar en todos ellos la misma tarifa que correspondería de estar unificado el suministro. La Distribuidora, previa autorización de la Autoridad de Aplicación en concordancia con la reglamentación que esta emita, podrá colocar equipos limitadores de corriente individuales o colectivos cuando así lo especifique la aplicación del cuadro tarifario vigente.

1.6. Extensión y/o Ampliación de Redes

Del presente régimen serán exceptuados los usuarios a categorizar como residenciales y/o uso general con potencia a contratar de hasta 10 Kw, siempre que se encuentren a una distancia máxima de cien (100) metros de la instalación más próxima de La Distribuidora.

Todos los reembolsos que efectúe La Distribuidora como consecuencia de este régimen serán considerados como parte de las inversiones hechas por ésta. Para ello deberá acreditar los mismos ante la Autoridad de Aplicación.

a1.- Aplicación:

Cuando se solicite la conexión de un nuevo usuario en una zona donde no existan instalaciones de distribución (excluidos nuevos fraccionamientos o loteos), o bien se requiera la ampliación de un suministro existente, para el que deban realizarse modificaciones sobre las redes preexistentes y que signifiquen inversiones relevantes, La Distribuidora podrá solicitar al usuario un Aporte Reembolsable por Obra. (ARO) para solventar el costo de las mismas.
Para ello remitirá el Proyecto y Presupuesto correspondiente a la Autoridad de Aplicación, quien determinará el monto del ARO que deberá aportar el usuario.

a2.- Reembolso a los Usuarios.

El Aporte Reembolsable por Obra (ARO) se reintegrará mensualmente acreditando el 100% (cien por ciento) del importe correspondiente a los kWh consumidos, hasta completar íntegramente dicho crédito, que se actualizará en función de la variación de precio de la tarifa media del cargo variable de energía de la categoría actual del usuario. No generará interés alguno, quedando a cargo del usuario los demás cargos e impuestos. Si éste solicitare la baja del suministro antes de la devolución total de la contribución aportada, se suspenderá el reembolso del saldo restante; si el suministro continuara a través de un cambio de titular, La Distribuidora estará obligada a seguir efectuando las devoluciones sobre el mismo suministro, hasta completar el reintegro.

a3.- Obra Ejecutada por el Usuario (excluidos loteos).

Si la obra requerida fuera ejecutada por el usuario, La Distribuidora procederá al reembolso de los costos incurridos, de acuerdo al proyecto y presupuesto aprobado por La Distribuidora, en idénticas condiciones a las establecidas para el reembolso del ARO.
Al momento de emitir La Distribuidora el Certificado de Recepción provisoria de las obras, éstas deberán ser transferidas por el titular de la misma, mediante acta, y pasarán a formar parte de las instalaciones propias de La Distribuidora. Ésta dará inicio al reembolso con la primera facturación posterior a la emisión del Certificado antes mencionado.

Loteos y Nuevas Urbanizaciones.

b1.- Aplicación

Las obras de electrificación destinadas a dotar del servicio a nuevos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios, o conjuntos habitacionales o de viviendas en Propiedad Horizontal (PH) ubicados dentro del perímetro de la zona abastecida por La Distribuidora estarán a cargo exclusivo del titular del fraccionamiento o loteo y deberán contar previamente con la Factibilidad de Servicio y Punto de Conexión otorgado por La Distribuidora.
Las obras deberán responder a los tipos constructivos aprobados por La Distribuidora, cuyo Departamento Técnico deberá aprobar el proyecto e inspeccionar la ejecución de los trabajos.
La Distribuidora no estará obligada a prestar servicio a

aquellos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios o conjuntos habitacionales o de viviendas en el Régimen de Propiedad Horizontal (PH) que no cuenten con sus propias obras de electrificación.
Al momento de emitirse el Certificado de Recepción provisoria de las obras, éstas deberán ser transferidas por el titular del Loteo, mediante acta, y pasarán a formar parte de las instalaciones propias de La Distribuidora. Los reembolsos que efectúe La Distribuidora por el ARO podrán ser destinados a los titulares de las obras, loteos y/o inmuebles o a los usuarios finales, según se disponga en el acta de transferencia de instalaciones o en el convenio de ARO.

b2.- Reintegro por la Electrificación de Fraccionamientos, Loteos y Urbanizaciones

Para iniciar la efectivización del reintegro se deberá considerar un período de hasta diez (10) años contados a partir de la fecha de la transferencia de las instalaciones a La Distribuidora. El reintegro comenzará cuando el usuario requiera el suministro dentro del mencionado período de diez (10) años y cesará cuando el monto reintegrado alcance el costo de las instalaciones eléctricas correspondientes (sin contar espacios públicos o reservas fiscales). El monto reintegrado, para el caso que sean los usuarios, será calculado en base al costo medio por Unidad Funcional o lote calculado por La Distribuidora sustentado por documentación fehaciente y que se encontrará a disposición para conocimiento de los usuarios y de la Autoridad de Aplicación.
El crédito a favor del usuario será descontado del importe de los kWh consumidos en cada emisión de facturas de su consumo hasta su cancelación, que se actualizará en función de la variación de precio de la tarifa media del cargo variable de energía de la categoría actual del usuario. No generará interés alguno, quedando a cargo del usuario los demás cargos e impuestos. El reintegro podrá hacerse al propietario o al desarrollador, según se establezca en el contrato de transferencia de las instalaciones, de conformidad a la reglamentación que establezca la Autoridad de Aplicación.

1.7. Límite de Responsabilidades

Ante probables contingencias que pudieran ocurrir en la instalación de conexión a la red de suministros, queda expresamente establecido que el límite de responsabilidades de La Distribuidora está dado por los bornes de entrada del tablero principal del usuario. Para que ello se cumpla, dicho tablero de entrada de energía no deberá estar a una distancia mayor de un (1) metro de los bornes de salida del medidor. La Distribuidora deberá notificar fehacientemente a todos los usuarios acerca de esta condición. Si luego de notificado el usuario al respecto, el tablero quedara a una distancia mayor que la mencionada, el límite de responsabilidad de La Distribuidora será los bornes de salida del medidor. Desde la acometida hasta dicho punto la responsabilidad es de La Distribuidora.
Queda expresamente prohibido al usuario intervenir sobre la instalación eléctrica bajo responsabilidad de La Distri- buidora y es obligación inexcusable de aquél darle libre acceso las veinticuatro (24) horas a La Distribuidora, como así también permitir la realización de los mantenimientos necesarios.

1.8. Ubicación de la Medición

La medición se instalará en la línea municipal, salvo que razones técnicas justifiquen lo contrario. En tal caso se instalará en el interior de la propiedad, en el lugar más cercano a la línea municipal, debiendo el usuario garantizar el libre acceso de La Distribuidora durante las veinticuatro (24) horas.
La Autoridad de Aplicación reglamentará las características y condiciones de los tableros, gabinetes y equipos de medición.

Artículo 2º: Obligaciones del Titular y/o Usuario.

2.1. Declaración Jurada

Informar correctamente, con carácter de Declaración Jurada, los datos que le sean requeridos al registrar su solicitud de suministro, aportando la información que se le exija, a efectos de la correcta aplicación de este Reglamento y de su encuadre tarifario.
Asimismo, deberá actualizar dicha información cuando se produzcan cambios en los datos iniciales o cuando así lo requiera La Distribuidora, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

2.2. Facturas

Abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora al titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este Reglamento.
Conocida la fecha de vencimiento de la factura por figurar este dato en la anterior, de no recibir la misma con una anticipación de cinco (5) días hábiles previo a su vencimiento, el usuario deberá solicitar un comprobante para el pago en las oficinas comerciales de La Distribuidora.
En los casos en que, a pesar de no haberse emitido o enviado la factura, no se hubiese producido un reclamo del usuario por tal motivo, y no obstante se registrasen consumos de suministro eléctrico, el usuario deberá abonar la deuda resultante a la tarifa vigente a la fecha en que se emita la factura correspondiente.

2.3. Dispositivos de Protección y Maniobra

Colocar y mantener en condiciones de eficiencia a la salida de la medición y en el tablero principal, los dispositivos de protección y maniobra (interruptor termo magnético, puestas a tierra, disyuntor diferencial, descargadores entre otros) adecuados a la capacidad y/o característica del suministro, conforme a los requisitos establecidos en la Reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles emitida por la Asociación Electrotécnica Argentina vigente a la fecha o las normas internas de La Distribuidora aprobadas por la Autoridad de Aplicación. Además se cumplirán los requisitos esenciales de seguridad de los materiales eléctricos establecidos por la Norma IRAM-IEC Resolución SCIyMN 92/98, o la que en el futuro la reemplace.

2.4. Instalación Propia - Responsabilidades

Mantener las instalaciones propias en perfecto estado de conservación.
Mantener los gabinetes, pilares, y/o locales y puestas a tierra de seguridad donde se encuentran instalados los medidores y/o equipos de medición, limpios, iluminados y libres de obstáculos, evitando que dificulten la lectura de los instrumentos. Si por responsabilidad del usuario, o por haber éste aumentado sin autorización de La Distribuidora la demanda indicada en la declaración jura-

da que presentara al solicitar el suministro, hechos que deberán ser adecuadamente probados por La Distribuidora, se produjera el deterioro o destrucción total o parcial de los medidores e instalaciones de propiedad de La Distribuidora, el titular abonará los costos de reparación o reposición de los mismos así como también todo costo derivado de daños a terceros. Cuando instalaciones del Usuario estén en la vía pública o en lugares de acceso público deberán cumplir con toda la Normativa de Seguridad en Instalaciones Eléctricas, debiendo La Distribuidora intimar su normalización cuando ello no ocurriera.

2.5. Comunicaciones a la Distribuidora

Cuando el usuario advierta que las instalaciones de La Distribuidora (incluyendo el medidor), comprendidas entre la conexión domiciliaria y el punto mencionado en 1.7, no presentan el estado habitual y/o normal, deberá comunicarlo a La Distribuidora en el más breve plazo posible, no debiendo manipular, reparar, remover ni modificar las mismas por sí o por intermedio de terceros.
En cualquier oportunidad en que el usuario advierta la violación o alteración de alguno de los precintos deberá poner el hecho en conocimiento de La Distribuidora.

2.6. Libre Acceso a los Instrumentos de Medición

Permitir y hacer posible al personal de La Distribuidora y/o de la Autoridad de Aplicación, que acrediten debidamente su identificación como tales, el libre acceso durante las veinticuatro (24) horas al lugar donde se hallan los gabinetes de medidores y/o equipos de medición y a sus instalaciones.

2.7. Uso de Potencia

Limitar el uso del suministro a la potencia y condiciones técnicas convenidas, solicitando a La Distribuidora con una anticipación suficiente, la autorización necesaria para variar las condiciones del mismo.

2.8. Suministro a Terceros

No suministrar, ni ceder total o parcialmente, ni vender a terceros, bajo ningún concepto, en forma onerosa o gratuita, la energía eléctrica que La Distribuidora suministre. A solicitud de La Distribuidora o del usuario, la Autoridad de Aplicación podrá resolver por la vía de excepción los casos particulares que se le sometan a su consideración.

2.9. Cancelación de la Titularidad

Comunicar la renuncia de la titularidad al servicio cuando deje de ser usuario del suministro. Hasta tanto no lo haga será tenido como solidariamente responsable con el o los usuarios no titulares, de todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento. Los trámites relacionados con la cancelación del servicio, serán sin cargo alguno. Dichos trámites deberán ser realizados exclusivamente por el titular o sus representantes legales, o personas debidamente autorizadas en los términos que fije La Distribuidora.

2.10. Control de Lecturas

Los titulares, personalmente o por sus representantes, podrán presenciar y notificarse de la intervención del personal de La Distribuidora en aplicación a lo dispuesto en artículo 4, inciso 4.3 y artículo 5, inciso 5.4 de este Reglamento.

2.11. Perturbaciones

Utilizar la energía provista por La Distribuidora en forma tal de no provocar perturbaciones en sus instalaciones o en las de otros usuarios acorde a las normas de calidad vigentes. Se podrá penalizar hasta llegar a la interrupción del suministro al usuario que exceda los valores limites de perturbación fijados por la Autoridad de Aplicación.

2.12. Carga compartida de Pago de Energía

De existir un núcleo habitacional colectivo (monoblocks, etc.), La Distribuidora establecerá, para quienes usufructúen de un medidor de uso común en dicho núcleo, la carga imperativa de asumir, en partes iguales (prorrateo), su obligación del pago de la energía de los espacios comunes (luces, pasillo, bombas de cisterna, etc.) registrada en el medidor correspondiente.

Artículo 3º: Derechos del Titular.

3.1. Niveles de Calidad del Servicio

El titular tendrá derecho a exigir de La Distribuidora la prestación del servicio de energía eléctrica de acuerdo a las condiciones dispuestas en el contrato de concesión.

3.2. Provisión del Medidor

Los medidores serán suministrados por La Distribuidora a simple título de depósito, sujeto a las prescripciones del Código Civil. El titular está obligado a poner la misma diligencia en la guarda del medidor que en sus propios bienes y dar aviso a La Distribuidora de cualquier daño o irregularidad que se produzca en el mismo. Por dicha entrega el usuario abonará el “Cargo por Derecho de Conexión” cuyo importe se establece en el Cuadro Tarifario.

3.3. Funcionamiento del Medidor

El titular podrá exigir a La Distribuidora su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado.
En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición, La Distribuidora podrá optar en primer término por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste «in situ».
En el caso de control de medidores o equipos de medición «in situ» se admitirá una tolerancia de ± 2% (más/menos dos por ciento) por sobre los valores estipulados en la norma IRAM 2412 o la que la reemplace en el futuro, parte I y parte III para los medidores clase 2 y del ± 1% (mas/menos uno por ciento) para los medidores clase 1, según resulten de aplicación las mismas a los medidores o equipos de medición de acuerdo a lo que al respecto se establece en el contrato de concesión.
En caso de existir dudas aún, o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste «in situ», podrá exigir a La Distribuidora su recontraste en el Laboratorio de la misma. En este caso se retirará el medidor o equipo de medición y se efectuará un contraste en Laboratorio de acuerdo con la norma IRAM 2412, parte I o II, según corresponda. Si el contraste y/o recontraste demostrara que el medidor o equipo de medición funciona dentro de la tolerancia admitida, los gastos que originara el contraste «in situ» y/o recontraste en Laboratorio, serán a cargo del titular. La Autoridad de Aplicación reglamentará el procedimiento a seguir.

En todos los casos en que se verifique que el funcionamiento del medidor difiere, en perjuicio del usuario, de los valores admitidos conforme a lo establecido en el contrato de concesión, se ajustarán las facturaciones según lo establecido en el Artículo 5º, inciso 5.4 de este Reglamento, y los gastos de contraste y recontraste serán a cargo de La Distribuidora.
De no satisfacerle las medidas adoptadas por La Distribuidora el titular podrá reclamar a la Autoridad de Aplicación el control y revisión de las mismas, acudiendo a un laboratorio independiente; soportándose los gastos de igual manera que en los párrafos precedentes.

3.4. Reclamos o Quejas.

El usuario tendrá derecho a exigir a La Distribuidora la debida atención y procesamiento de los reclamos o quejas que considere pertinente efectuar.
Tendrá derecho a ser tratado por La Distribuidora con cortesía, corrección y diligencia. El tiempo de espera de los usuarios en los locales de atención comercial no debe extenderse más allá de lo razonable.
La Distribuidora deberá cumplimentar estrictamente las normas que a este respecto se disponen en las Normas de Calidad del Servicio de Distribución de Electricidad indicadas en el contrato de concesión.
Sin implicar limitación, La Distribuidora deberá atender, responder por escrito las quejas y reclamos de los titulares, efectuados en forma telefónica, personal o por correspondencia, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. La falta de respuesta en dicho plazo, o cuando la misma no satisfaga las expectativas del quejoso o reclamante, habilita la presentación ante la Autoridad de Aplicación, quién resolverá en definitiva. Para ello aplicará lo dispuesto en el Capítulo 4 del Anexo II, Normas de Calidad de Servicio y Sanciones. La Autoridad de Aplicación no considerará ningún reclamo que no haya sido previamente presentado ante La Distribuidora, con su correspondiente respuesta. La falta de respuesta por parte de La Distribuidora en el plazo establecido será considerada como respuesta negativa.
La Distribuidora solucionará las quejas y reclamos de los titulares, efectuados en forma escrita, telefónica, personal o por correspondencia, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos posteriores a la emisión de la respuesta. La Autoridad de Aplicación podrá definir plazos menores acorde al tipo de reclamo en particular.
La Distribuidora tipificará y numerará cada reclamo efectuado, brindando al usuario la debida identificación del mismo y llevará un registro de los mismos según lo disponga la Autoridad de Aplicación. Asimismo entregará en los casos que el usuario haga la presentación en sede de La Distribuidora, una constancia de recepción del reclamo. La Autoridad de Aplicación reglamentará el procedimiento a seguir para la resolución de los reclamos que le lleguen.

3.5. Indemnización por Cobro de Sumas o Conceptos Indebidos:

El usuario tendrá derecho a reclamar una indemnización a La Distribuidora cuando ésta le haya facturado sumas o conceptos indebidos o le haya reclamado el pago de facturas ya abonadas. La Distribuidora deberá devolver las sumas incorrectamente percibidas con más los intereses que cobra por mora en el pago de las facturas, más una indemnización equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe cobrado o reclamado indebidamente. La devolución e indemnización se harán efectivas como un crédito, en las facturas inmediatas siguientes.

3.6. Reciprocidad en el trato

Los usuarios tendrán derecho a recibir por parte de La Distribuidora reciprocidad en el trato, quien deberá aplicar para los reintegros o devoluciones los mismos criterios que aplica para los cargos por mora.

3.7. Pago Anticipado

En los casos en que las circunstancias lo justifiquen y siguiendo al efecto los procedimientos que establezca La Distribuidora, el titular tendrá derecho a efectuar pagos anticipados a cuenta de futuros consumos, tomándose al efecto como base los consumos registrados en los períodos inmediatos anteriores.

3.8. Resarcimiento por daños.

En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del usuario, provocados por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a La Distribuidora, y que no puedan ser evitados mediante la instalación en los mismos de las protecciones de norma (Interruptor termomagnético acorde a la potencia contratada y protección por falta de fase, para equipos alimentados por energía trifásica) La Distribuidora, deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
La reparación del daño causado mencionado en el párrafo precedente, no eximirá a La Distribuidora de la aplicación de las sanciones que eventualmente fijara la Autoridad de Aplicación.
El usuario dispone de un plazo para efectuar este tipo de reclamos de diez (10) días hábiles, debiendo indicar en qué momento y bajo qué circunstancias se produjo el desperfecto, todos los datos necesarios para identificar al artefacto o instalación, incluyendo el número de usuario y el domicilio del suministro. Este reclamo deberá ser efectuado por el Titular del Suministro o, en su defecto, por una persona debidamente autorizada por éste.
Los usuarios podrán acreditar mediante Declaración Jurada la propiedad de los artefactos afectados.

Artículo 4º: Obligaciones de La Distribuidora.

4.1. Incorporación de Nuevos Usuarios y Aumento de la Capacidad de Suministro

La Distribuidora deberá atender toda nueva solicitud de servicio o aumento de la capacidad de suministro de acuerdo a las modalidades establecidas en el Marco Regulatorio, en el contrato de concesión y en la reglamentación que sobre la materia dicte la Autoridad de Aplicación.
En los casos de nuevos suministros en los que sea necesario adecuar las instalaciones de propiedad de los usuarios a efectos de proceder a la conexión del suministro, La Distribuidora deberá suministrarles el plano del pilar y deberá asesorarlos sobre su construcción.

4.2. Calidad de Servicio

La Distribuidora deberá mantener en todo tiempo un servicio de calidad, conforme a lo dispuesto al respecto por las Normas de Calidad del Servicio de Distribución indicadas en el contrato de concesión.

4.3. Aplicación de la Tarifa

La Distribuidora sólo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del Cuadro Tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos y aporte de capitalización en el porcentaje autorizado que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, y salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y/o por razones debidamente fundadas, para el caso puntual que se tratare, se podrá estimar razonablemente el consumo, comunicando al usuario en la factura que el consumo ha sido estimado. Las estimaciones nunca pueden superar el consumo de energía de igual mes calendario efectivamente medido o el promedio de los consumos históricos, cuando no se disponga de información del mismo mes calendario.
Con la primera lectura posterior a las estimaciones realizadas, se deberá efectuar la refacturación del consumo habido entre dicha lectura y la última lectura real anterior, prorrateando dicho consumo en función de los períodos de facturación comprendidos entre las dos lecturas reales y facturando los consumos resultantes al valor tarifario vigente en cada período. La Distribuidora deberá emitir la nota de débito o crédito resultante de la diferencia entre las facturas realizadas con valores estimados y la refacturación correspondiente. La acumulación de los consumos de más de un período no implicará la facturación de los mismos como si se hubiesen realizado en un único período. Con motivo de ajustes a estimaciones realizadas no corresponderá la aplicación de recargos.

4.4. Precintado de Medidores y Contratapa

4.4.1. Medidores en General

En los casos de instalación de medidores o equipos de medición por conexiones nuevas o por reemplazo del equipo de medición anterior, éstos serán precintados por La Distribuidora, en presencia del titular. De no hacerse presente éste, se le deberá comunicar en forma fehaciente, lo actuado al respecto.

4.4.2. Medidores con Indicador de Carga Máxima

En el caso de este tipo de medidores para cuya lectura y puesta a cero es necesario romper los precintos de la contratapa y el mecanismo de puesta a cero, La Distribuidora procederá de la siguiente manera:
Remitirá a los usuarios que tengan instalados este tipo de equipos de medición una circular por la que se les comunicará entre qué fechas se efectuará la toma de estados de los consumos, invitándolos a presenciar la operación.
Si el titular no presencia la operación, el responsable de la lectura deberá comunicar a éste los estados leídos y los precintos colocados.

4.5. Anormalidades

4.5.1. Acometida. La Distribuidora tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones, y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar las anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas hasta su responsabilidad, según lo dispuesto en el punto 1.7 del presente reglamento. Una vez denunciadas ante La Distribuidora las anormalidades, por personal dependiente de éste o por cualquier otra persona, La Distribuidora tendrá la obligación de solucionarlas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. El consumo igual a 0 será considerado como presunción de anormalidad.

4.5.2. Transcurridos tres (3) meses durante los cuales un usuario no registre Consumo La Distribuidora le informará, fehacientemente, que si dentro del plazo de treinta (30) días de recibida esa comunicación no informa las razones por las cuales no registra consumos, le será suspendido el suministro.

4.6. Facturas

4.6.1. Información Contenida en la Factura

La facturación deberá emitirse suministrando la mayor información posible y distribuida con una anticipación no menor a diez (10) días corridos a la fecha de vencimiento.
Además de los datos regularmente consignados y los exigidos por las normas legales vigentes en materia de servicios públicos, en las facturas deberá incluirse:

1. Fecha de emisión de la factura.
2. Fecha de vencimiento de la factura.
3. Fecha límite para pago en Banco o fecha de segundo vencimiento.
4. Fecha de vencimiento de la próxima factura.
5. Lugar y medio autorizado para el pago.
6. Identificación de la categoría tarifaria del usuario, valores de los parámetros tarifarios (cargos fijos y variables, penalidades.)
7. Unidades consumidas y/o facturadas.
8. Período de lectura.
9. Detalle de los descuentos y créditos correspondientes y de las tasas, fondos, gravámenes.
10. Tasa de Alumbrado Público
11. Servicios Sociales de COPELCO.
12. Otros cargos aplicables (Derecho de conexión, Intereses y recargos por mora y otros cargos relacionados con el servicio)
13. Tasa de interés vigente por pago fuera de término
14. Cánon Municipal.
15. Detalle de los subsidios provenientes del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios cuando correspondiera.
16. Detalle del Subsidio Municipal, cuando corresponda e indicando el tipo de subsidio.
17. Detalle del Subsidio de COPELCO, cuando corresponda e indicando el tipo de subsidio.
18. Deuda anterior que registra el usuario al momento de emitir la factura.
    Si no la hubiere, deberá incluir el texto: “No hay registro de deudas pendientes”.
19. Sanciones por la falta de pago en término, con especificación del plazo a partir del cual La Distribuidora tendrá derecho a la suspensión del suministro.
20. Derecho y obligación del usuario de requerir la factura o su re-emisión en caso de no recibirla cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.
21. Lugares y/o números de teléfonos donde el usuario pueda recurrir en caso de reclamos por falta, inconvenientes y/o emergencias en el suministro (atención 24 hs.).
22. Leyendas emergentes de la relación de La Distribuidora con los usuarios.
23. Lugares de atención, teléfonos, e-mail y página web correspondientes a La Distribuidora.
24. Lugares de atención y/o teléfonos correspondientes a la Autoridad de Aplicación.
25. Número de medidor.

26. Número de Usuario.
27. Consumo de igual período el año anterior y consumo promedio del último año.
28. Aporte de Capitalización en el porcentaje debidamente aprobado.

La incorporación de otros Conceptos ajenos a Energía y Alumbrado Público, previa aprobación mediante Ordenanza, deberá efectuarse en columna separada de los ya mencionados.

Los usuarios del servicio de peaje abonarán en la factura por dicho servicio la Contribución Municipal y las tasas de Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público.

Cuando se actualice el Cuadro Tarifario, las tarifas nuevas y anteriores serán aplicadas en forma ponderada, teniendo en cuenta los días de vigencia de las mismas, dentro del período de facturación, debiendo consignar dicho detalle en la factura.

El modelo de factura deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Sólo se podrán facturar otros conceptos que cuenten con una Ordenanza que los autorice expresamente.

Los usuarios no estarán obligados a pagar las facturas emitidas que incluyan conceptos no autorizados por La Concedente. Para dar curso a este mecanismo, procederán a devolverlas La Distribuidora, para que sean refacturadas, dejando constancia del motivo del rechazo y guardando una copia de la recepción de la nota respectiva.

La refacturación no generará adicional alguno, y el vencimiento no procederá antes de los quince (15) días de emitida esta segunda factura.

Si La Distribuidora entiende que es correcta la factura emitida originalmente podrá, dentro de los tres (3) días de devuelta por el usuario, remitir los antecedentes a la Autoridad de Aplicación, quién resolverá en el término de cinco (5) días hábiles. Si se considera que el usuario no tiene razón, el plazo para el pago de la factura operará dentro de los siguientes cinco (5) días pero se le aplicarán los intereses por mora a partir de la fecha de vencimiento original.

4.6.2 Distribución Domiciliaria

La Distribuidora deberá entregar en cada período de facturación, salvo causa fortuita, las facturas del usuario o Titular del servicio en el domicilio consignado por el Titular, sin costo o cargo adicional alguno. El usuario en caso de no haber recibido la factura, extravío o deterioro deberá dentro de los cinco (5) días previos al vencimiento consignado en la factura anterior, retirar una copia de la factura en el domicilio de La Distribuidora.

4.7. Tarjeta de Identificación

La Distribuidora deberá implementar una tarjeta identificatoria (con fotografía, nombre, apellido y nº de agente) que deberá exhibir todo personal que tenga relación con la atención de los usuarios o público en general. En el caso de aquellos que realizan tareas en la vía pública, deberán identificarse cada vez que le sea requerido.

4.8. Cartel Anunciador

Sin perjuicio de otras medidas de difusión que considere adecuadas, La Distribuidora deberá fijar en un cartel o vitrina adecuada, en cada una de sus instalaciones donde se atienda al usuario, el Cuadro Tarifario y un anuncio comunicando que se encuentran a disposición de los mismos todas las normas relacionadas con la prestación del servicio: ordenanzas de marco regulatorio, de otorgamiento de la concesión, otras relacionadas con la prestación del servicio, normas reglamentarias, etc. como así también este Reglamento. De considerarlo necesario, la Autoridad de Aplicación, podrá requerir a La Distribuidora, la implementación de medios informáticos.

4.9. Plazo de Concreción del Suministro

Solicitada la conexión de un suministro bajo redes existentes y realizadas las tramitaciones pertinentes, La Distribuidora, una vez percibido el importe correspondiente a los derechos de conexión, deberá proceder a la concreción de dicho suministro en el menor plazo posible dentro de los límites máximos establecidos al respecto en las «Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones» del marco legal de la concesión.

4.10. Libro de Quejas.

En cada uno de los locales donde La Distribuidora atienda al público deberá existir a disposición del mismo un Libro de Quejas, previamente habilitado por la Autoridad de Aplicación.

Deberá indicarse en un cartel o vitrina adecuada la existencia de dicho libro.

Sin perjuicio de las quejas o reclamos que los usuarios deseen asentar en el referido Libro de Quejas, La Distribuidora está obligada a recibir y registrar adecuadamente las demás quejas y/o reclamos que los usuarios le hagan llegar por carta o cualquier otro medio adecuado.

Todas las quejas o reclamos asentados en el Libro de Quejas deberán ser comunicadas por La Distribuidora a La Autoridad de Aplicación, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de recibidas, salvo lo dispuesto en el inciso 3 de este apartado, con las formalidades que se enumeran a continuación:

a) Cuando las quejas se refieran a facturación y/o aumento de consumo, deberán acompañarse las explicaciones que se estimen pertinentes.
b) Cuando las quejas se refieran a medidas adoptadas por aplicación de los Artículos 5º, inciso 4); 6º y 7º de este Reglamento deberá remitir copia de la respectiva documentación.
c) Cuando la queja fuera motivada por interrupciones o anormalidades en el suministro de energía eléctrica, La Distribuidora deberá comunicarlo a la Autoridad de Aplicación dentro de las veinticuatro (24) horas, mediante telex, facsímil, correo electrónico u otro medio adecuado, indicando fecha de la misma, duración de la contingencia y nombre y domicilio del usuario. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos deberá remitir copia de la queja y la información correspondiente.
d) Cuando la queja se refiere a la suspensión del suministro de energía por falta de pago y el usuario demostrara haberlo efectuado, La Distribuidora deberá restablecer el servicio dentro de las seis (6) horas de haber constatado el pago de la facturación cuestionada, debiendo además acreditar al usuario el diez por ciento (10%) de la facturación erróneamente objetada. Por cada período siguiente de seis (6) horas que demore en reconectarlo, deberá abonar al usuario el mismo porcentaje antes mencionado.

4.11. Atención al Público

La Distribuidora deberá mantener dentro del área geográfica de la concesión, lugares adecuados para la atención al público. En dichos locales la atención al público

deberá efectuarse, en un horario uniforme para todos los lugares, durante un mínimo de seis (6) horas treinta (30) minutos diarias, que podrán comprender horarios de mañana y tarde. Deberá además mantener lugares y/o servicios de llamadas telefónicas para la atención de reclamos por falta de suministro y/o emergencias, durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año. Los números telefónicos y direcciones donde se puedan efectuar reclamos, deberán figurar en la factura o en la comunicación que la acompañe, además del deber de La Distribuidora de proceder a su adecuada difusión. La Distribuidora habilitará una página web en la que deberá exponer como mínimo la información detallada en el punto 4.8. con más la interacción necesaria para solicitar servicio, efectuar reclamos, conocer estados de deuda y otras facilidades que en el futuro se pudieran implementar.
La Distribuidora deberá habilitar modalidades de atención, comunicación y pago para personas con discapacidad, especialmente no videntes (facturas en braile) e hipoacúsicos.

Artículo 5º: Derechos de La Distribuidora.

5.1. Recupero de Montos por Aplicación Indebida de Tarifas

En caso de comprobarse inexactitud de los datos suministrados por el titular, que origine la aplicación de una tarifa inferior a la que correspondiera, La Distribuidora facturará e intimará al pago de la diferencia que hubiere, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos.
En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de su normalización y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de la anormalidad, plazo que no podrá ser mayor a un (1) año, con más el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento.

5.2. Facturas Impagas

En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, La Distribuidora podrá aplicar el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento.
Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos diez (10) días hábiles de mora, La Distribuidora se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación.

5.3. Depósito de Garantía

La Distribuidora podrá requerir del usuario la constitución de un Depósito de Garantía equivalente al consumo estimado de un mes, de la forma que se establece más adelante, en los siguientes casos:
1. Más de dos (2) suspensiones del suministro en el término de los últimos doce (12) meses corridos o un (1) retiro de medidor en el mismo período.
2. Cuando no fuera propietario, podrá optar entre ofrecer como garantía de pago del suministro a La Distribuidora el depósito de garantía, o a la asunción solidaria de la obligación de pago por parte del propietario de un inmueble donde La Distribuidora preste el servicio.
3. Cuando sea Titular Precario o Titular Transitorio a que se refiere el Artículo 1º, incisos 1.2 y 1.4 de este Reglamento.
4. Al restablecer el suministro, cuando se haya verificado apropiación de energía y/o potencia en los términos del Artículo 5º, inciso 5.4.2 de este Reglamento.
5. En otros casos en que expresamente autorice la Autoridad de Aplicación.
En todos los casos, para la estimación del consumo se considerará el promedio de consumo registrado en los dos (2) últimos meses anteriores a su constitución con excepción de los considerados como no permanentes, en los casos de titulares no propietarios, en cuyo caso será fijado en base a un consumo probable de energía.
El Depósito de Garantía, o la parte del mismo que no hubiera sido imputado a la cancelación de deudas, será devuelto al Usuario cuando deje de serlo con más un equivalente al monto que resulte de aplicar la Tasa Pasiva Anual vencida vigente en el Banco Provincia del Neuquén para los distintos plazos en sus operaciones de depósitos a plazo fijo.
También los usuarios tendrán derecho a que se les reintegre dicho Depósito de Garantía transcurridos doce (12) meses desde su constitución sin que mediaran nuevos incumplimientos, con igual reconocimiento de intereses. Quedan exentos del Depósito de Garantía aquellos usuarios que acrediten situación económica crítica.

5.4. Inspección y Verificación del Medidor.

Por propia iniciativa en cualquier momento, La Distribuidora podrá inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes.
Cuando proceda al cambio del medidor, tal situación deberá ser comunicada al usuario en la siguiente factura, debiendo consignar además, el número y estado registrado del medidor retirado y el número y el estado registrado inicial del nuevo medidor.
Como consecuencia de ello podrán presentarse las siguientes situaciones:

5.4.1. Discrepancias en Mediciones

Cuando los valores de la energía no hubiesen sido registrados o hubieran sido medidos en exceso o en defecto, La Distribuidora deberá emitir Nota de Crédito o de Débito correspondiente y/o reflejar el débito o crédito en la primera factura que emita, basándose para ello en el porcentaje de atraso o de adelanto que surja del contraste del medidor, por el lapso que surja del análisis de los consumos registrados, y aplicando la tarifa vigente al momento de detección de la irregularidad. El lapso antes mencionado no podrá exceder los cuatro (4) años.

5.4.2. Irregularidades y Conexiones Directas

En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada -como por ejemplo el consumo igual a cero (0)-, La Distribuidora estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir las notas de débito y crédito correspondientes, las cuales serán calculadas conforme a la reglamentación que sobre la materia dicte la Autoridad de Aplicación. La Distribuidora podrá recuperar todos los gastos emergentes de dicha verificación. Se considera como consumo no registrado al promedio anual de consumo multiplicado por el período durante el cual se prolongó la irregularidad.
Sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, La Distribuidora procederá del modo siguiente:
a) Levantará un Acta de Comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o un

funcionario de la Autoridad de Aplicación y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. La Distribuidora podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente.
b) Obtenida la documentación precedente, La Distribuidora efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá las notas de débito y/o crédito correspondientes, aplicándose un recargo del cuarenta por ciento (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento.
c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta cuatro (4) años.
d) Intimará al pago de la energía y/o potencia a recuperar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º, inciso 2).
e) Concluido con lo actuado, se procederá a la normalización del suministro.
Una vez que La Distribuidora tome conocimiento por cualquier medio de la existencia de irregularidades en la medición o apropiación de energía, tendrá veinte (20) días hábiles para ejercer las medidas tendientes a determinar el fraude. Superado dicho plazo, perderá su derecho al recupero de los consumos no registrados.
En el caso de haberse formulado denuncia penal, la normalización será requerida al Juez interviniente y se procederá una vez autorizada por el mismo.

Artículo 6º: Suspensión del Suministro. La Distribuidora podrá suspender el suministro de energía eléctrica, en los casos y cubriendo los requisitos que se indican seguidamente:

6.1. Sin la Comunicación Previa de la Autoridad de Aplicación y con Comunicación Previa al Usuario

Por la falta de pago de una factura, en los casos y términos establecidos en el Artículo 5º, inciso 5.2 de este Reglamento.
Por la falta de pago de la factura complementaria por recuperación de demandas y/o consumos no registrados según lo establecido en el Artículo 5º, inciso 5.4 del presente Reglamento.
En el caso que la falta de pago se debiera a disconformidad del titular con el monto facturado, no se podrá suspender el servicio si el titular reclama contra la factura y paga una cantidad equivalente al último consumo facturado por un período igual de tiempo al que es objeto de la factura, mientras se realizan los procedimientos tendientes a dilucidar el monto correcto de la misma.
De informarse que el monto de la factura era el correcto, respecto del saldo impago se aplicarán las disposiciones sobre mora en el pago de las facturas según lo establecido en el Artículo 9º del presente Reglamento.

6.2. Con la Comunicación Previa a la Autoridad de Aplicación

En los casos de incumplimiento de los incisos: 2.3, 2.4, 2.6 y 2.11 de este Reglamento, La Distribuidora deberá previamente intimar la regularización de la anomalía en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

6.3. Sin Comunicación Previa

En caso de incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º, incisos 2.7 y 2.8 de este Reglamento que pusiera en riesgo la seguridad de personas y/o de las instalaciones de La Distribuidora, éste podrá suspender el suministro sin previo aviso al Usuario pero deberá cursarle una notificación simple al momento de la suspensión indicando el motivo de la misma, fecha, hora y responsable.

Artículo 7º: Corte del Suministro. El corte de suministro implicará el retiro de la conexión domiciliaria y del medidor y/o del equipo de medición y/o de la acometida domiciliaria.
La Distribuidora podrá proceder al corte en los siguientes casos:
Cuando no se de cumplimiento a lo establecido en el punto 1, inciso 1.2 de este Reglamento.
Cuando La Distribuidora hubiera suspendido el suministro por la situación prevista en el Artículo 6º precedente, y el titular transcurrido un (1) mes desde la fecha de dicha suspensión, no hubiera solicitado, previo regularización de su situación, la rehabilitación del servicio.
En los casos en que habiéndose suspendido el respectivo servicio se comprobara que el titular ha realizado una conexión directa.

Artículo 8º: Rehabilitación del Servicio. Los suministros suspendidos por falta de pago de las facturas emitidas, serán restablecidos en los plazos establecidos en las Normas de Calidad del Contrato de Concesión.
En los casos de suministros suspendidos por aplicación del inciso 6.2 y 6.3, si el titular comunicara la desaparición de la causa que motivara la suspensión, La Distribuidora, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibido el aviso deberá verificar la información del titular y, en su caso, normalizar el suministro, previo pago de la tasa de rehabilitación.
En los casos de corte de suministro a los efectos de su rehabilitación se aplicarán los plazos, tasas y costos correspondientes a una conexión nueva, pudiendo La Distribuidora exigir su pago con anterioridad a la rehabilitación del suministro.

Artículo 9º: Mora e Intereses. El usuario titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. En consecuencia se aplicarán intereses a los montos adeudados por el usuario a partir del día siguiente al vencimiento de la factura.
En todos los casos, el interés resultará de aplicar, la tasa activa para descuento de documentos comerciales para 30 días que cobre el Banco de la Provincia del Neuquén S.A. por dicho concepto desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la de efectivo pago. La Autoridad de Aplicación, de considerarlo adecuado, y razones fundadas mediante, podrá sugerir la aplicación de una tasa diferente.
Este sistema será aplicable a los usuarios privados y también a los usuarios de carácter público del Estado Nacional, Provincial y Municipios, sea cual fuere su naturaleza jurídica, tales como la Administración Centralizada, Órganos desconcentrados, Organismos descentralizados, Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades del Estado, Municipalidades, etc., para los cuales no exista otro sistema específico establecido por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10º: Disposiciones Reglamentarias. Cualquier duda que surja en la aplicación del presente reglamento

será resuelta por la Autoridad de Aplicación y dicha resolución será de acatamiento obligatorio por La Distribuidora y el usuario.

Artículo 11º: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será la dependencia que el Departamento Ejecutivo Municipal designe, en su carácter de Poder Concedente, por imperio de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 12º: Días Hábiles. El término de días hábiles mencionados en el presente Reglamento se refiere a los días hábiles laborables por La Distribuidora.

Artículo 13º: Firma del Contrato con el Usuario. La Distribuidora y el usuario firmarán el respectivo contrato de suministro, el presente reglamento de suministro y cualquier otro convenio entre las partes cada vez que se solicite la renovación de datos, cambio de titularidad, pedido de un nuevo suministro, etc.. La Distribuidora brindará copia de toda la documentación firmada al usuario, asentando fehacientemente la entrega de la misma en un registro habilitado a tal fin.

ANEXO II

Normas de Calidad del Servicio y Sanciones

Introducción

Será responsabilidad de La Distribuidora prestar el servicio público de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio. Para ello deberá cumplir con las exigencias que aquí se establecen, realizando los trabajos e inversiones que estime convenientes.

El no cumplimiento de las exigencias definidas dará lugar a la aplicación de multas basadas en el perjuicio económico que le ocasiona al usuario recibir un servicio en condiciones no satisfactorias, y cuyos montos se calcularán de acuerdo a la metodología contenida en el presente Reglamento.

La Autoridad de Aplicación se encargará de controlar el fiel cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento y aplicar las sanciones que correspondan por incumplimientos al mismo.

Se considera que tanto el aspecto técnico del servicio como el comercial deben responder a normas de calidad, por ello se implementarán controles sobre:

a) Calidad del producto técnico suministrado
b) Calidad del servicio técnico prestado
c) Calidad del servicio comercial brindado.

La calidad del producto técnico suministrado se refiere a las variaciones lentas del nivel de tensión respecto de un valor nominal o de referencia y las perturbaciones a la onda de tensión (variaciones rápidas de tensión(1) y contenido de armónicas) La calidad del servicio técnico prestado involucra mantener a la frecuencia y a la duración de las interrupciones de los suministros dentro de ciertos valores permitidos.

(1) También llamadas Flicker, se definen como la impresión subjetiva de fluctuación de la luminancia ocasionada por una serie de variaciones de tensión, o por la variación cíclica de la envolvente de la onda de tensión.

La calidad del servicio comercial brindado se evalúa por determinados aspectos, para los cuales se fijan objetivos de cumplimiento obligatorio:

I. Los tiempos utilizados para dar respuesta a los pedidos de conexión y reconexión.
II. Los errores en la facturación.
III. Cantidad de facturas emitidas con consumo estimado.
IV. Las demoras en la atención y respuesta de los reclamos del usuario.

Las exigencias en cuanto al cumplimento de los parámetros que se definen en este Reglamento se aplicarán de acuerdo al siguiente cronograma:

Etapa I: Comprende los primeros dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del presente Reglamento, lapso en el que se deberán instalar los equipos indicados en los respectivos apartados y perfeccionar la metodología de medición y control de los indicadores de calidad que se utilizarán en los períodos siguientes.

Etapa II: Comprende los siguientes cincuenta y cuatro (54) meses consecutivos, contados a partir de la finalización de la Etapa I. En esta etapa La Distribuidora está obligada a dar cumplimiento a los indicadores representativos de las prestaciones de la red de distribución y los valores prefijados para esta etapa. Se subdividirá en dos etapas, con duraciones similares. En ambas subetapas se aplicará la misma metodología de evaluación de la calidad, pero diferirán algunos valores de los indicadores de cumplimiento obligatorio.

Etapa III: Comprende el período que se inicia a partir de la finalización de la Etapa II y el fin de la concesión del servicio. La calidad se evaluará a nivel del suministro y sólo recibirán compensaciones aquellos usuarios que hayan recibido el servicio en condiciones no satisfactorias o fuera de norma. En las etapas II y III, en caso de incumplimiento de los valores prefijados, La Distribuidora le reconocerá a los usuarios involucrados en eventos de mala calidad de servicio un crédito en las facturaciones del semestre inmediato posterior al semestre controlado, cuyo monto se calculará en base a los perjuicios ocasionados a los usuarios, en base a la metodología descripta en este reglamento.

Las sanciones económicas serán relativas al incumplimiento tanto de los indicadores citados como de otras exigencias que se detallan en las presentes normas. A los efectos de aplicación de las mismas se define:

Zona Urbana: es aquella abastecida mediante líneas de MT de tipo urbano
Zona Rural: es aquella abastecida mediante líneas de MT de tipo rural
Línea de MT urbana: es aquella línea, aérea o subterránea, cuya densidad de carga en kVA/km de línea es mayor que 150.
Línea de MT rural: es aquella línea, aérea o subterránea, cuya densidad de carga en kVA/km de línea es menor que 150.

Los procedimientos que se utilizarán para el relevamiento y cálculo de los indicadores de calidad y que permitirán a la Autoridad de Aplicación controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas son:

- Desarrollo de campañas de medición, que incluya relevamiento de curvas de carga y de tensión.

- Creación y Mantenimiento de base de datos con información de contingencias en el servicio, facturación y otra información comercial, topología de redes, y resultados de las campañas de medición; todas estas relacionables entre sí.

- Otro procedimiento confiable y probado, con tecnología de punta, caso en el que La Distribuidora deberá responsabilizarse de hacerlo conocer en detalle a la Autoridad de Aplicación para su aprobación y posterior aplicación.
En todos los casos en que La Distribuidora deba entregar información en soporte magnético a la Autoridad de Aplicación, deberá hacerse sobre sistemas compatibles con los equipos y software existentes en dicha dependencia.

1.- Control de la Calidad del Producto Técnico

Los aspectos de calidad del producto técnico que se controlarán son las perturbaciones a la onda de tensión y las variaciones lentas de los niveles de tensión, y la frecuencia de las centrales de generación.

1.1.- Control del nivel de perturbaciones

Las perturbaciones que se controlarán son las variaciones rápidas de tensión (Flicker) y el contenido de armónicas.

La Distribuidora será la responsable de implementar el sistema de medición y registración durante el transcurso de las etapas I y II, teniendo en cuenta las normas internacionales e internas de empresas similares, así como de otros medios necesarios, para elaborar el estado de situación relativo a las perturbaciones en el servicio y presentar a la Autoridad de Aplicación tanto los avances como los resultados a efectos de la formulación de la normativa pertinente la que comenzará a regir desde la Etapa III.

La Distribuidora deberá tomar todos los recaudos necesarios para cumplir con lo definido para las etapas citadas (y sus subetapas), caso contrario se aplicarán sanciones económicas, a definir por la Autoridad de Aplicación. Por otra parte, e independientemente de las obligaciones respecto a las perturbaciones, La Distribuidora deberá arbitrar los medios conducentes a:

A) Fijar los límites de emisión (niveles máximos de perturbación que un aparato puede generar o inyectar en el sistema de alimentación) para sus propios equipos y los de los usuarios, compatibles con los valores internacionales reconocidos.

B) Controlar a los grandes usuarios, a través de límites fijados por contrato. La Distribuidora deberá impulsar, juntamente con la Autoridad de Aplicación, la aprobación de normas de fabricación y su inclusión en las órdenes de compra propias y de los usuarios.

En este contexto, La Distribuidora podrá penalizar a los usuarios que excedan los límites de emisión fijados, hasta llegar a la interrupción del suministro. En ambos casos deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Durante la Etapa III tendrán aplicación los valores de compatibilidad que se hubieran acordado entre La Distribuidora y la Autoridad de Aplicación.
Estos valores se medirán de acuerdo a la metodología y en los lugares que se hayan acordado entre las partes.

El incumplimiento de los valores fijados, no será objeto de penalizaciones, cuando La Distribuidora demuestre que las alteraciones son debidas a los consumos de los usuarios; no obstante deberá actuar sobre los mismos.

1.2.- Control de los niveles de tensión

La verificación de los niveles de tensión se efectuará en las barras de salida de las estaciones transformadoras, en las subestaciones transformadoras MT/BT, y en puntos de suministro a usuarios.

La variable a medir será el valor eficaz verdadero (con armónicas incluidas) o valor eficaz de la onda de frecuencia industrial indistintamente, de la tensión de las tres fases. Solo si la instalación a medir es monofásica se medirá esa sola fase.
Las tensiones se medirán entre fase y neutro. El rango de medición de los valores de tensión será (110/1.73) V +20/-30% en los casos de utilizar transformadores de tensión, y 220 V +20/-30% para mediciones directas. En caso de utilizarse un equipo de un solo rango, este será de 44,4 V a 264 V.

Para realizar el registro de estas mediciones durante el lapso que corresponda se podrán promediar las mediciones obtenidas en intervalos de quince (15) minutos, teniendo la precaución de registrar simultáneamente los desvíos ocurridos dentro del intervalo. Estos desvíos pueden expresarse a través de: dos (2) veces el sigma estadístico o alternativamente un Umax que no sea superado por un cinco por ciento (5%) de la muestra y un Umin que sea superado por un noventa y cinco por ciento (95%) de las muestras tomadas en el intervalo.

La exactitud del sistema de medición de la tensión deberá ser la definida por clase 0,5 según norma IEC o IRAM. Juntamente con la medición de la tensión se deberá medir la energía activa que circula por el punto de medición integrada en períodos de quince (15) minutos, sincronizados con los de tensión. La exactitud de la medición de energía deberá ser la correspondiente a clase 2 según norma IEC o IRAM. En caso de efectuarse mediciones a uno o más grandes usuarios se utilizará un equipo que mida energía con clase 1 o se corregirán las lecturas del registrador clase 2 con la/s medición/es total/es del medidor/es clase 1 instalado en el/los usuarios.

En la Etapa I:
• Se deberá completar el equipamiento en todos y cada uno de los puntos de salida en 13,2 kV de las estaciones transformadoras a efectos de los controles y aplicación de eventuales sanciones correspondientes a la denominada etapa II.
En la Etapa II:
• Se elaborará y mantendrá un registro continuo e informatizado de las tensiones de salida de todas las ba-

rras de 13,2 kV que abastecen a la red de distribución de La Distribuidora.

• Se efectuará un registro informatizado de la tensión en las barras de BT de por lo menos el tres por ciento (3%) de los centros de transformación de media a baja tensión, durante un período no inferior a siete (7) días hábiles. Los centros serán seleccionados por la Autoridad de Aplicación e informados a La Distribuidora con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación.

• Se registrará, a partir del mes número veinticinco (25) de iniciado el Contrato de Concesión, el nivel de tensión en hasta diez (10) puntos simultáneos de la red a definir por la Autoridad de Aplicación e informados a La Distribuidora con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación.
La medición será de siete (7) días hábiles como mínimo de duración. Si de cualquiera de los resultados surgiera el incumplimiento de los niveles comprometidos durante un tiempo superior al tres por ciento (3%) del período que se efectúe la medición, La Distribuidora quedará sujeta a la aplicación de sanciones.

El monto total de la sanción se repartirá entre los usuarios afectados de acuerdo a la participación del consumo de energía de cada uno respecto al conjunto. Las sanciones las pagará La Distribuidora a los usuarios afectados por la mala calidad de la tensión, aplicando bonificaciones en las facturas inmediatamente posteriores al semestre en que se detectó la falla, las que se calcularán con los valores que se indican en la Tabla de Valorización de la Energía Suministrada en Malas Condiciones de Calidad.

Para conocer la energía suministrada en malas condiciones de calidad se deberá medir, simultáneamente con el registro de la tensión, la carga que abastece la instalación donde se está efectuando la medición de tensión.
Los usuarios afectados por mala calidad de tensión serán los abastecidos por las instalaciones donde se ha dispuesto la medición (en salidas de las barras de 13,2 kV, SET MT/BT ó puntos de suministro).

Las pautas establecidas precedentemente, serán de aplicación en todos los casos atribuibles a La Distribuidora. Ésta deberá probar fehacientemente cuando no es causante de los eventos susceptibles de ser sancionados. Antes de la finalización de la Etapa I, La Distribuidora deberá proporcionar a la Autoridad de Aplicación, en soporte magnético, un registro informatizado que permita vincular a los usuarios con las subestaciones transformadoras MT/BT, alimentadores y barras de MT de cada punto de abastecimiento de La Distribuidora.

La información relativa a las vinculaciones entre usuarios y red deberá actualizarse de acuerdo a lo que reglamente la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación reglamentará todo lo necesario, en los aspectos relativos a la adquisición, procesamiento y presentación de la información, para la efectiva aplicación de este aspecto de las Normas de Calidad.

1.2.1.- Niveles Admitidos por Etapa

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas en la Etapa II**,** respecto al valor nominal, son las siguientes:

a) Alimentación urbana (MT ó BT) - 8,0 % +8,0 %
b) Alimentación rural (MT ó BT) - 10,0 % +10,0 %

La energía suministrada en malas condiciones de calidad se valorizará de acuerdo a la siguiente tabla (Tabla de Valorización de la Energía Suministrada en Malas Condiciones de Calidad).

a) Alimentación Urbana (MT, BT)

Si T > ó = 0,08 y < 0,09 : 0,05 VME x qKWh
Si T > ó = 0,09 y < 0,10 : 0,1 VME x qKWh
Si T > ó = 0,10 y < 0,11 : 0,2 VME x qKWh
Si T > ó = 0,11 y < 0,12 : 0,3 VME x qKWh
Si T > ó = 0,12 y < 0,13 : 0,4 VME x qKWh
Si T > ó = 0,13 y < 0,14 : 0,5 VME x qKWh
Si T > ó = 0,14 y < 0,15 : 5 VME x qKWh
Si T > ó = 0,15 : 10 VME x qKWh

b) Alimentación Rural (MT,BT)

Si T > ó = 0,10 y < 0,11 : 0,1 VME x qKWh
Si T > ó = 0,11 y < 0,12 : 0,3 VME x qKWh
Si T > ó = 0,12 y < 0,13 : 0,5 VME x qKWh
Si T > ó = 0,13 y < 0,14 : 5 VME x qKWh
Si T > ó = 0,14 : 10 VME x qKWh

Donde
T : Valor absoluto de (TS-TN) / TN
TS : Tensión real del suministro
TN : Tensión nominal del servicio
VME: es valor del precio medio de venta de La Distribuidora, calculado como el monto total anual facturado por el concepto de energía antes de impuestos y tasas, incluido los cargos fijos, dividido por el total de kWh facturados en el último año calendario.
qKWh es el total de energía entregada por La Distribuidora en condiciones deficientes, según lo expresado más arriba.

En la Etapa III, las variaciones porcentuales de la tensión admitidas, con respecto al valor nominal, son las siguientes:

a) Alimentación urbana (MT ó BT) aérea - 5,0 % + 5,0 %
Alimentación urbana (MT ó BT) subterránea - 5,0 % + 5,0 %

b) Alimentación rural (MT ó BT) - 10,0 % +10,0 %

La energía suministrada en condiciones deficientes de calidad se valorizará de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Alimentación Urbana (MT,BT)

Si T > ó = 0,05 y < 0,06 : 0,1 VME x qKWh
Si T > ó = 0,06 y < 0,07 : 0,2 VME x qKWh
Si T > ó = 0,07 y < 0,08 : 0,3 VME x qKWh
Si T > ó = 0,08 y < 0,09 : 0, 5 VME x qKWh
Si T > ó = 0,09 y < 0,10 : 0,7 VME x qKWh
Si T > ó = 0,10 y < 0,11 : 0,8 VME x qKWh
Si T > ó = 0,11 y < 0,12 : 1 VME x qKWh
Si T > ó = 0,12 y < 0,13 : 3 VME x qKWh
Si T > ó = 0,13 y < 0,14 : 7 VME x qKWh
Si T > ó = 0,14 y < 0,15 : 10 VME x qKWh

Si T > ó = 0,15 y < 0,16 : 14 VME x qKWh
Si T > ó = 0,16 y < 0,18 : 18 VME x qKWh
Si T > ó = 0,18 : 20 VME x qKWh

b) Alimentación Rural (MT,BT)

Si T > ó = 0,10 y < 0,11 : 0,2 VME x qKWh
Si T > ó = 0,11 y < 0,12 : 0,5 VME x qKWh
Si T > ó = 0,12 y < 0,13 : 0,7 VME x qKWh
Si T > ó = 0,13 y < 0,14 : 1 VME x qKWh
Si T > ó = 0,14 y < 0,15 : 3 VME x qKWh
Si T > ó = 0,15 y < 0,16 : 7 VME x qKWh
Si T > ó = 0,16 y < 0,18 : 14 VME x qKWh
Si T > ó = 0,18 : 20 kWh/kWh

Donde:
T : Valor absoluto de (TS-TN) / TN
TS : Tensión real del suministro
TN : Tensión nominal del servicio
VME: es valor del precio medio de venta de La Distribuidora, calculado como el monto total anual facturado por el concepto de energía antes de impuestos y tasas, incluido los cargos fijos, dividido por el total de kWh facturados en el último año calendario.
qKWh es el total de energía entregada por en condiciones deficientes, según lo expresado más arriba.

Los valores de energía consignados en las "Tablas de Valorización de la Energía Suministrada en Malas Condiciones de Calidad" se aplicarán, según las tarifas vigentes en el semestre medido, para el semestre siguiente.

2.- Control de la Calidad del Servicio Técnico

Los aspectos de calidad del servicio técnico que se controlarán son:
a) Frecuencia de interrupciones (cantidad de veces en un período determinado que se interrumpe el suministro a un usuario).
b) Duración total de la interrupción (tiempo total sin suministro en un período determinado).

El control de la calidad del servicio técnico prestado se hará en distintas etapas, siendo éstas las mismas que se definieron para el control de la calidad del producto técnico suministrado.

El período mínimo de control será el semestre. Los índices se determinarán en base a los registros de las interrupciones que afectan a los usuarios producidas en las redes de La Distribuidora con origen en las mismas o en instalaciones ajenas.
No participarán en el cómputo aquellas interrupciones que tengan origen en condiciones climáticas extremas o por causa de fuerza mayor definidas más adelante.

Será obligación de La Distribuidora recopilar la información básica para el cálculo de los índices de acuerdo a la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación.

Durante la Etapa I se implementarán los procedimientos para el control de la calidad del servicio técnico prevista en la etapa II según lo indicado en el presente y en las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación.

En la Etapa II se evaluará la calidad del servicio técnico en base al control del cumplimiento de indicadores globales contractuales que midan las prestaciones de la red de distribución definida para el control.

En la Etapa III se medirá la calidad del servicio técnico para cada usuario (cantidad de interrupciones que ha sufrido en un semestre y duración de las mismas).

2.1.- Definiciones

Límite de la zona de control: Los límites de la red sobre la cual se calcularán los indicadores son, por un lado las salidas de MT contiguas a los puntos de abastecimiento, y por el otro la salida en BT de los transformadores de distribución MT/BT.

Contingencia: Toda operación en la red, programada o intempestiva, manual o automática, que origine la suspensión del suministro de energía de algún usuario o del conjunto de ellos.

Primera reposición: La primera maniobra sobre la red afectada por una contingencia que permite restablecer el servicio, aunque sea parcialmente.

Última reposición: La operación sobre la red afectada por una contingencia que permite restablecer el servicio a todo el conjunto de usuarios afectados por la interrupción.

Interrupciones internas del sistema de distribución: Las interrupciones que afectan la red MT, con origen en las propias instalaciones de La Distribuidora, con independencia del nivel de tensión de la red donde se produce la falla.

Interrupciones externas al sistema de distribución: Las interrupciones que afectan a la red MT, con origen en instalaciones externas a La Distribuidora, que producen cortes de servicio a sus usuarios. Las instalaciones externas a que hace referencia pueden estar originadas en la generación, el transporte, o de otras distribuidoras.

Caso fortuito o de fuerza mayor: Se considerarán tales los eventos que se produzcan u originen en acontecimientos encuadrables según lo establecido en el Código Civil Argentino. Sin perjuicio de ello, serán considerados también, como de fuerza mayor los siguientes casos:

a) Cuando la Autoridad de Aplicación ordene o autorice el corte de suministro.

b) Cuando se produzcan cortes de suministro como consecuencia de fenómenos meteorológicos que por su imprevisibilidad o naturaleza superen los parámetros o magnitudes registradas o conocidas en los últimos cinco años como: terremotos, inundaciones, aluviones, aludes, lluvias, temporales eléctricos, granizo, heladas y fenómenos similares de origen natural. Además, cuando se produzcan: temperaturas máximas mayores de cuarenta (40) grados centígrados, temperaturas menores de menos diez grados centígrados (- 10 ºC), vientos máximos de ochenta (80) km/h para alimentadores rurales y (120) km/h para alimentadores urbanos.

c) Cuando se produzcan cortes de suministro como consecuencia de la interferencia de animales o cosas o de fenómenos derivados de hechos humanos, tales como actos de sabotaje, vandalismo, destrucción u obstrucción, colisión o interferencia con las redes e instalaciones eléc-

tricas, sean estos últimos intencionales o no.

d) Cuando se produzcan cortes de suministro como consecuencia de fallas externas al Sistema de Distribución propio (transporte y/o generación).

La Distribuidora deberá notificar a la Autoridad de Aplicación, en el plazo de dos (2) días hábiles del acaecimiento o toma de conocimiento del caso fortuito o fuerza mayor, estableciendo su duración y alcance o una estimación, acompañando los documentos que respalden la denuncia. En caso contrario caducará el derecho de invocar el hecho como eximente de responsabilidad. La Autoridad de Aplicación reglamentará los aspectos operativos que permitan identificar los causales mencionados.

2.2.- Recopilación y Tratamiento de los datos

Deberán observarse las siguientes pautas:

Libro de Guardia: La Distribuidora deberá implementar como mínimo el uso de un Libro de Guardia en cada centro de operación de la red de media tensión, en el que se asentarán, con su respectivo número de orden, todos los eventos que afecten a dicha red, produciendo interrupciones a los usuarios.

El Libro de Guardia deberá ser numerado, foliado y rubricado por personal de conducción de La Distribuidora, con competencia y jerarquía tal, que garantice a la Autoridad de Aplicación la correcta utilización del mismo y la veracidad de la información volcada en ellos.

En dicho libro se consignará, respecto de cada contingencia, como mínimo:

- Número de orden.
- Fecha y hora de inicio de la interrupción.
- Instalaciones afectadas.
- Breve descripción de la falla
- Fecha y hora de las sucesivas reposiciones hasta el restablecimiento total del servicio.

Antes del inicio de la etapa II La Distribuidora informará cómo se han dividido las guardias, sus zonas de influencia e instalaciones existentes en MT, nómina y jerarquía del personal de conducción que rubricará los Libros de Guardia como así también el lugar preciso donde se encontrarán depositados, los que deberán estar permanentemente a disposición de la Autoridad de Aplicación o de quien éste designe. Esta información deberá actualizarse cada vez que se produzcan cambios en dotación, zonas, etc.

Usuarios conectados a la red de MT: A los efectos de incluir en los índices de interrupciones la participación de los usuarios en MT, cada uno de ellos se considerará como equivalente a un transformador cuya potencia sea igual a la energía consumida el año anterior dividida por ocho mil setecientos sesenta (8760) horas o a la potencia contratada.

Sistema Informático de Calidad de Servicio Técnico: El sistema informático de calidad de servicio técnico será definido y supervisado en su desarrollo y/o instalación por la Autoridad de Aplicación, consistirá como mínimo en un software para PC, que contenga:

- Archivo actualizado de las instalaciones MT.
- Archivo actualizado de los transformadores MT/BT
- Archivo actualizado de usuario MT.
- Archivo de interrupciones.

Deberá asegurar el proceso para la determinación de los indicadores y energía no suministrada, como asimismo el análisis de sus consecuencias habida cuenta de los valores máximos admitidos y de las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el presente documento. El uso de PC no reviste carácter limitativo y queda abierta la posibilidad de que La Distribuidora proponga el uso de nuevas tecnologías que mejoren la prestación, oportunidad en que definirán los nuevos formatos informativos que correspondan.

Dicho software deberá estar implementado en La Distribuidora y en funcionamiento antes del inicio de la etapa II. Una copia del software en cuestión e instrucciones será remitido a la Autoridad de Aplicación en igual fecha.

Información a remitir a la Autoridad de Aplicación: La Distribuidora enviará la información requerida por aquella de acuerdo a lo establecido en el presente y en la reglamentación que establezca la Autoridad de Aplicación.

Asimismo la Autoridad de Aplicación podrá auditar cualquier etapa del proceso de adquisición y procesamiento de la información. Índices a calcular: Para el cálculo de los índices se computarán las fallas en la red de distribución, cuya duración exceda los tres (3) minutos.

2.3.- Etapa II

En la Etapa II se controlará la calidad del servicio técnico en base a indicadores que refieran la frecuencia y el tiempo que queda sin servicio la red de distribución. Esta etapa se subdividirá en 2 subetapas de veintisiete (27) meses de duración cada una, las que tendrán vigencia de acuerdo al siguiente detalle:

- Subetapa 1, desde el inicio del mes número diecinueve (19) contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato, hasta la finalización del mes número cuarenta y cinco (45), contado desde la misma fecha.

- Subetapa 2, desde el inicio del mes cuarenta y seis (46) contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato, hasta la finalización del mes número setenta y dos (72), contado desde la misma fecha.

Los indicadores que se calcularán y controlarán son: • Índices de interrupción por KVA Instalado (frecuencia media de interrupción FMIK y tiempo total de interrupción TTIK).

La metodología de cálculo y los valores máximos admitidos para estos indicadores se detallan en este documento. El no cumplimiento de alguno de estos valores dará lugar a la aplicación de sanciones.

Las sanciones, definidas en este Anexo como multas, se implementarán como descuentos en la facturación de todos los usuarios afectados. Estos descuentos se distribuirán en las facturaciones del semestre inmediatamente posterior al controlado.

El monto de las multas al Distribuidor se determinará en base a la energía no suministrada calculada de acuerdo a lo indicado en este documento, valorizada a **10 kWh/kWh no suministrado**, considerando el precio medio de venta, libre de Impuestos y Tasas. Este monto semestral de las sanciones se dividirá por el total de energía facturada en el mismo semestre, resultando el crédito por cada kWh a facturar en el semestre inmediatamente posterior. El descuento será global en la Subetapa 1, es decir que no se discriminará por tipo de usuario o tarifa. Para la Subetapa 2 el descuento será aplicado a todos los usuarios –sin discriminar tipo de usuario o tarifa - de cada uno de los Alimentadores penalizados, de acuerdo a los respectivos índices registrados.
Las pautas establecidas precedentemente serán de aplicación en todos los casos en que la responsabilidad sea atribuible a La Distribuidora. Ésta deberá probar fehacientemente cuando no es causante de los eventos por los que es sancionada.

Se calcularán los siguientes indicadores:

a) FMIK - Frecuencia media de interrupción por KVA instalado (en un período determinado representa la cantidad de veces que el KVA promedio sufrió una interrupción de servicio)

b) TTIK - Tiempo total de interrupción por KVA instalado (en un período determinado representa el tiempo total en que el KVA promedio no tuvo servicio).
Se utilizarán las siguientes expresiones:

a) FMIK = SUMi Qfsi / Qinst donde:

SUMi: sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el semestre que se está controlando.
Qfsi : cantidad de KVA fuera de servicio en cada una de las contingencias i. Qinst : cantidad de KVA instalados.
b) TTIK = SUMi Qfsi*Tfsi / Qinst donde:

Tfsi: Tiempo que han permanecido fuera de servicio los KVA Qfs, durante cada una de las contingencias i.

- Etapa II / Subetapa 1 (primeros 27 meses de la etapa II)

Los índices se calcularán considerando La Distribuidora en su conjunto (índices globales de La Distribuidora) y los valores máximos permitidos son:

a) FMIK < = 4 veces por semestre
b) TTIK < = 6 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

Si se excede FMIK

ENS (kWh ns) = (FMIK registrado – 4) * (TTIK/FMIK) registrado * (ETFA/8760)

donde: ETFA: Energía total facturada anual de La Distribuidora. Este valor será fijado por la Autoridad de Aplicación al inicio de cada año en función de los valores registrados en el ejercicio anterior.

Si se excede TTIK

ENS(kWh ns) = (TTIKregistrado -6) * (ETFA/8760)

- Etapa II / Subetapa 2 (últimos 27 meses de la etapa II)

Los índices se calcularán por Alimentador de media tensión y los valores máximos permitidos son:

a) FMIK < = 4 veces por semestre
b) TTIK < = 6,0 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

Si se excede FMIK

ENS(kWh ns) = (FMIKregistrado -4.0) * (TTIK/FMIK) registrado * (ETFA/8760)

Si se excede TTIK

ENS(kWh ns) = (TTIKregistrado-6.0)*(ETFA/8760)

ETFA: Energía total facturada anual por Alimentador. Este valor será fijado por la Autoridad de Aplicación al inicio de cada año en función de los valores registrados en el ejercicio anterior.

2.4.- Etapa III

La Etapa III se iniciará a partir de la finalización de la Etapa II (setenta y dos -72- meses a posteriori de la entrada en vigencia de este Contrato de Concesión). La calidad del servicio técnico se controlará al nivel del suministro a cada usuario.

Los valores máximos admitidos para esta etapa, para cada usuario, son los que se indican a continuación:

A) Frecuencia de interrupciones:

Suministros en MT 3 interrupciones por semestre.
Suministros en BT 5 interrupciones por semestre.

B) Tiempo máximo de interrupciones del servicio

Suministros en MT 3 horas de interrupción/semestre.
Suministros en BT (grandes usuarios) 5 horas de interrupción/semestre.
Suministros en BT (otros usuarios) 8 horas de interrupción/semestre.

No se computarán las interrupciones menores a 3 minutos.

Si en el semestre controlado, algún usuario sufriera más interrupciones de servicio (mayores a 3 minutos) que las estipuladas, y/o estuviera sin suministro mas tiempo que el preestablecido, recibirá de parte de La Distribuidora un crédito en sus facturaciones del semestre inmediato posterior al semestre controlado, proporcional a la energía no recibida en el semestre controlado, valorizada de acuerdo al siguiente cuadro:

Tarifa 1-R: 15 VME x ENS

Tarifas 1-G y 1-AP: 15 VME x ENS

Tarifas 2 y 3-BT: 25 VME x ENS

Tarifas 3-MT: 27 VME x ENS

Los valores de energía (VME) indicados en el cuadro anterior se refieren al precio medio de venta de energía de La Distribuidora, calculado como el monto total anual facturado por el concepto de energía antes de impuestos y tasas, incluido los cargos fijos, dividido por el total de kWh facturados en el último año calendario.

La energía no suministrada (no recibida por el usuario) se calculará de la siguiente forma:

ENS(kWh ns) = SUMi (EA/525600 * Ki)
Donde:

SUMi: sumatoria de los i minutos en que el usuario no tuvo servicio por encima de los límites aquí establecidos. Cuando se exceda la frecuencia, se computarán los minutos correspondientes a las interrupciones que hayan superado el límite establecido.

Cuando se exceda el tiempo, se computará la diferencia entre el tiempo registrado y el tiempo límite establecido.

EA: Total de energía facturada al usuario para el que se está calculando la bonificación, en los últimos doce meses.

Ki: Factor representativo de las curvas de carga de cada categoría tarifaria; se utilizarán los siguientes valores:

Hora MT	Tarifa 1 R	Tarifa 1 G	Tarifa 1 AP	Tarifa 2	Tarifa 3 BT	Tarifa 3
0	0,85	0,48	2,40	0,82	0,82	0,65
1	0,66	0,48	2,40	0,82	0,82	0,65
2	0,5	0,44	2,40	0,82	0,82	0,63
3	0,5	0,44	2,40	0,82	0,82	0,63
4	0,5	0,52	2,40	0,82	0,82	0,67
5	0,5	0,81	2,40	0,82	0,82	0,81
6	0,59	0,97	1,2	0,82	0,82	0,89
7	0,71	1,16	1,2	1,02	1,02	1,09
8	1,01	1,37	0	1,14	1,14	1,25
9	1,27	1,46	0	1,14	1,14	1,3
10	1,3	1,53	0	1,11	1,11	1,32
11	1,18	1,5	0	1,1	1,1	1,3
12	1,18	1,37	0	1,33	1,33	1,36
13	1,18	1,37	0	1,33	1,33	1,36
14	1,05	1,37	0	1,33	1,33	1,36
15	1,05	1,33	0	1,33	1,33	1,33
16	1,05	1,34	0	1,33	1,33	1,34
17	1,11	1,12	0	1,17	1,17	1,15
18	1,23	1,03	0	0,73	0,73	0,88
19	1,69	0,96	1,2	0,87	0,87	0,92
20	1,89	0,83	2,4	0,87	0,87	0,83
21	1,23	0,79	2,4	0,82	0,82	0,8
22	0,99	0,7	2,4	0,82	0,82	0,75
23	0,78	0,63	2,4	0,82	0,82	0,73

Para poder determinar la calidad del servicio técnico al nivel del suministro al usuario, la información necesaria se organizará en bases de datos.

Se desarrollarán dos: Una con los datos de las contingencias de la red y otra con el esquema de alimentación de cada usuario, de forma tal que permitan identificar los usuarios afectados ante cada falla de la red.

La base de datos de contingencias se conformará con la información de los equipos afectados, inicio y fin de las mismas y equipos operados a consecuencia de la contingencia para reponer el suministro a la mayor cantidad posible de usuarios afectados (modificaciones transitorias al esquema operativo de la red).

La base de datos sobre el esquema de alimentación de cada usuario contendrá los equipos e instalaciones que le abastecen, con el siguiente nivel de agregación:

.. alimentador BT
.. centro de transformación MT/BT
.. alimentador MT
.. transformador 33/13,2 kV
.. línea de 33 kV

Estas bases de datos se deben poder relacionar con los archivos de facturación y permitir en consecuencia el cálculo de la energía no suministrada a cada uno de los usuarios a los efectos de la aplicación de las penalidades. La Autoridad de Aplicación deberá aprobar los criterios de diseño y la implementación de las mismas, y podrá auditar las tareas de relevamiento de información básica y de procesamiento, en cualquiera de sus etapas.

3.- Calidad del Servicio Comercial

La Distribuidora deberá extremar sus esfuerzos para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria.
Los distintos aspectos de la misma se controlarán por medio de los indicadores que se detallan en los puntos 3.1), 3.2), 3.3) y 3.4) del presente documento, de tal forma de orientar sus esfuerzos hacia:

i) El conveniente acondicionamiento de los locales de atención al público, para asegurar que la atención sea personalizada; evitar la excesiva pérdida de tiempo del usuario, favoreciendo las consultas y reclamos telefónicos; satisfacer rápidamente los pedidos y reclamos que presenten los usuarios.
ii) Emitir facturas claras, correctas y basadas en tarifas aprobadas y en lecturas reales.

Si LA Distribuidora no cumpliera con las pautas aquí establecidas, se hará pasible a las sanciones descriptas en el punto 4) de este documento.

3.1.- Conexiones

Los pedidos de conexión deben establecerse bajo normas y reglas claras para permitir la rápida satisfacción de los mismos. Solicitada la conexión de un suministro y realizadas las tramitaciones y pagos pertinentes, La Distribuidora deberá proceder a la conexión del suministro dentro de los siguientes plazos,

a) Sin modificaciones a la red existente
Etapa I y II:
. Hasta 11 kW tres (3) días hábiles.
. Hasta 30 kW quince (15) días hábiles.
. Más de 30 kW a convenir con el usuario.

Etapa III:
. Hasta 11 kW dos (2) días hábiles,
. Hasta 30 kW cinco (5) días hábiles,
. Más de 30 kW a convenir con el usuario

b) Con modificaciones a la red existente
Etapa I y II:
. Hasta 30 kW, conexión aérea: veinte (20) días hábiles.
. Hasta 50 kW, conexión subterránea: cuarenta (40) días hábiles.
. Más de 50 kW a convenir con el usuario.
Etapa III:
. Hasta 30 kW, conexión aérea: quince (15) días hábiles.
. Hasta 30 kW, conexión subterránea: treinta (30) días hábiles.
. Más de 30 kW a convenir con el usuario.

Para los pedidos de conexión cuyos plazos sean a convenir con el usuario, en caso de no llegar a un acuerdo, éste podrá plantear el caso ante la Autoridad de Aplicación, quién resolverá en base a la información técnica que deberá suministrar La Distribuidora, resolución que será inapelable y pasible de sanción en caso de incumplimiento.

3.2.- Facturación con consumo estimado

Salvo el caso particular de tarifas en que se aplique otra modalidad, la facturación deberá realizarse en base a lecturas reales, exceptuando casos de probada fuerza mayor, en los que podrá estimarse el consumo. Para un mismo usuario no podrán emitirse más de dos (2) facturaciones sucesivas estimadas de ser bimestrales, y tres (3) en los casos restantes; durante un (1) año calendario no podrán efectuarse más de tres (3) estimaciones en igual período, de ser facturaciones bimestrales y cuatro (4) en los casos restantes.
El número de estimaciones de consumo en cada facturación no podrá superar el dos por ciento (2%) de las lecturas emitidas en cada categoría.

3.3.- Reclamos por errores de facturación

El usuario que se presente a reclamar argumentando un posible error de facturación (excluida la estimación), deberá tener resuelto su reclamo en la próxima factura emitida y el error no deberá repetirse en la siguiente facturación. Ante el requerimiento del usuario, La Distribuidora deberá estar en condiciones de informarle, dentro de los diez (10) días hábiles de presentado el reclamo, cuál ha sido la resolución con respecto al mismo.

3.4.- Suspensión del suministro por falta de pago

La Distribuidora deberá comunicar previamente al usuario antes de efectuar el corte del suministro de energía eléctrica motivado por la falta de pago en término de las facturas.

Si el usuario abona las facturas más los recargos que correspondieran La Distribuidora deberá restablecer la prestación del servicio público dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse efectivizado el pago. La Distribuidora deberá llevar un registro diario de los usuarios a quienes se les haya cortado el suministro por falta de pago.

3.5.- Quejas

Además de facilitar los reclamos por vía telefónica o personal, La Distribuidora pondrá a disposición del usuario en cada centro de atención comercial un «Libro de Quejas», foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, donde aquél podrá asentar sus observaciones, críticas o reclamos con respecto al servicio. Las quejas que los usuarios formulen deberán ser remitidas por La Distribuidora a la Autoridad de Aplicación con la información ampliatoria necesaria, en los plazos y con las formalidades que se indiquen en el Reglamento de Suministro.

4.- Sanciones

4.1.- Introducción

La Autoridad de Aplicación dispondrá de sanciones complementarias a las ya mencionadas, cuando La Distribuidora no cumpla con las obligaciones emergentes de las normas específicas que regulan la Prestación del Servicio. El objetivo de la aplicación de sanciones económicas es orientar las inversiones de La Distribuidora hacia el beneficio de los usuarios, en el sentido de mejorar la calidad en la prestación del servicio público de electricidad.

Ante los casos de incumplimiento que La Distribuidora considere por caso de fuerza mayor o caso fortuito, deberá realizar una presentación a la Autoridad de Aplicación solicitando que los mismos no sean motivo de sanciones. Las multas a establecer serán en base al perjuicio que le ocasiona al usuario la contravención, y al precio promedio de venta de la energía al usuario.

4.2.- Carácter de las Sanciones

Las sanciones dispuestas, además de ajustarse al tipo y gravedad de la falta, tendrán en cuenta los antecedentes generales de La Distribuidora y, en particular, la reincidencia en faltas similares a las penalizadas, con especial énfasis cuando ellas afecten a la misma zona o grupo de usuarios.
La Distribuidora deberá abonar multas a los usuarios en los casos de incumplimiento de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales. Una vez comprobada la infracción y determinada la aplica-

ción de multa, la Autoridad de Aplicación dispondrá que La Distribuidora abone una multa al usuario, conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de La Distribuidora y en particular a las reincidencias. Las multas individuales deberán guardar relación con el monto de la facturación promedio mensual del usuario.
El pago de la penalidad no relevará a La Distribuidora de eventuales reclamos por daños y perjuicios.

Si el valor acumulado anual de las multas superara el treinta por ciento (30%) de la facturación anual, será considerado como violación grave a los términos de las normas que regulan la prestación del servicio, y habilitará al DEM, si éste lo considera conveniente, a proponer al Concejo Deliberante la caducidad de la concesión correspondiente.

4.3.- Procedimiento de Aplicación

Cuando la Autoridad de Aplicación compruebe la falta de La Distribuidora en el cumplimiento de alguna de sus obligaciones, y a la brevedad posible, pondrá en conocimiento del hecho a La Distribuidora y emplazará en forma fehaciente para que en el término de diez (10) días hábiles presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo. Si La Distribuidora no respondiera o aceptara su responsabilidad dentro de dicho plazo, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones correspondientes, y las mismas tendrán carácter de inapelable.

Si dentro del plazo antedicho, La Distribuidora formulara descargos u observaciones, se agregarán todos los antecedentes, y se allegarán todos los elementos de juicio que se estime conveniente, y la Autoridad de Aplicación deberá expedirse definitivamente dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a la presentación de los descargos u observaciones. Las Resoluciones de la Autoridad de Aplicación podrán ser recurridas. Las que afecten derechos y obligaciones de los usuarios lo serán con efecto devolutivo.

En los casos que pudiera corresponder, La Distribuidora arbitrará los medios que permitan subsanar las causas que hubieran originado la o las infracciones para lo cual la Autoridad de Aplicación fijará un plazo prudencial a fin de que se efectúen las correcciones o reparaciones necesarias. Durante ese lapso, no se reiterarán las sanciones.

4.4.- Sanciones y Penalizaciones

4.4.1 Calidad del Producto Técnico

La Autoridad de Aplicación impondrá sanciones y multas a La Distribuidora cuando ésta entregue un producto con características distintas a las convenidas (nivel de tensión y perturbaciones). Las mismas se calcularán de acuerdo a lo establecido en el punto 1 del presente Anexo en base al perjuicio ocasionado al usuario, de acuerdo a lo descrito en el presente documento.

El no cumplimiento de las obligaciones de La Distribuidora en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, o cuando la información brindada para la determinación de los índices correspondientes fuese inconsistente o no se ajustase a la realidad dará lugar a la aplicación de multas, que La Distribuidora abonará al DEM, el que la destinará a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de La Distribuidora. A los efectos de la imposición de sanciones la Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope máximo en caso de imposición de multas de cada una de las sanciones será el que se calcula de acuerdo a lo descripto en el punto 1.2.1. del presente documento, suponiendo que el uno por ciento (1%) de la demanda anual se satisface con una variación de la tensión, respecto a los valores permitidos, del cinco por ciento (5%), en alimentación urbana.

4.4.2 Calidad de Servicio Técnico

La Autoridad de Aplicación impondrá sanciones y multas a La Distribuidora cuando ésta preste un servicio con características técnicas distintas a las convenidas (frecuencia de las interrupciones y duración de las mismas). Las multas por apartamientos en las condiciones pactadas, dependerán de la energía no distribuida (por causas imputables a La Distribuidora) mas allá de los límites acordados, valorizada en base al perjuicio económico ocasionado a los usuarios, de acuerdo a lo descripto en el punto 2 del presente documento. El no cumplimiento de las obligaciones de La Distribuidora en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del servicio técnico, o cuando la información brindada para la determinación de los índices correspondientes fuese inconsistente o no se ajustase a la realidad, dará lugar a la imposición de multas, que La Distribuidora abonará al DEM el que la destinará a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de La Distribuidora. A los efectos de la imposición de sanciones la Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El monto de estas sanciones lo definirá la Autoridad de Aplicación en base a los antecedentes. El tope máximo de cada una de las sanciones será el que se calcula de acuerdo a lo descripto en los puntos 2.3. y 2.4. del presente documento, suponiendo que el diez por ciento (10%) de toda la demanda estuvo sin suministro treinta (30) horas por año, sin superar la cantidad de interrupciones.

4.5.3 Calidad de Servicio Comercial

4.5.3.1 Conexiones

Por el incumplimiento de los plazos previstos (punto 3.1) del presente documento, La Distribuidora deberá abonar al solicitante del suministro una multa equivalente al costo de la conexión (definida en el régimen tarifario), dividido dos veces el plazo previsto (definido en el punto 3.1) del presente documento, por cada día hábil de atraso, hasta un máximo del valor de la conexión.

4.5.3.2 Facturación estimada

Para los casos en que la Autoridad de Aplicación detecte mayor número de estimaciones que las previstas (punto 3.2) del presente documento, percibirá, de parte de La Distribuidora, una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del monto de la facturación estimada, y derivará esta multa hacia los usuarios perjudicados.

4.5.3.3 Reclamos por errores de facturación. Por incumplimiento de lo exigido en cuanto a la atención de los reclamos de los usuarios por errores en la facturación, La Distribuidora abonará a los usuarios damnificados una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto de la facturación objeto del reclamo.

4.5.3.4 Restitución del suministro de energía cuando fuera suspendido por falta de pago. Si el servicio no se restableciera en los plazos previstos, La Distribuidora abonará al usuario una multa del veinte por ciento (20%) del monto equivalente al promedio mensual de los kWh facturados en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacer efectiva la multa, por cada día o fracción excedente.

4.5.3.5 Suspensión indebida del Suministro

Cuando la suspensión del suministro de energía por falta de pago no correspondiera y el usuario demostrara haberlo efectuado, La Distribuidora deberá restablecer el servicio dentro de las seis (6) horas de haber constatado el pago de la facturación cuestionada, debiendo además acreditar al usuario el diez por ciento (10%) de la facturación erróneamente objetada. Por cada hora de demora en restituir el servicio después del plazo antedicho, se adicionará un diez por ciento (10%) del monto de la facturación objetada.

5.-Otras Obligaciones de La Distribuidora

Por incumplimientos de lo establecido en el Artículo 19º del Contrato de Concesión referido a las diversas obligaciones de La Distribuidora, la misma abonará al DEM una multa. Esta será determinada por la Autoridad de Aplicación conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de La Distribuidora y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 200.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica La Distribuidora. El DEM destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de La Distribuidora.

5.1.- Trabajos en la vía pública

Cuando La Distribuidora incurra en acciones o trabajos que afecten espacios públicos tales como calles y/o veredas, deberá ejecutar los mismos cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad aplicables en cada caso, como asimismo reparar las calles y/o veredas afectadas para dejarlas en perfecto estado de uso; si no fuese el caso y merezca la denuncia de autoridades nacionales, provinciales o municipales o provoquen la denuncia fundada por parte de vecinos o usuarios, La Distribuidora abonará al DEM una multa que éste destinará a subsanar el daño, vía pago a la autoridad competente; todo esto sin perjuicio de las otras sanciones o demandas ya previstas en este documento.

5.2.- En la prestación del servicio

Por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 19º Inciso ñ) del Contrato de Concesión referido a las obligaciones de La Distribuidora en cuanto a la prestación del servicio, la misma abonará al DEM una multa. Ésta será determinada por la Autoridad de Aplicación conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de La Distribuidora y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 200.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica La Distribuidora. El DEM destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de La Distribuidora.

5.3.- Peligro para la seguridad pública

Por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 19º, Inciso j) del Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de La Distribuidora en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, la misma abonará al DEM una multa. Ésta será determinada por la Autoridad de Aplicación conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de La Distribuidora y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 200.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica La Distribuidora. El DEM destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de La Distribuidora.

5.4.- Contaminación ambiental

Por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 19º, Inciso k) del Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de La Distribuidora en cuanto a la contaminación ambiental derivada de su accionar, la misma abonará al DEM una multa. Ésta será determinada por la Autoridad de Aplicación conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de La Distribuidora y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 200.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica La Distribuidora. El DEM destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de La Distribuidora.

5.5.- Acceso de terceros a la capacidad de transporte

Por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 19º, Inciso g) del Contrato de Concesión, La Distribuidora abonará al DEM una multa. Ésta será determinada por la Autoridad de Aplicación conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de La Distribuidora y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 100.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica La Distribuidora. El DEM destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de La Distribuidora.

5.6.- Preparación y acceso a los documentos y la información

Por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 19º, Inciso r) del Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de La Distribuidora en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por la Autoridad de Aplicación a efectos de realizar las auditorias a cargo del mismo, La Distribuidora abonará al DEM una multa. Ésta será determinada por la Autoridad de Aplicación conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de La Distribuidora y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 200.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica La Distribuidora. El DEM destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de La Distribuidora.

5.7.- Competencia desleal y acciones monopólicas

Ante la realización de actos que impliquen competencia desleal y/o abuso de una posición dominante en el mercado, La Distribuidora abonará al DEM una multa. Ésta será determinada por la Autoridad de Aplicación conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de La Distribuidora y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 200.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica La Distribuidora. El DEM destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de La Distribuidora.

Anexo III

Régimen Tarifario

Este régimen define las condiciones a las que deberá encuadrarse la relación comercial entre La Distribuidora y los usuarios del servicio de distribución de electricidad prestado por aquella en el ejido de la Municipalidad de Cutral Co. Las condiciones establecidas tendrán vigencia durante el período de vigencia del Contrato de Concesión, pudiendo ser modificadas por la Autoridad de Aplicación cuando razones técnico económicas lo justifiquen y de conformidad con La Distribuidora.

Categorias del Cuadro Tarifario:

A los efectos de su ubicación en el Cuadro Tarifario se clasifica a los Usuarios en las siguientes categorías:

Tarifa T1: Pequeñas Demandas, suministros con potencia requerida hasta 10 kW inclusive. Comprende, según uso las siguientes:

- T1 – R1 – Residencial
- T1 – R2 – Residencial
- T1 – R3 – Residencial
- T1 – R4 – Residencial
- T1 – R5 – Residencial
- T1 – RJ 1 – Residencial
- T1 – RJ 2 – Residencial
- T1 – GC -1 – Comercial
- T1 – GC - 2 – Comercial
- T1 – GD - 1 – Industrial
- T1 – GD – 2 - Industrial
- T1 – GP -1 – Reparticiones Públicas
- T1 – GP -2 – Reparticiones Públicas
- T1 – GM -1 – Municipalidad
- T1 – GM -2 – Municipalidad
- T1 – GE -1 – Entidades sin fines de lucro
- T1 – GE -2 – Entidades sin fines de lucro
- T1 – GL – 1- Copelco
- T1 – GL -2- Copelco

Tarifa T2: Medianas Demandas, suministros con potencia declarada mayor a 10 kW y hasta 50 kW inclusive. Comprende, según uso y/o Potencia Requerida, las siguientes:

- T2 – G - Todos los consumos, excepto Reparticiones Públicas no Municipales
- T2 – P – Reparticiones Públicas no Municipales
- T2 – B – Bombeos Agua

Tarifa T3: Grandes Demandas, suministros con potencia declarada mayor a 50 kW. Comprende, según tipo de conexión y/o Potencia requerida, las siguientes:

- T3 – BT 1 – Baja Tensión menor de 300 KW
- T3 – BT 2 – Baja Tensión mayor o igual a 300 KW
- T3 – MT 1 – Media Tensión Menor de 300 KW
- T3 – MT 2 – Media Tensión mayor o igual a 300 KW

Tarifa AP: Alumbrado Público y Semáforos
Tarifa P: Peaje
Contratos Especiales
Tasas de Rehabilitación, Conexiones y otras.

[redacted]

En función de las categorías mencionadas, el encuadramiento de cada tarifa queda definido de la siguiente forma:

TARIFA T1:

La Tarifa T1 se aplicará al suministro monofásico o trifásico cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios).

Esta tarifa, según uso, comprende:

T1 – R1: Uso Residencial.
Se aplicará a los servicios cuyos consumos mensuales sean de hasta 100 KWh, prestados en los lugares enumerados a continuación:

Casas o departamentos destinados para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilizaciones análogas), que sirvan a dos o más viviendas. Se incluirá en esta categoría obras en construcción destinadas a viviendas unifamiliares y también las viviendas en las que los titulares ejerzan sus oficios, siempre que el consumo por esta actividad sea inferior al de la vivienda.

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

T1 – R2: Uso Residencial.
Se aplicará a los servicios cuyos consumos mensuales sean mayores de 100 KWh y hasta 500 KWh, prestados en los lugares enumerados a continuación:
Casas o departamentos destinados para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilizaciones análogas), que sirvan a dos o más viviendas. Se incluirá en esta categoría obras en construcción destinadas a viviendas unifamiliares y también las viviendas en las que los titulares ejerzan sus oficios, siempre que el consumo por esta actividad sea inferior al de la vivienda.

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

T1 – R3: Uso Residencial.
Se aplicará a los servicios cuyos consumos mensuales sean mayores de 500 KWh y hasta 700 KWh, prestados en los lugares enumerados a continuación:

Casas o departamentos destinados para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilizaciones análogas), que sirvan a dos o más viviendas. Se incluirá en esta categoría obras en construcción destinadas a viviendas unifamiliares y también las viviendas en las que los titulares ejerzan sus oficios, siempre que el

consumo por esta actividad sea inferior al de la vivienda.

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

T1 – R4: Uso Residencial.
Se aplicará a los servicios cuyos consumos mensuales sean mayores de 700 KWh y hasta 1400 KWh, prestados en los lugares enumerados a continuación:

Casas o departamentos destinados para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilizaciones análogas), que sirvan a dos o más viviendas. Se incluirá en esta categoría obras en construcción destinadas a viviendas unifamiliares y también las viviendas en las que los titulares ejerzan sus oficios, siempre que el consumo por esta actividad sea inferior al de la vivienda.

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

T1 – R5: Uso Residencial.
Se aplicará a los servicios cuyos consumos mensuales sean mayores de 1400 KWh, prestados en los lugares enumerados a continuación:

Casas o departamentos destinados para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilizaciones análogas), que sirvan a dos o más viviendas. Se incluirá en esta categoría obras en construcción destinadas a viviendas unifamiliares y también las viviendas en las que los titulares ejerzan sus oficios, siempre que el consumo por esta actividad sea inferior al de la vivienda.

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

T1 – RJ1: Uso Residencial.
Se aplicará a los servicios cuyos titulares sean jubilados o pensionados que perciben el haber mínimo y sus consumos mensuales sean de hasta 150 KWh, prestados en los lugares enumerados a continuación:

Casas o departamentos destinados para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilizaciones análogas), que sirvan a dos o más viviendas. Se incluirá en esta categoría obras en construcción destinadas a viviendas unifamiliares y también las viviendas en las que los titulares ejerzan sus oficios, siempre que el consumo por esta actividad sea inferior al de la vivienda.

Cargos:
Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

T1 – RJ2: Uso Residencial.
Se aplicará a los servicios cuyos titulares sean jubilados o pensionados y sus consumos mensuales sean mayores 100 KWh y hasta 500 KWh mes, prestados en los lugares enumerados a continuación:

Casas o departamentos destinados para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilizaciones análogas), que sirvan a dos o más viviendas. Se incluirá en esta categoría obras en construcción destinadas a viviendas unifamiliares y también las viviendas en las que los titulares ejerzan sus oficios, siempre que el consumo por esta actividad sea inferior al de la vivienda.

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

TARIFA T1 – GC - 1 Comercios

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios), su consumo mensual sea hasta 2000 KWh y destinados a la alimentación de:

- **Comercios**

Cargos:
Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V y antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, el usuario declarará la potencia máxima a utilizar.

TARIFA T1 – GC - 2 Comercios

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios), su consumo mensual sea mayor de 2000 KWh y destinados a la alimentación de:

- **Comercios**

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V y antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, el usuario declarará la potencia máxima a utilizar.

TARIFA T1 – GD - 1 Industria

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios), su consumo mensual sea hasta 2000 KWh y destinados a la alimentación de:

- **Industrias**

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V y antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, el usuario declarará la potencia máxima a utilizar.

TARIFA T1 – GD - 2 Industrias

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios), su consumo mensual sea mayor de 2000 KWh y destinados a la alimentación de:

- **Industrias**

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V y antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, el usuario declarará la potencia máxima a utilizar.

TARIFA T1 – GP -1- Reparticiones Públicas

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios), su consumo mensual sea hasta 2000 KWh y destinados a la alimentación de:

- **Reparticiones Públicas no municipales**

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V y antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, el usuario declarará la potencia máxima a utilizar.

TARIFA T1 – GP – 2 - Reparticiones Públicas

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios), su consumo mensual sea mayor de 2000 KWh y destinados a la alimentación de:

- **Reparticiones Públicas no municipales**

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V y antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, el usuario declarará la potencia máxima a utilizar.

TARIFA T1 – GM - 1 Dependencias Municipales

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios), su consumo mensual sea hasta 2000 KWh y destinados a la alimentación de:

- **Dependencias municipales**

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V y antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, el usuario declarará la potencia máxima a utilizar.

TARIFA T1 – GM – 2 - Dependencias Municipales

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios), su consumo mensual sea mayor de 2000 KWh y destinados a la alimentación de:

- **Dependencias municipales**

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V y antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, el usuario declarará la potencia máxima a utilizar.

TARIFA T1 – GE – 1- Entidades sin fines de lucro

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios), su consumo mensual sea hasta 2000 KWh y destinados a la alimentación de:

- **Entidades sin fines de lucro**

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V y antes de iniciarse la prestación del servi-

cio eléctrico, el usuario declarará la potencia máxima a utilizar.

TARIFA T1 – GE – 2 - Entidades sin fines de lucro

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios), su consumo mensual sea mayor de 2000 KWh y destinados a la alimentación de:

- **Entidades sin fines de lucro**

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V y antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, el usuario declarará la potencia máxima a utilizar.

TARIFA T1 – GL – 1- Copelco

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios), su consumo mensual sea hasta 2000 KWh y destinados a la alimentación de:

- **Dependencias de Copelco**

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V y antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, el usuario declarará la potencia máxima a utilizar.

TARIFA T1 – GL – 2 - Copelco

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios), su consumo mensual sea mayor de 2000 KWh y destinados a la alimentación de:

- **Dependencias de Copelco**

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V y antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, el usuario declarará la potencia máxima a utilizar.

TARIFA T2: Medianas Demandas

1) La Tarifa 2 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios de Medianas Demandas, cuya demanda máxima sea superior a 10 kW e inferior o igual a 100 kW: Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario por escrito la capacidad de suministro.

2) Se define como «capacidad de suministro» la potencia en kW, promedio de quince (15) minutos consecutivos, que La Distribuidora pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega.

El valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente durante un período de 12 meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses. Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

3) Si el usuario decide prescindir totalmente de la capacidad de suministro, sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un año de habérselo dado de baja o, en su defecto, La Distribuidora tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del costo propio de distribución asignable al cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratada que le hubiera correspondido mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última capacidad de suministro convenida.

El usuario no podrá utilizar, ni La Distribuidora estará obligada a suministrar potencias superiores a las convenidas, cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de La Distribuidora.

Cuando la demanda del usuario supere la potencia contratada La Distribuidora podrá aplicar una “Multa por exceso de potencia”, la que se determinará en cada caso según la Categoría Tarifaria.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida deberá solicitar a La Distribuidora un aumento de capacidad de suministro. Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

Si La Distribuidora considerase perjudiciales las transgresiones del usuario a las capacidades de suministro establecidas, previa notificación fehaciente, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico

5) Los usuarios comprendidos en esta Tarifa podrán solicitar a La Distribuidora el otorgamiento de un período de prueba para fijar la capacidad de suministro. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión o al acordarse una modificación de la capacidad de suministro, quedando su duración a consideración de La Distribuidora, la que no podrá ser inferior a tres meses. La facturación del cargo fijo mensual durante el período de prueba se hará considerando, como capacidad de suministro, la mayor de las potencias registradas en cada mes, las cuales no podrán ser, a los efectos de la facturación, menores que el escalón inferior de esta tarifa (más de 10 kW).

La Autoridad de Aplicación reglamentará la aplicación de estos conceptos considerando el equilibrio entre los usuarios y La Distribuidora. Dicha reglamentación podrá incluir penalizaciones.

Esta tarifa, según uso y/o Potencia, comprende:

TARIFA T2 – G – General

Esta Tarifa se aplicará a los suministros en baja tensión (220/380 Voltios) cuya demanda máxima sea mayor a 10 kW e inferior o igual a 50 kW (cincuenta kilovatios) cualquiera sea el uso que se le dé, excepto bombeos de agua para distribución y Reparticiones Públicas no Municipales.

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convenida.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Cuando la demanda del usuario supere la potencia contratada o convenida La Distribuidora queda facultada para facturar el cargo fijo de acuerdo a la potencia registrada y además aplicar una “Multa por Exceso de Potencia” equivalente a la diferencia entre la potencia registrada y la contratada, multiplicado por el cincuenta por ciento (50%) del valor del cargo fijo por potencia.
Cuando la demanda registrada del usuario supera el límite de la categoría tarifaria (100 Kw) en hasta un cinco por ciento (5%) se aplicarán los valores correspondientes a dicha categoría.

TARIFA T2 – P – Reparticiones Públicas No Municipales

Esta Tarifa se aplicará a los suministros en baja tensión (0.38 KVoltios) cuya demanda máxima sea mayor a 10 kW e inferior o igual a 50 kW (cincuenta kilovatios) destinado al abastecimiento eléctrico de Reparticiones Públicas no Municipales

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convenida.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Cuando la demanda del usuario supere la potencia contratada o convenida La Distribuidora queda facultada para facturar el cargo fijo de acuerdo a la potencia registrada y además aplicar una “Multa por Exceso de Potencia” equivalente a la diferencia entre la potencia registrada y la contratada, multiplicado por el cincuenta por ciento (50%) del valor del cargo fijo por potencia.
Cuando la demanda registrada del usuario supere el límite de la categoría tarifaria (100 Kw) en hasta un cinco por ciento (5%) se aplicarán los valores correspondientes a dicha categoría.

TARIFA T2 – B – Bombeos de agua

Esta Tarifa se aplicará a los suministros en cualquier tensión cuya demanda máxima sea mayor a 10 kW e inferior o igual a 50 kW (cincuenta kilovatios) destinados al consumo de bombeos de agua para distribución y servicios sanitarios.

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:
a) Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convenida.
b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Cuando la demanda del usuario supere la potencia contratada o convenida La Distribuidora queda facultada para facturar el cargo fijo de acuerdo a la potencia registrada y además aplicar una “Multa por Exceso de Potencia” equivalente a la diferencia entre la potencia registrada y la contratada, multiplicado por el cincuenta por ciento (50%) del valor del cargo fijo por potencia.
Cuando la demanda registrada del usuario supera el límite de la categoría tarifaria (100 Kw) en hasta un cinco por ciento (5%) se aplicarán los valores correspondientes a dicha categoría.

TARIFA T3 :

1. La Tarifa 3 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea superior a los 50 KW.
2. Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario, por escrito, la «capacidad de suministro en punta» y la «capacidad máxima de suministro».

Se definen como «capacidad de suministro en punta» y la «capacidad máxima de suministro», las potencias en kW, promedio de quince (15) minutos consecutivos, que La Distribuidora pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega.

Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, según los acápites a) b) y c) del Inciso 4, durante un período de doce (12) meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de doce (12) meses.

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Transcurrido el plazo de doce (12) meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado en los acápites a) b) y c) del Inciso 5.4, rige por todo el tiempo en que La Distribuidora brinde su servicio al usuario y hasta que este último comunique por escrito a La Distribuidora su decisión de prescindir parcial o totalmente de la capacidad de suministro puesta a su disposición, o bien solicite un incremento de la capacidad de suministro.

Si el usuario decide prescindir totalmente de la capacidad de suministro, sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un año de habérselo dado de baja o, en su defecto, La Distribuidora tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe de las capacidades de suministro en horas de punta y máxima que le hubiera correspondido mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última capacidad de suministro convenida en ambos períodos tarifarios.

Cuando el suministro eléctrico sea de distintos tipos, la «capacidad de suministro en punta» y la «capacidad máxima de suministro», se establecerán por separado para cada uno de estos tipos de suministro y para cada punto de entrega.

3. El usuario no podrá utilizar, ni La Distribuidora estará obligada a suministrar potencias superiores a las convenidas, cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de La Distribuidora.

Cuando la demanda registrada del usuario supere a la contratada, se le facturará la potencia registrada y se aplicará una multa consistente en el cincuenta por ciento de la diferencia entre la potencia registrada y la contratada por el valor unitario de la potencia.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el Inciso 2, deberá solicitar a La Distribuidora un aumento de capacidad de suministro en punta o de la capacidad máxima de suministro. Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de doce (12) meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de doce (12) meses.

4. Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el usuario pagará:

a) Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convenida en horas de punta en baja tensión o media tensión.

b) Un cargo por cada kW de capacidad máxima de suministro convenida en baja o media tensión.

c) Un cargo por la energía eléctrica entregada en el nivel de tensión correspondiente al suministro, de acuerdo con el consumo registrado.

Se entiende por suministro en Baja Tensión, las conexiones que se atiendan en tensiones de hasta 1 kV inclusive.

Se entiende por suministro en Media Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones mayores de 1 kV y menores o iguales a 33 kV.

5. Si La Distribuidora considerase perjudiciales las transgresiones del usuario a las capacidades de suministro establecidas, previa notificación fehaciente, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico.

6. Los usuarios comprendidos en esta Tarifa podrán solicitar a La Distribuidora el otorgamiento de un período de prueba para fijar la capacidad de suministro. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión o al acordarse una modificación de la capacidad de suministro (en punta o fuera de punta), quedando a consideración de La Distribui- dora la duración del período. La facturación del cargo fijo mensual durante el período de prueba se hará considerando, como capacidad de suministro, la mayor de las potencias registradas en cada mes (en punta o máxima), las cuales no podrán ser, a los efectos de la facturación, menores que el escalón inferior de esta tarifa (50 kW).

La Autoridad de Aplicación reglamentará la aplicación de estos conceptos considerando el equilibrio entre los usuarios y La Distribuidora. Dicha reglamentación podrá incluir penalizaciones. Esta tarifa, según tipo de conexión y/o Potencia, comprende:

T3 – BT1 – Baja Tensión hasta 300 KW

• Para la conexión en cualquier punto de la red de Baja Tensión y cuando la demanda es hasta 300 KW.

T3 – BT2 – Baja Tensión mayor de 300 KW

• Para la conexión en cualquier punto de la red de Baja Tensión y cuando la demanda es mayor de 300 KW.

T3 – MT1 – Media Tensión hasta 300 KW

• Conexión en cualquier punto de la red de media tensión y demanda hasta 300 KW.

T3 – MT2 – Media Tensión mayor de 300 KW

• Conexión en cualquier punto de la red de media tensión y demanda mayor de 300 KW.

TARIFA AP – Alumbrado Público

Se aplicará a los suministros destinados a la alimentación del Servicio Público de Señalamiento Luminoso (semáforos) y Alumbrado Público.

a) Se aplicará para el Alumbrado Público de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, como así también para la energía eléctrica que se suministre para los sistemas de señalamiento luminoso para el tránsito.

Regirá además para la iluminación de fuentes ornamentales, monumentos de propiedad nacional, provincial o municipal y relojes visibles desde la vía pública instalados en iglesias o edificios gubernamentales, siempre que los consumos respectivos sean registrados con medidores independientes.

Se incluyen además las iluminaciones especiales transitorias, alumbrado de carteles, siempre que los consumos específicos se registren con medidores independientes.

b) Las condiciones de suministro para esta Tarifa son las que se definen a continuación:

La Distribuidora celebrará Convenios de Suministro de Energía Eléctrica con los Organismos o Entidades a cargo del Servicio de Alumbrado Público. Si no existiese medición de consumo, se realizará una estimación del mismo, en función de la cantidad de lámparas, del consumo por unidad, y las horas de funcionamiento de las mismas.

Asimismo, La Distribuidora podrá celebrar contratos de mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público con los Organismos o Entidades a cargo del mismo y a solicitud de éstos.

c) Cargos:
El usuario pagará un cargo único por energía eléctrica consumida de acuerdo a la modalidad de prestación y las horas de utilización, según se indica en el Cuadro Tarifario

TARIFA P: Servicio de Peaje

Todo usuario del MEM que requiera del uso de instalaciones para el transporte de energía eléctrica propiedad de La Distribuidora, deberá pagar a La DISTRIBUIDORA los cargos establecidos por CAMMESA en Los Procedimientos, Anexo XXVII.

En caso que la potencia registrada sea superior en un cinco por ciento (5%) o más a la potencia contratada, y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de La Distribuidora y/o terceros, La Distribuidora considerará la potencia máxima registrada, como la potencia contratada única o en punta, utilizada para el cálculo del cargo correspondiente para dicho mes, y si lo hubiera, para los siguientes meses hasta la finalización del período trimestral vigente.

Todos los usuarios del servicio de peaje deberán pagar, en la factura por este servicio, la tasa de Alumbrado Público y la tasa Municipal por el uso del espacio público establecida en el Artículo 4º del Contrato de Concesión. Para el cálculo de dichas Tasas La Distribuidora considerará como si aplicara la tarifa vigente para la potencia del usuario.

Contratos Especiales

Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los Usuarios cuyo suministro sea atendido en Media Tensión y cuya demanda máxima de potencia promedio de quince (15) minutos sea igual o superior a 100 kW (cien kilovatios). Será condición indispensable que el Usuario que solicite la aplicación de esta Tarifa, haya registrado, durante la totalidad de los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud una demanda cuyo factor de utilización haya sido mayor o igual a 0,8 (cero coma ocho), definiendo al factor de utilización como la relación entre la energía activa registrada en cada período y el producto de la potencia contratada y el total de horas de dicho período. A esta tarifa se accederá mediante un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica a largo plazo, no pudiendo tener una vigencia inferior a los doce (12) meses.

Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el Usuario, por escrito, las condiciones en que se brindará el suministro de energía eléctrica estableciéndose la “capacidad de suministro”.

La Distribuidora deberá informar a La Autoridad de Aplicación las condiciones de contratación celebradas con el Usuario, dentro de las setenta y dos (72) horas de celebrado el acuerdo.

Disposiciones Especiales.

1) Recargos por uso de energía reactiva:

La energía reactiva, inducida por los usuarios, produce un uso ineficiente de las redes de distribución. Por tal razón, los usuarios de las tarifas T2 y T3 serán penalizados cuando la relación de la energía reactiva con la energía activa (tg phi) supere el valor básico de 0.3286 según la siguiente tabla:

Tangente phi registrada (tg phi r)	**Fórmula a aplicar**
Mayor a 0.3286 y menor a 0.62	(Tg phi r – 0.3286) x 0.60
Mayor o igual a 0.62	(Tg phir **–** 0.3286) x 1.20

El resultado de la fórmula se multiplica por el valor correspondiente a la suma de: cargo fijo, más consumo de energía del usuario, más eventuales penalizaciones por exceso de potencia contratada, si correspondiera y se obtiene el monto de la penalización (o bonificación si el resultado fuera negativo). Para los usuarios de Tarifa 3 Grandes Demandas, se incluirán en dicha suma los dos cargos fijos (punta y máxima).

Dicho monto se incluirá en la Factura de energía bajo el concepto “Recargo por tg phi”

Cuando el valor de tg phi sea mayor que uno (1,00) La Distribuidora, previa intimación fehaciente, a los ciento veinte (120) días de recibida por el usuario, podrá suspender el suministro hasta que éste efectúe las correcciones en su consumo.

2) Aplicación de los Cuadros Tarifarios.

Cuando se actualice el Cuadro Tarifario, las tarifas nuevas y anteriores serán aplicadas en forma ponderada, teniendo en cuenta los días de vigencia de las mismas, dentro del período de facturación.

La Distribuidora deberá dar amplia difusión a los nuevos valores tarifarios y su fecha de vigencia, para conocimiento de los usuarios.

3) Facturación.

La emisión de las facturas a todos los usuarios de Tarifa 1 (Pequeñas Demandas), Tarifas 2 y 3 (Medianas Demandas, Grandes Demandas), Alumbrado Público, Peaje y Contratos Especiales, se realizarán conforme lo disponga La Distribuidora.

Si La Distribuidora lo estima conveniente, podrá elevar a consideración del DEM una propuesta de modificación de los períodos y modalidad de facturación, explicitando las razones que avalan tales cambios. La resolución que el DEM tome al respecto obligará a La Distribuidora.

Sin perjuicio de ello, La Distribuidora y el usuario podrán acordar períodos de facturación distintos a los aquí especificados.

4) Tasa de rehabilitación del servicio y conexiones domiciliarias

Todo consumidor a quien se le haya suspendido el suministro de energía eléctrica por falta de pago del servicio en el plazo establecido por las disposiciones vigentes, deberá pagar, previamente a la rehabilitación del servicio, además de la deuda que dio lugar a la interrupción del suministro, calculada de acuerdo con las normas vigentes, la suma que se establezca en cada Cuadro Tarifario.

Previo a la conexión de sus instalaciones, los usuarios deberán abonar a La Distribuidora el importe que corresponda en concepto de Conexión Domiciliaria. Los valores correspondientes serán indicados en el Cuadro Tarifario respectivo.

ANEXO IV

CUADRO TARIFARIO INICIAL Y FORMULAS DE ACTUALIZACIÓN

CAPÍTULO I

CUADRO TARIFARIO INICIAL

T1 PEQUEÑAS DEMANDAS hasta 10 KW de Potencia

T1-R1 - Residencial hasta 100 kWh por mes	
Cargo Fijo ($/mes)	**2,1894**
Primeros 50 kWh ($/kWh)	**0,0496**
Siguientes 50 kWh ($/kWh)	**0,0574**
T1-R2 - Residencial de 101 a 500 kWh por mes	
Cargo Fijo ($/mes)	**7,7583**
Primeros 250 kWh ($/kWh)	**0,1802**
Excedente 250 kWh y hasta 500 KWh/mes ($/kWh)	**0,4075**
T1-R3 – Residencial de 500 hasta 700 kWh por mes	
Cargo Fijo ($/mes)	**9,5335**
Todo el consumo ($/kWh)	**0,3838**
T1-R4 - Residencial de 700 hasta 1400 kWh por mes	
Cargo Fijo ($/mes)	**9,5335**
Todo el consumo ($/kWh)	**0,4164**
T1-R5 - Residencial más de 1400 kWh por mes	
Cargo Fijo ($/mes)	**9,5335**
Todo el consumo ($/kWh)	**0,4839**
T1-RJ1 Jubilados mínimo	
Cargo Fijo ($/mes)	**2,1894**
Primeros 50 kWh ($/kWh)	**0,0407**
Siguientes 100 kWh ($/kWh)	**0,0527**
T1-RJ2 - Residencial Jubilados	
Cargo Fijo ($/mes)	**7,7583**
Primeros 250 kWh ($/kWh)	**0,1802**
Desde 251KWh hasta 500 KWh/mes ($/KWh)	**0,4075**
T1 - G	
T1-GC-1 - Comercial < a 2000 kWh	
Cargo Fijo ($/mes)	**39,6537**
Primeros 250 kWh ($/kWh)	**0,4161**
Excedente 250 y hasta 2000 kWh/mes ($/kWh)	**0,5159**
T1 - GC - 2 COMERCIAL mayores o iguales a 2000 kWh	
Cargo Fijo ($/mes)	**39,6537**
Consumo kWh ($/kWh)	**0,5261**
T1-GD - 1 INDUSTRIAL <2000 KWh	
Cargo Fijo ($/mes)	**39,6537**
Primeros 250 kWh ($/kWh)	**0,3104**
Excedente 250 y hasta 2000 kWh/mes ($/kWh)	**0,3380**
T1 - GD - 2 INDUSTRIAL mayores o iguales a 2000 kWh	
Cargo Fijo ($/mes)	**39,6537**
Consumo kWh ($/kWh)	**0,3481**
T1-GP - 1 REPARTICIONES PÚBLICAS <2000 KWh	
Cargo Fijo ($/mes)	**49,2521**
Primeros 250 kWh ($/kWh)	**1,3282**
Excedente 250 y hasta 2000 kWh/mes ($/kWh)	**1,7534**
T1 - GP - 2 REPARTICIONES PÚBLICAS mayores o iguales a 2000 kWh	
Cargo Fijo ($/mes)	**49,2521**

Consumo kWh ($/kWh)	1,7635
T1-GM - 1 MUNICIPIO <2000 KWh	
Cargo Fijo ($/mes)	32,7502
Primeros 250 kWh ($/kWh)	0,4161
Excedente 250 y hasta 2000 kWh/mes ($/kWh)	0,4744
T1 - GM - 2 MUNICIPIO mayores o iguales a 2000 kWh	
Cargo Fijo ($/mes)	32,7502
Consumo kWh ($/kWh)	0,4845
T1-GE - 1 ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO <2000 KWh	
Cargo Fijo ($/mes)	10,0671
Primeros 250 kWh ($/kWh)	0,2956
Excedente 250 y hasta 2000 kWh/mes ($/kWh)	0,3009
T1 - GE -2 ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO mayores o iguales a 2000 kWh	
Cargo Fijo ($/mes)	10,0671
Consumo kWh ($/kWh)	0,3110
T1-GL - 1 COPELCO <2000 KWh	
Cargo Fijo ($/mes)	39,6537
Primeros 250 kWh ($/kWh)	0,4161
Excedente 250 y hasta 2000 kWh/mes ($/kWh)	0,5159
T1 - GL - 2 COPELCO mayores o iguales a 2000 kWh	
Cargo Fijo ($/mes)	39,6537
Consumo kWh ($/kWh)	0,5261
T2 - MEDIANAS DEMANDAS DESDE 10 KW Y HASTA 50 kW	
T2 General	
Cargo Fijo ($/KW)	48,8601
Consumo Total kWh ($/kWh)	0,2328
T2 P Repartición Pública No Municipal	
Cargo Fijo ($/KW)	225,8211
Consumo Total kWh ($/kWh)	1,0194
T2 B Bombeos Agua	
Cargo Fijo ($/KW)	21,4748
Consumo Total kWh ($/kWh)	0,1111
T3 - GRANDES DEMANDAS	
T3-BT1 (Hasta 300 kW)	
Cargo por Potencia Máx. kW ($/kW)	28,5913
Cargo por Potencia Pico kW ($/kW)	26,5349
Consumo Total kWh ($/kWh)	0,1536
T3-BT2 (Mas de 300 kW)	
Cargo por Potencia Máx. kW ($/kW)	28,5913
Cargo por Potencia Pico kW ($/kW)	37,9752
Consumo Total kWh ($/kWh)	0,1850
T3-MT1 Grandes Demandas en MT (Hasta 300 kW)	
Cargo por Potencia Máx. kW ($/kW)	19,3191
Cargo por Potencia Pico kW ($/kW)	10,8772
Consumo Total kWh ($/kWh)	0,1104
T3-MT2 Grandes Demandas en MT (Mayores a 300 kW)	
Cargo por Potencia Máx. kW ($/kW)	19,3191
Cargo por Potencia Pico kW ($/kW)	10,8772

Consumo Total kWh ($/kWh)	**0,1405**
CONTRATOS	
Cargo por Potencia Máx. kW ($/kW)	
Cargo por Potencia Pico kW ($/kW)	
Consumo Total kWh ($/kWh)	
T-AP (Alumbrado Público)	
Cargo Fijo ($/mes)	**0,0000**
Consumo Total kWh ($/kWh)	**0,2541**

CAPÍTULO II

I – REVISIONES TARIFARIAS

El Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión será revisado anualmente. En cada oportunidad se revisarán las previsiones de la demanda y los costos de LA DISTRIBUIDORA.

También se verificará el cumplimiento de las inversiones previstas y se acordará el Plan de Obras e Inversiones para el año siguiente.

A tal efecto, en el mes de junio de cada año la Autoridad de Aplicación requerirá a LA DISTRIBUIDORA toda la información que considere necesaria a efectos de proceder al estudio y actualización de las tarifas. Igualmente, La Autoridad de Aplicación podrá requerir el envío de toda la información que considere pertinente y con la periodicidad que estime conveniente durante el transcurso del año.

Concluidos los estudios pertinentes, el nuevo Cuadro Tarifario resultante será remitido a consideración y aprobación del Concejo Deliberante.

En caso de disidencias entre el Departamento Ejecutivo Municipal y LA DISTRIBUIDORA respecto del resultado de la revisión, las mismas serán detalladas en la presentación que acompañará a la elevación al Concejo Deliberante.

II – PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL.

Se describen aquí los procedimientos que deben utilizarse para el recálculo del Cuadro Tarifario Inicial.

1. El Cuadro Tarifario se calcula sobre la base de:

   i) El precio de la potencia, de la energía y los costos de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista MEM, calculado por el Organismo Encargado del Despacho, como consecuencia de la programación semestral y de su revisión trimestral.

   ii) Los costos propios de distribución vigentes y los gastos de comercialización y administración expresamente reconocidos.

2. Toda vez que se produzcan variaciones en los costos de abastecimiento LA DISTRIBUIDORA deberá recalcular el cuadro tarifario de conformidad a las fórmulas de recálculo establecidas en el Anexo IV y enviarlo a la Autoridad de Aplicación con toda la documentación de respaldo, la que tendrá quince (15) días para aprobarlo o rechazarlo si su cálculo fuera erróneo o no tuviera el respaldo documental necesario.
3. Una vez concluido el estudio, dentro del mismo plazo, el Departamento Ejecutivo Municipal lo aprobará, en carácter de Cuadro Tarifario Provisorio y remitirá al Concejo Deliberante para su conocimiento.
4. Aprobado que fuera el nuevo Cuadro Tarifario LA DISTRIBUIDORA deberá publicarlo, para posteriormente aplicarlo.
5. Cuando, dentro del intervalo entre dos revisiones tarifarias, se produjeran variaciones en el Valor Agregado de Distribución (VAD) que impliquen aumento de la tarifa media mayor del cinco por ciento (5%) como consecuencia exclusiva de incrementos del costo laboral de LA DISTRIBUIDORA, otorgados sin la intervención de ésta ni que respondan al incremento del número de trabajadores afectados directa o indirectamente al servicio, dentro de los cinco (5) días de que LA DISTRIBUIDORA notifique y acompañe toda la información y cálculos respaldatorios, La Autoridad de Aplicación habilitará la negociación tarifaria con LA DISTRIBUIDORA.
6. Una vez concluido el estudio, La Autoridad de Aplicación lo remitirá al Departamento Ejecutivo Municipal para su aprobación como Cuadro Tarifario Provisorio y remitirá al Concejo Deliberante para su conocimiento
7. Aprobado que fuera el nuevo Cuadro Tarifario por el Departamento Ejecutivo Municipal, LA DISTRIBUIDORA deberá publicarlo, para posteriormente aplicarlo.
8. En ambos casos, estas nuevas tarifas regirán provisoriamente hasta que se cumpla el plazo de la revisión tarifaria anual.
9. Los costos propios de distribución y los gastos de comercialización y administración reconocidos, los costos de conexión, las tasas de rehabilitación y el costo de contraste de medidores se recalcularán cuando existan razones debidamente fundadas que merezcan ser reconocidas por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la sanción de una Ordenanza del Concejo Deliberante.
10. Todos los costos antes mencionados se calcularán y recalcularán en pesos.
11. LA DISTRIBUIDORA podrá fijar tarifas inferiores a las establecidas en el Cuadro Tarifario, las que deberán ser

comunicadas al Departamento Ejecutivo Municipal.

12. A continuación se describen los Procedimientos para la determinación del Cuadro Tarifario.

A) CÁLCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA Y ENERGÍA COMPRADA EN EL MERCADO MAYORISTA (MERCADO ESTACIONAL Y CONTRATOS A TÉRMINO).

A.1) PRECIO DE LA POTENCIA

Se define como el precio de la potencia a la siguiente relación:

$$PPOTt = POTREFt + CTt / SumPMt$$

PPOTt: Precio de la potencia a transferir a los parámetros de las tarifas a usuarios finales en el trimestre (t), expresado en $/kW-mes.

POTREFt: Precio estacional de la Potencia expresado en $/kW-mes, vigente en el trimestre (t) de vigencia del cuadro tarifario. Se aplicará el valor calculado por el Organismo Encargado del Despacho (OED) en la programación estacional respectiva. Hasta tanto el OED calcule el valor respectivo para LA DISTRIBUIDORA, se aplicará el correspondiente al EPEN DISTRIBUIDOR.

CTt : Monto previsto a abonar al OED en el trimestre (t) de vigencia del cuadro tarifario por concepto de los siguientes cargos expresado en pesos:

$$CTt = CCT + CANAM + CVT + CAPTRANS + CFTT + GA$$

CCT: Cargos de conexión y complementarios del Transporte en Alta Tensión y de Distribución Troncal abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CANAM: Canon de ampliación del sistema de transporte de Alta Tensión y de Distribución
Troncal abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CVT: Cargo variable de la energía transportada tanto por la Transportista del Sistema de Alta Tensión como por la Distribuidora Troncal Regional, las transportistas independientes y la función técnica prestada por las otras distribuidoras y abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1, siempre que la mencionada remuneración no esté incluida en el precio de la energía a través de los factores de nodo.

CAPTRANS: Cargos de capacidad de transporte abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CFTT: Cargos por la Prestación de la Función Técnica de Transporte abonados por LA DISTRIBUIDORA correspondientes al último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

GA: Participación en los gastos e inversiones del OED abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

SumPMt: Suma de los máximos requerimientos mensuales de potencia declarados al OED para el trimestre de vigencia del cuadro tarifario.

A.2) PRECIO DE LA ENERGIA PARA CADA TRAMO HORARIO (HORAS DE PICO, VALLE Y RESTANTES)

La expresión a utilizar para el cálculo del precio de la energía a transferir a tarifas a usuarios finales es la siguiente:

$$PEi = PESTi + FNE + FONINVEMEM$$

PEi: Precio de la energía en la banda horaria i (i: pico, resto y valle), a transferir a tarifas.

PESTi: Precio estacional de la energía en la banda horaria (i), correspondiente al período de vigencia del cuadro tarifario, expresado en $/kWh. Se aplicará el valor calculado por el Organismo Encargado del Despacho (OED) en la programación estacional respectiva.

FNE: Sobreprecio que debe aportar LA DISTRIBUIDORA al Fondo de Nacional de Energía Eléctrica, creado por Ley 24.065 (Artículo 70).

FONINVEMEM: Fondo para inversiones necesarias que permitan incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista.

CÁLCULO PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO
PROPUESTO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO	CÁLCULO	Abasteci-miento	Costo de Distribu-ción
TI-R1 RESIDENCIAL hasta 100 kWh				
CF Cargo Fijo	GC_T1R * **KAJUSTE_1TE_CF**	2,189	0,000	2,189
CV1 Cargo Variable 1 De 0-50 kWh/mes	(PE_PICO_T1R*KEP_T1R + PE_RESTO_T1R* KER_T1R + PE_VALLE_T1R*KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT*POT_T1R*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST / (POT_T1R*FC_T1R*730) + (CD_T1R) / (POT_T1R*FC_T1R*730) * **KAJUSTE_1A_CV1**	0,04960	0,1212	-0,072
CV2 Cargo Variable 2 Siguientes 50 kWh/mes	(PE_PICO_T1R*KEP_T1R + PE_RESTO_T1R* KER_T1R + PE_VALLE_T1R*KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT*POT_T1R*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST / (POT_T1R*FC_T1R*730) + (CD_T1R) / (POT_T1R*FC_T1R*730) * **KAJUSTE_1A_CV2**	0,0574	0,121	-0,0637
TI-R2 RESIDENCIAL desde 100 a 500 kWh				
CF Cargo Fijo	GC_T1R * **KAJUSTE_1A_CF**	7,758	0,000	7,758
CV1 Cargo Variable 1 Primeros 250 kWh/mes	(PE_PICO_T1R*KEP_T1R + PE_RESTO_T1R* KER_T1R + PE_VALLE_T1R*KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT*POT_T1R*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST / (POT_T1R*FC_T1R*730) + (CD_T1R) / (POT_T1R*FC_T1R*730) * **KAJUSTE_1A_CV3**	0,1802	0,121	0,059
CV2 Cargo Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	(PE_PICO_T1R*KEP_T1R + PE_RESTO_T1R* KER_T1R + PE_VALLE_T1R*KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT*POT_T1R*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST / (POT_T1R*FC_T1R*730) + (CD_T1R) / (POT_T1R*FC_T1R*730) * **KAJUSTE_1B_CV4**	0,4075	0,121	0,2863

TI-R3 RESIDENCIAL mayor a 500 y menor o igual a 700 kWh				
CF Cargo Fijo	GC_T1R * **KAJUSTE_3B_CF**	9,533	0,000	7,758
CV Cargo variable por todo el consumo	(PE_PICO_T1R2*KEP_T1R + PE_RESTO_T1R2* KER_T1R + PE_VALLE_T1R2*KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT*POT_T1R*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST / (POT_T1R*FC_T1R*730) + (CD_T1R) / (POT_T1R*FC_T1R*730) * **KAJUSTE_1A_CV4**	0,3838	0,1529	0,2309
TI-R4 RESIDENCIAL mayor a 700 y menor o igual a 1400 kWh				
CF Cargo Fijo	GC_T1R * **KAJUSTE_3B_CF**	9,533	0,000	7,758
CV Cargo Variable por todo el consumo	(PE_PICO_T1R3*KEP_T1R + PE_RESTO_T1R3* KER_T1R + PE_VALLE_T1R3*KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT*POT_T1R*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST / (POT_T1R*FC_T1R*730) + (CD_T1R) / (POT_T1R*FC_T1R*730) * **KAJUSTE_1A_CV4**	0,416	0,186	0,231
TI-R5 RESIDENCIAL mayor a 1400 kWh				
CF Cargo Fijo	GC_T1R * **KAJUSTE_3B_CF**	9,533	0,000	7,758
CV Cargo Variable por todo el consumo	(PE_PICO_T1R4*KEP_T1R + PE_RESTO_T1R4* KER_T1R + PE_VALLE_T1R4*KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT*POT_T1R*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST / (POT_T1R*FC_T1R*730) + (CD_T1R) / (POT_T1R*FC_T1R*730) * **KAJUSTE_1A_CV4**	0,484	0,253	0,231

T1-RJ1 JUBILADOS MINIMO (Hasta 150 KWh/mes)				
CF Cargo Fijo	GC_T1R * **KAJUSTE_1TE_CF**	2,189	0,000	2,189
CV1 Cargo Variable 1 Primeros 50 kWh/mes	(PE_PICO_T1R*KEP_T1R + PE_RESTO_T1R* KER_T1R + PE_VALLE_T1R*KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT*POT_T1R*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST / (POT_T1R*FC_T1R*730) + (CD_T1R) / (POT_T1R*FC_T1R*730) * **KAJUSTE_TS_CV1**	0,041	0,121	-0,080
CV2 Cargo Variable 2 Siguientes 100 kWh/mes	(PE_PICO_T1R*KEP_T1R + PE_RESTO_T1R* KER_T1R + PE_VALLE_T1R*KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT*POT_T1R*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST / (POT_T1R*FC_T1R*730) + (CD_T1R) / (POT_T1R*FC_T1R*730) * **KAJUSTE_TS_CV2**	0,0527	0,121	-0,068
T1-RJ2 RESIDENCIAL JUBILADOS (mayor de 100 KWh y menor o igual a 500 KWh/mes)				
CF Cargo Fijo	GC_T1R * **KAJUSTE_1A_CF**	7,758	0,000	7,758
CV1 Cargo Variable 1 Primeros 250 kWh/mes	(PE_PICO_T1R*KEP_T1R + PE_RESTO_T1R* KER_T1R + PE_VALLE_T1R*KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT*POT_T1R*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST / (POT_T1R*FC_T1R*730) + (CD_T1R) / (POT_T1R*FC_T1R*730) * **KAJUSTE_1A_CV3**	0,1802	0,121	0,059
CV2 Cargo Variable 2 de 251 kWh hasta 500 KWh/mes	(PE_PICO_T1R*KEP_T1R + PE_RESTO_T1R* KER_T1R + PE_VALLE_T1R*KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT*POT_T1R*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST / (POT_T1R*FC_T1R*730) + (CD_T1R) / (POT_T1R*FC_T1R*730) * **KAJUSTE_1B_CV4**	0,4075	0,121	0,2863
T1-G1C COMERCIAL <2000 KWh				
CF Cargo Fijo	GC_T1G * **KAJUSTE_2A_CF** + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST+CD_T1G) * KFV_T1G	39,6537	23,217	16,437

CV1 Cargo Variable 1 De 0-250 kWh/mes	(PE_PICO_T1G*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G* KER_T1G + PE_VALLE_T1G*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_2A_CV1**	0,41611	0,1630	0,253
CV2 Cargo Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	(PE_PICO_T1G*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G* KER_T1G + PE_VALLE_T1G*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_2A_CV2**	0,51594	0,163	0,353
T1 - GC2-1 COMERCIAL mayores o iguales a 2000 kWh				
CF Cargo Fijo	GC_T1G * **KAJUSTE_2A_CF** + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST+CD_T1G) * KFV_T1G	39,6537	23,217	16,437
CV Cargo Variable por todo el consumo	(PE_PICO_T1G2*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G2* KER_T1G + PE_VALLE_T1G2*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_2A_CV2**	0,52606	0,173	0,353
T1-G1D INDUSTRIAL <2000 KWh				
CF Cargo Fijo	GC_T1G * **KAJUSTE_2A_CF** + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST+CD_T1G) * KFV_T1G	39,6537	23,217	16,437
CV1 Cargo Variable 1 De 0-250 kWh/mes	(PE_PICO_T1G*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G* KER_T1G + PE_VALLE_T1G*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_2B_CV1**	0,31041	0,1630	0,147

CV2 Cargo Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	(PE_PICO_T1G*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G* KER_T1G + PE_VALLE_T1G*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_2B_CV2**	0,33797	0,163	0,175
T1 - G2D INDUSTRIAL mayores o iguales a 2000 kWh				
CF Cargo Fijo	GC_T1G * **KAJUSTE_2A_CF** + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST+CD_T1G) * KFV_T1G	39,6537	23,217	16,437
CV Cargo Variable por todo el consumo	(PE_PICO_T1G2*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G2* KER_T1G + PE_VALLE_T1G2*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_3B_CV2**	0,34809	0,173	0,175
T1-G1P REPARTICIONES PUBLICAS <2000 KWh				
CF Cargo Fijo	GC_T1G * **KAJUSTE_3A_CF** + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST+CD_T1G) * KFV_T1G	49,2521	23,217	26,035
CV1 Cargo Variable 1 De 0-250 kWh/mes	(PE_PICO_T1G*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G* KER_T1G + PE_VALLE_T1G*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_3A_CV1**	1,32821	0,1630	1,165
CV2 Cargo Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	(PE_PICO_T1G*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G* KER_T1G + PE_VALLE_T1G*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIB T_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_3A_CV2**	1,75335	0,163	1,590

T1 - G2P REPARTICIONES PUBLICAS mayores o iguales a 2000 kWh				
CF Cargo Fijo	GC_T1G * **KAJUSTE_3A_CF** + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST+CD_T1G) * KFV_T1G	49,2521	23,217	26,035
CV Cargo Variable por todo el consumo	(PE_PICO_T1G2*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G2* KER_T1G + PE_VALLE_T1G2*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_3A_CV2**	1,76347	0,173	1,590
T1-G1M MUNICIPIO <2000 KWh				
CF Cargo Fijo	GC_T1G * **KAJUSTE_3B_CF** + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST+CD_T1G) * KFV_T1G	32,7502	23,217	9,533
CV1 Cargo Variable 1 De 0-250 kWh/mes	(PE_PICO_T1G*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G* KER_T1G + PE_VALLE_T1G*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_2A_CV1**	0,41611	0,1630	0,253
CV2 Cargo Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	(PE_PICO_T1G*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G* KER_T1G + PE_VALLE_T1G*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_6AB_CV2**	0,47442	0,163	0,311

T1 - G2M MUNICIPIO mayores o iguales a 2000 kWh				
CF Cargo Fijo	GC_T1G * **KAJUSTE_3B_CF** + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST+CD_T1G) * KFV_T1G	32,7502	23,217	16,437
CV Cargo Variable por todo el consumo	(PE_PICO_T1G2*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G2* KER_T1G + PE_VALLE_T1G2*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_6AB_CV2**	0,48454	0,173	0,311
T1-G1E ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO <2000 KWh				
CF Cargo Fijo	GC_T1G * **KAJUSTE_1B_CF** + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST+CD_T1G) * KFV_T1G	10,0671	23,217	-13,150
CV1 Cargo Variable 1 De 0-250 kWh/mes	(PE_PICO_T1G*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G* KER_T1G + PE_VALLE_T1G*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_1B_CV1**	0,29556	0,1630	0,133
CV2 Cargo Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	(PE_PICO_T1G*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G* KER_T1G + PE_VALLE_T1G*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_1B_CV2**	0,30086	0,163	0,138

T1 - G2E ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO mayores o iguales a 2000 kWh				
CF Cargo Fijo	GC_T1G * **KAJUSTE_1B_CF** + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST+CD_T1G) * KFV_T1G	10,0671	23,217	-13,150
CV Cargo Variable por todo el consumo	(PE_PICO_T1G2*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G2* KER_T1G + PE_VALLE_T1G2*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_1B_CV2**	0,31098	0,173	0,138
T1-G1L COPELCO <2000 KWh				
CF Cargo Fijo	GC_T1G * **KAJUSTE_2A_CF** + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST+CD_T1G) * KFV_T1G	39,6537	23,217	16,437
CV1 Cargo Variable 1 De 0-250 kWh/mes	(PE_PICO_T1G*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G* KER_T1G + PE_VALLE_T1G*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_2A_CV1**	0,41611	0,1630	0,253
CV2 Cargo Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	(PE_PICO_T1G*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G* KER_T1G + PE_VALLE_T1G*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_2A_CV2**	0,51594	0,163	0,353

T1 - G2L COPELCO mayores o iguales a 2000 kWh				
CF Cargo Fijo	GC_T1G * **KAJUSTE_2A_CF** + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST+CD_T1G) * KFV_T1G	39,6537	23,217	16,437
CV Cargo Variable por todo el consumo	(PE_PICO_T1G2*KEP_T1G + PE_RESTO_T1G2* KER_T1G + PE_VALLE_T1G2*KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1G*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) + (CD_T1G) * (1-KFV_T1G) / (POT_T1G*FC_T1G*730) * **KAJUSTE_2A_CV2**	0,52606	0,173	0,353
T2 G. TARIFA MEDIANAS DEMANDAS MAYOR DE 10 KW Y HASTA 50 KW, GENERAL				
CP Cargo Fijo para cada kW contratado	PPOT*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST*PPICO_T2/PMAX_T2 + (GC_T2*PMAX_T2/PMAX_T2) * **KAJUSTE_T42_CP**	48,860	6,221	37,671
CV Cargo variable por cada kWh consumido	(PE_PICO_T2_T3*KEP_T2 + PE_RESTO_T2_T3* KER_T2 + PE_VALLE_T2_T3*KEV_T2) * FPE_CLIBT_SIST + (CD_T2*NUS_T2/ENE_T2)* **KAJUSTE_T42_CV**	0,23276	0,109	0,140
T2 P. TARIFA MEDIANAS DEMANDAS MAYOR DE 10 KW Y HASTA 50 KW, REP. PUB. NO MUNIC.				
CP Cargo Fijo para cada kW contratado	PPOT*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST*PPICO_T2/PMAX_T2 + (GC_T2*PMAX_T2/PMAX_T2) * **KAJUSTE_T43_CP**	225,821	6,221	37,671
CV Cargo variable por cada kWh consumido	(PE_PICO_T2_T3*KEP_T2 + PE_RESTO_T2_T3* KER_T2 + PE_VALLE_T2_T3*KEV_T2) * FPE_CLIBT_SIST + (CD_T2*NUS_T2/ENE_T2)* **KAJUSTE_T43_CV**	1,01936	0,109	0,140

T2 B. BOMBEOS AGUA				
CP Cargo Fijo para cada kW contratado	PPOT*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLIBT_SIST*PPICO_T2/PMAX_T2 + (CD_T2*PMAX_T2/PMAX_T2) * **KAJUSTE_T41_CP**	21,475	6,221	15,254
CV Cargo variable por cada kWh consumido	(PE_PICO_T2_T3*KEP_T2 + PE_RESTO_T2_T3* KER_T2 + PE_VALLE_T2_T3*KEV_T2) * FPE_CLIBT_SIST + (GC_T2*NUS_T2/ENE_T2)* **KAJUSTE_T41_CV**	0,11112	0,109	0,002
T3-BT1 y T3-BT2 TARIFA GRANDES DEMANDAS EN BAJA TENSION				
CPM1 Cargo Fijo por Demanda Máxima hasta 300 kW	CD_T3BT * **KAJUSTE_T71_CPM**	28,5913	0,000	28,591
CPP1 Cargo Fijo por Demanda en Pico hasta 300 kW	PPOT*SIM_CLIBTSR_SIST*FPP_CLIBTSR_SIST * **KAJUSTE_T71_CPP**	26,535	26,535	0,000
CV1 Cargo variable por cada kWh consumido hasta 300 KW	(PE_PICO_T2_T3*KEP_T3BT + PE_RESTO_T2_T3* KER_T3BT + PE_VALLE_T2_T3*KEV_T3BT) * FPE_CLIBTSR_SIST + (GC_T3BT*NUS_T3BT/ENE_T3BT)* **KAJUSTE_T71_CV**	0,1536	0,102	0,051
CPM2 Cargo Fijo por Demanda Máxima mayor a 300 kW	CD_T3BT * **KAJUSTE_T72_CPM**	28,591	0,000	28,591

CPP2 Cargo Fijo por Demanda en Pico mayor a 300 kW	PPOT*SIM_CLIBTSR_SIST*FPP_CLIBTSR_SIST * **KAJUSTE_T72_CPP**	37,975	37,975	0,000
CV2 Cargo variable por cada kWh consumido mayores a 300 kW	(PE_PICO_T2_T3*KEP_T3BT + PE_RESTO_T2_T3* KER_T3BT + PE_VALLE_T2_T3*KEV_T3BT) * FPE_CLIBTSR_SIST + (GC_T3BT*NUS_T3BT/ENE_T3BT)* **KAJUSTE_T71_CV**	0,1850	0,134	0,051
T3-MT1 y T3-MT2 TARIFA GRANDES DEMANDAS EN MEDIA TENSION				
CPM 1 Cargo Fijo por Demanda Máxima hasta 300 kW	CD_T3MT * **KAJUSTE_T9_CPM**	19,3191	0,000	19,319
CPP1 Cargo Fijo por Demanda en Pico hasta 300 kW	PPOT*SIM_CLIMT_SIST*FPP_CLIMT_SIST * **KAJUSTE_T9_CPP**	10,877	10,877	0,000
CV 1 Cargo variable por cada kWh consumido hasta 300 KW	(PE_PICO_T2_T3*KEP_T3MT + PE_RESTO_T2_T3* KER_T3MT + PE_VALLE_T2_T3*KEV_T3MT) * FPE_CLIMT_SIST + (GC_T3MT*NUS_T3MT/ENE_T3MT)* **KAJUSTE_T9_CV**	0,1104	0,0977	0,0127
CPM 2 Cargo Fijo por Demanda Máxima mayor a 300 kW	CD_T3MT * **KAJUSTE_T9_CPM**	19,3191	0,000	19,319

CPP2 Cargo Fijo por Demanda en Pico mayor a 300 kW	PPOT*SIM_CLIMT_SIST*FPP_CLIMT_SIST * **KAJUSTE_T9_CPP**	10,877	10,877	0,000
CV 2 Cargo variable por cada kWh consumido mayor a 300 kW	(PE_PICO_T2_T3*KEP_T3MT + PE_RESTO_T2_T3* KER_T3MT + PE_VALLE_T2_T3*KEV_T3MT) * FPE_CLIMT_SIST + (GC_T3MT*NUS_T3MT/ENE_T3MT)* **KAJUSTE_T9_CV**	0,1405	0,1278	0,0127
T AP TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO				
CV Cargo Variable por todo el consumo	(PE_PICO_T1AP*KEP_T1AP + PE_RESTO_T1AP* KER_TAP + PE_VALLE_T1AP*KEV_T1AP) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT*POT_T1AP*SIM_CLIBT_SIST*FPP_CLI BT_SIST) / (POT_T1AP*FC_T1G*730) + (CD_T1AP) / (POT_T1AP*FC_TAP*730) * **KAJUSTE_T1AP_CV**	0,2541	0,151	0,103

Parámetros para el recálculo tarifario

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1R	Gasto Comercial	6,57480	$/mes	Ajuste por variación de Costos
PE_PICO_T1R	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta hasta 500 kWh	0,05780	$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T1R	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto hasta 500 kWh	0,05780	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE_T1R	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle hasta 500 kWh	0,05780	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_PICO_T1R 2	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta > 500 y <= a 700 kWh	0,08540	$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T1R 2	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto > 500 y <= a 700 kWh	0,08540	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE_T1R 2	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle > 500 y <= a 700 kWh	0,08540	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_PICO_T1R 3	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta > 700 y <= a 1400 kWh	0,11380	$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T1R 3	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto > 700 y <= a 1400 kWh	0,11380	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE_T1R 3	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle > 700 y <= a 1400 kWh	0,11380	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_PICO_T1R 4	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta mayores a 1400 kWh	0,17250	$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T1R 4	Precio de la Energía Mayorista en horas	0,17250	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios

	de Resto mayores a 1400 kWh			Estacionales del MEM
PE_VALLE_T1R 4	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle mayores a 1400 kWh	0,17250	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1R	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,29150	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1R	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,49910	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1R	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,20940	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdida de Energía	1,15000	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	**23,87500**	$/KW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1R	Potencia Típica del Usuario T1R	0,40860	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,90530	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdida de Potencia	1,23691	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1R	Costo de Distribución	17,86619	$/mes	Ajuste por variación de Costos
FC_T1R	Factor de Carga Típica del Usuario T1R	0,66940	per unit	Fijo sin ajuste
GC_T1G	Gasto Comercial	6,57480	$/mes	Ajuste por variación de Costos
PE_PICO_T1G	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta hasta 2000 kWh	0,08540	$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T1G	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto hasta 2000 kWh	0,08540	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE_T1G	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle hasta 2000 kWh	0,08540	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_PICO_T1G2	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta mayor a 2000 kWh	0,09420	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T1G2	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto mayor a 2000 kWh	0,09420	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE_T1G2	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle mayor a 2000 kWh	0,09420	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1G	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,28380	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1G	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,58250	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1G	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,13370	per unit	Fijo sin ajuste
POT_T1G	Potencia Típica del Usuario T1G	1,56910	kW	Fijo sin ajuste
CD_T1G	Costo de Distribución	68,60648	$/mes	Ajuste por variación de Costos
FC_T1G	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,44630	per unit	Fijo sin ajuste
KFV_T1G	Factor de Asignación entre Cargos Fijos y Variables	0,21000	per unit	Fijo sin ajuste
KEP_T1AP	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,45455	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1AP	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,00000	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1AP	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,54550	per unit	Fijo sin ajuste
PE_PICO_T1AP	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	0,06320	$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T1AP	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto	0,06320	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE_T1AP	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	0,06320	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM

POT_T1AP	Potencia Típica del Usuario AP	**1299,93**	kW	Fijo sin ajuste
CD_T1AP	Costo de Distribución	277583	$/mes	Ajuste por variación de Costos
FC_T1AP	Factor de Carga Típica del Usuario AP	0,46790	per unit	Fijo sin ajuste
GC_T2	Gasto Comercial	36,60000	$/mes	Ajuste por variación de Costos
PE_PICO_T2_T3	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	0,09450	$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T2_T3	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto	0,09450	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE_T2_T3	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	0,09450	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_PICO_T2_T3300	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta mayores a 300 kW	0,12360	$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T2_T3300	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto mayores a 300 kW	0,12360	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE_T2_T3300	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle mayores a 300 kW	0,12360	$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T2	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,23270	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T2	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,54760	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T2	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,21970	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T2	Costo de Distribución	32,33568	$/mes	Ajuste por variación de Costos
NUS_T2	Cantidad de usuarios	3	usuarios	Fijo sin ajuste
ENE_T2	Energía mensual de la Categoría	85.217	kWh/mes	Fijo sin ajuste
PPICO _T2	Potencia en Pico de la Categoría	33,04340	Kw/mes	Fijo sin ajuste
PMAX _T2	Potencia Max. de la Categoría	142,00000	Kw/mes	Fijo sin ajuste
GC_T3BT	Gasto Comercial	122	$/mes	Ajuste por variación de Costos
KEP_T3BT	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,15000	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T3BT	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,50000	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T3BT	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,35000	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBTSR_SIST	Factor de Ampliación por Pérdida de Energía	1,08210	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T3BT	Costo de Distribución	7,38871	$/mes	Ajuste por variación de Costos
NUS_T3BT	Cantidad de usuarios	7	usuarios	Fijo sin ajuste
ENE_T3BT	Energía mensual de la Categoría	44313	kWh/mes	Fijo sin ajuste
PPICO _T3BT	Potencia en Pico de la Categoría	27	Kw/mes	Fijo sin ajuste
PMAX _T3BT	Potencia Max. de la Categoría	183	Kw/mes	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBTSR_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,57895	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBTSR_SIST	Factor de Ampliación por Pérdida de Potencia	1,09697	per unit	Fijo sin ajuste
GC_T3MT	Gasto Comercial	122	$/mes	Ajuste por variación de Costos
KEP_T3MT	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,15000	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T3MT	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,50000	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T3MT	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,35000	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIMT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdida de Energía	1,03400	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T3MT	Costo de Distribución	7,57613	$/mes	Ajuste por variación de Costos
NUS_T3MT	Cantidad de usuarios	9	usuarios	Fijo sin ajuste
ENE_T3MT	Energía mensual de la Categoría	534555	kWh/mes	Fijo sin ajuste
PPICO _T3MT	Potencia en Pico de la Categoría	270	Kw/mes	Fijo sin ajuste
PMAX _T3MT	Potencia Max. de la Categoría	1799	Kw/mes	Fijo sin ajuste
SIM_CLIMT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,96947	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIMT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdida de Potencia	1,04430	per unit	Fijo sin ajuste

FACTORES DE AJUSTES

KAJUSTE_1A_CF	1,18000
KAJUSTE_1A_CV1	-0,80000
KAJUSTE_1A_CV2	-0,71230
KAJUSTE_1A_CV3	0,66000
KAJUSTE_1A_CV4	2,58000
KAJUSTE_2A_CF	2,50000
KAJUSTE_2A_CV1	2,38703
KAJUSTE_2A_CV2	3,32863
KAJUSTE_2B_CV1	1,39000
KAJUSTE_3A_CF	3,95987
KAJUSTE_3A_CV1	10,99000
KAJUSTE_3A_CV2	15,0000
KAJUSTE_3B_CF	1,45000
KAJUSTE_T1AP_CV	0,16500
KAJUSTE_T41_CP	0,47173
KAJUSTE_T41_CV	1,90000
KAJUSTE_T42_CP	1,16500
KAJUSTE_T42_CV	109,00000
KAJUSTE_RJ1_CF	-0,50000
KAJUSTE_T43_CP	6,00000
KAJUSTE_T43_CV	800,00000
KAJUSTE_T71_CPM	3,86959
KAJUSTE_T71_CPP	1,75000
KAJUSTE_T71_CV	2,60000
KAJUSTE_T72_CPM	3,86959
KAJUSTE_T72_CPP	2,50450
KAJUSTE_T72_CV	0,41000
KAJUSTE_T9_CPM	2,55000
KAJUSTE_T9_CPP	0,45000
KAJUSTE_T9_CV	6,20000
KAJUSTE_TS_CF	1,09205
KAJUSTE_TS_CV1	-0,89900
KAJUSTE_TS_CV2	-0,76500
KAJUSTE_1TE_CF	0,33300
KAJUSTE_3B_CV2	1,65000
KAJUSTE_2B_CV2	1,65000
KAJUSTE_1B_CF	-2,00000
KAJUSTE_1B_CV1	1,25000
KAJUSTE_1B_CV2	1,30000
KAJUSTE_1B_CV4	3,20000
KAJUSTE_6AB_CV2	2,93703

ARANCELES

	Monofásico $	Trifásico $	T2 $	T3 $	MT $
Traslado de medidor	47	57	160	160	160
Retiro de Medidor	15	15	30	80	80
Derecho de Conexión (incluye Provisión de Medidor)	202	660	900	3500	2500
Aviso de Corte	7	7	10	10	10
Suspensión por Deuda	10	12	35	80	80
Rehabilitación Servicio Suspendido	15	25	35	80	80
Cambio de Medidor por rotura o hurto	80	200	800	2.800	1.800
Revisión de Medidor	20	30	100	140	140

ANEXO V

Servicio de Alumbrado Público

Artículo 1º: **La Municipalidad de Cutral Có**, en adelante **La Municipalidad**, otorga a la **Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Crédito y Vivienda Cutral-Có Limitada- COPELCO**, en adelante **El Concesionario** -lo que es aceptado por ésta- la **Concesión** para la **prestación del servicio de operación, mantenimiento y expansión del Servicio de Alumbrado Público** dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de Cutral-Có.

Entrada en Vigencia: A partir de la fecha de firma del presente Contrato.
La Concesión: Es otorgada por la Municipalidad de Cutral-Có a El Concesionario de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente, para prestar el mantenimiento y la expansión de las instalaciones para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
El Concesionario: Es la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Crédito y Vivienda Cutral Có Limitada-COPELCO.
Plazo de Concesión: Es el tiempo de vigencia de la Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, de acuerdo a lo establecido por el Cuerpo Principal del contrato.

Artículo 2º: Memoria Descriptiva: El presente Contrato tiene por finalidad la Concesión del Servicio de Atención y Mantenimiento del Alumbrado Público en la Ciudad de Cutral-Có.

El Concesionario será responsable por el correcto funcionamiento del servicio de alumbrado y la adecuada conservación de sus instalaciones, debiendo para ello realizar el Mantenimiento General en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y las condiciones que establezca La Autoridad de Aplicación.
Las instalaciones de alumbrado público comprenden: redes aéreas y subterráneas, de alimentación y derivación, tableros de comando, automatismo, protecciones, soportes de distintos tipos, columnas, postes, ménsulas, transversales, luminarias, lámparas, equipos auxiliares, tomas de tensión, sistemas de puesta a tierra, etc.
Estas instalaciones, están alimentadas desde distintos puntos de la red de distribución eléctrica atendida por El Concesionario.
El servicio de Alumbrado Público está distribuido en la vía pública.
La cantidad actual de luminarias instaladas es de ____ aproximadamente y deberá ser ratificada por ambas partes en detalle dentro de los primeros ciento veinte días corridos de vigencia del presente Contrato.

Artículo 3°: Ejecución del Contrato: Durante la ejecución del Contrato, El Concesionario deberá dar cumplimiento a las normas contractuales, legales y a las instrucciones que imparta la Autoridad de Aplicación. En particular deberá:
a) Mantener la continuidad y regularidad de los servicios según lo establecido en el presente Anexo.
b) Facilitar las inspecciones de cualquier tipo y las auditorías que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4°: Materiales a Utilizar en las Instalaciones: Los materiales a utilizar en las instalaciones, ya sean para mantenimiento, reemplazo o incorporación, serán nuevos, sin uso; deberán cumplir con las especificaciones técnicas y normas correspondientes, y ser aproba-

dos por La Municipalidad; salvo en los casos especiales previstos en el presente Anexo.
El costo de los ensayos previstos en las Condiciones Técnicas u ordenados por la Supervisión, incluyendo traslado de los materiales y personal para su realización, correrá por cuenta del Concesionario.

Artículo 5°: Métodos de Trabajo:
Las tareas serán ejecutadas por personal capacitado, provistos del equipamiento e instrumental necesario, con estricta observación de las medidas de seguridad e higiene contempladas en el marco de la Ley Nacional Nº 19.587 - Decreto Nº 351/79; de forma de minimizar los riesgos de las personas, de las instalaciones y de los terceros.
El Concesionario será responsable por los daños que ocasione sobre las instalaciones, propiedades, vía pública, su personal y terceros, por el desarrollo de las tareas contratadas.
La Autoridad de Aplicación está facultada para exigir mayores medidas de seguridad, objetar procedimientos de trabajo e incluso impedir el desarrollo de tareas cuando, a su juicio, no se realicen acorde con la metodología y el equipamiento adecuados. No obstante, la actuación o pasividad de la supervisión, no limita la responsabilidad del Concesionario.

Artículo 6°: Supervisión: La Municipalidad supervisará los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones del concesionario por intermedio de La Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión principal.
La Autoridad de Aplicación tendrá libre acceso a los lugares de trabajo, depósitos, centro de atención de reclamos, obrador y oficinas del Concesionario durante las horas de trabajo.

Artículo 7°: Publicidad: El Concesionario debe, obligatoriamente, publicitar debidamente los trabajos que realiza, de manera que los contribuyentes sepan cómo, de qué forma y ante quién deben formular sus reclamos por deficiencias en el servicio. La publicidad, en su contenido y forma de hacerla deberá previamente ser aprobada por la Autoridad de Aplicación.
La publicidad debe encararse por las siguientes vías:

1) **Periodísticas**
   Al iniciarse el contrato y dentro de su vigencia, cada doce (12) meses, debe publicitar por tres (3) días corridos en los periódicos de la ciudad, avisos en espacios de publicidad de como mínimo dos columnas de seis (6) cm, que indiquen el sector, motivo del contrato y los teléfonos para reclamos.
2) **Volantes**
   Por medio de distribución manual, en la zona motivo del contrato, al iniciarse el mismo y repitiendo la operación cada año. Los volantes indicarán la zona, tipo de obra realizada y los teléfonos para reclamar.
3) **Adhesivos**
   Como mínimo uno por cuadra, en lugar visible, será pegado y mantenido en buenas condiciones de conservación, un adhesivo con un anuncio del servicio y los teléfonos de reclamos.

Todas estas tareas de difusión se realizarán con la periodicidad indicada y toda vez que se produzcan modificaciones en los teléfonos de reclamos.

Artículo 8°: Obligaciones de la Distribuidora: El Concesionario deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:

1. Mantener el funcionamiento del Alumbrado Público en el horario comprendido desde media hora después de la puesta del sol hasta la salida del mismo en condiciones meteorológicas normales. Para ello podrá valerse de sistemas de accionamiento automáticos.
2. Realizar el mantenimiento de las luminarias, recambio de lámparas, pintado y conservación de columnas, mantenimiento y reparación de los conductores de alimentación, así como de los tableros de comando de cada circuito.
3. Recibir, procesar y atender los reclamos realizados por los usuarios. Deberá implementar un software de registro de reclamos de Alumbrado Público en el que se auditen los reclamos recibidos, así como la solución de los mismos. La Autoridad de Aplicación aprobará dicho software y tendrá control sobre el mismo.
4. Identificar cada una de las luminarias. Para ello numerará las luminarias correspondientes a cada calle, de conformidad a la reglamentación que establezca la Autoridad de Aplicación.
5. Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del Servicio Público o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, sin contar previamente con la autorización del DEM.
6. Abstenerse de constituir hipoteca, prenda, u otro gravamen o derecho real en favor de terceros sobre los bienes afectados a la prestación del Servicio Público, sin perjuicio de la libre disponibilidad de aquellos bienes que en el futuro resulten inadecuados o innecesarios para tal fin. Esta prohibición no alcanzará a la constitución de garantías reales que **El Concesionario** otorgue sobre un bien en el momento de su adquisición, como garantía de pago del precio de compra.
7. Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la Autoridad de Aplicación en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias.
8. Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.

Artículo 9º: Tasa de Alumbrado Público: La Municipalidad autoriza a El Concesionario a incluir en la factura por el consumo de energía eléctrica la Tasa por Servicio de Alumbrado Público. El Concesionario cobrará por cuenta y orden de La Municipalidad dicha tasa y la abonará mensualmente al Municipio deduciendo el consumo de energía afectado al servicio y la Cuota de Mantenimiento.
Cuota de Mantenimiento del Alumbrado Público
La Municipalidad acreditará a El Concesionario la Cuota de Servicio de Mantenimiento, que incluirá todos los costos de mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público y será la retribución que tendrá El Concesionario por la realización de dicho servicio. Esta será inicialmente de pesos veinticuatro mil ($ 24.000) por mes.
Anualmente, junto a la Revisión Tarifaria prevista en el Anexo IV del Contrato Principal, se aprobará el importe de dicha cuota de mantenimiento.

Artículo 10º: Inversiones Realizadas por la Municipalidad: La Municipalidad, por propia iniciativa, podrá rea-

lizar obras de Alumbrado Público en los lugares que ésta determine. Para ello deberá acordar con El Concesionario los tipos constructivos a utilizar. Una vez finalizada la obra y aprobada por El Concesionario, será transferida a éste. El Concesionario le reconocerá a La Municipalidad el costo de dicha inversión, el que le será reintegrado con el mismo mecanismo establecido en el Artículo 1º, punto 6 del Anexo I del Contrato de Concesión, es decir, mediante los consumos eléctricos de las instalaciones cedidas.
El mismo criterio se aplicará a las instalaciones de Alumbrado Público de la electrificación de Loteos y urbanizaciones, aunque éstas hayan sido construidas por privados, a excepción de loteos cerrados y/o bajo el régimen de Propiedad Horizontal. El importe que abone El Concesionario será incorporado en el Rubro Inversiones y financiado mediante el Aporte de Capitalización.

Artículo 11º: Calidad de Servicio: El Concesionario tiene la obligación de atender y solucionar cada reclamo formulado por los usuarios del servicio por deficiencias en el mismo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado. No se computan los días sábados, domingos y feriados. Se penalizará la falta de solución dentro del plazo establecido.
También está obligado El Concesionario a atender las observaciones realizadas por La Autoridad de Aplicación dentro del mismo plazo. Las observaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación estarán referidas a:

1. Falta de encendido nocturno de alguna luminaria.
2. Encendido diurno de luminarias.
3. Deficiente Nivel de Iluminación, cuando el nivel existente es inferior al veinte por ciento (20%) de la instalación original.
4. Reparación de daños.
5. Traslado de instalaciones.

Los reclamos se asentarán en un sistema informático aprobado por La Autoridad de Aplicación.
Se establecen dos etapas de control.

a) La Etapa I comienza transcurrido un año del inicio del Contrato y finaliza el 31 de agosto de 2013.
b) La etapa II comienza el 01 de setiembre de 2013 y finaliza con el Contrato.

Artículo 12º: Multas: Las multas se aplicarán con idéntico procedimiento que el establecido en el Anexo II.
1) Por excederse en los plazos establecidos para las reparaciones inmediatas:

a) Por cada lámpara que permanezca apagada durante la noche, una vez transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas fijado para la reparación. El plazo de cuarenta y ocho (48) horas se cuenta desde el instante en que se recibe el reclamo en la oficina de Guardia de El Concesionario.
b) Por cada lámpara que permanezca encendida durante el día, una vez transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas fijado precedentemente, para la reparación.

Se aplicará una multa diaria acumulativa, cuyo monto surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S = \frac{K \cdot M}{N \cdot 30}$$

Donde:



S: Multa por cada jornada de veinticuatro (24) horas que subsista la falta luego del plazo establecido.
M: Monto correspondiente a la Cuota de Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público proporcional a la cantidad de lámparas involucradas.
N: Número total de lámparas según la etapa considerada.
K: Factor de mayoración según la siguiente tabla

Para el día	Valor de K
1º	2
2º	4
3º	8
4º	16
5º y sigtes.	32

Para la etapa I N comprende al total de lámparas del sistema.
Para la etapa II N comprende la cantidad de lámparas comandadas desde el tablero de comando de la lámpara afectada.
El monto de la multa determinada será acreditado en la factura de energía del usuario a favor de este. Las multas las abonará El Concesionario a los usuarios afectados mediante un crédito en su Factura de energía.

2) Por incumplimiento de plazos de reparación, de daños y traslado de instalaciones.
Por cada día de atraso se aplicará una multa de una décima por ciento (0,1%) sobre el monto total mensual de la Cuota de servicio de Mantenimiento, como un crédito a favor de La Municipalidad.
3) Por incumplimiento de órdenes de servicio.
Se aplicará en cada caso una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) sobre el monto total mensual de la Cuota de servicio de Mantenimiento por cada día de atraso imputable a El Concesionario, como un crédito a favor de La Municipalidad.
4) Por uso de materiales indebidos o por trabajos defectuosos Por cada caso comprobado se aplicará una multa del uno por ciento (1%) sobre el monto total mensual de la Cuota de Servicio de Mantenimiento, como un crédito a favor de La Municipalidad.
5) Por incumplimiento en la entrega de documentación.
Por cada día de mora en la entrega de la documentación diaria por parte del concesionario, se aplicará una multa de un décimo por ciento (0,1%) sobre el monto total mensual de la Cuota de Servicio de Mantenimiento, como un crédito a favor de La Municipalidad.
6) Por suministro de información falsa.
Por cada caso comprobado, se aplicará una multa del dos por ciento (2%) sobre el monto total mensual de la Cuota de Servicio de Mantenimiento, como un crédito a favor de La Municipalidad.
7) Por falta de comunicación de daños a terceros.
Por cada caso de daños a terceros no comunicado a la Inspección, se aplicará una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) sobre el monto total mensual de la Cuota de Servicio de Mantenimiento como un crédito a favor de La Municipalidad.
8) Por incumplimiento de los planes de medición.
Por incumplimiento de los planes de medición, acordados previamente por las partes y que no cumpla el concesionario, se aplicará una multa del uno por ciento (1%) sobre el monto total mensual de la Cuota de

Servicio de Mantenimiento, como un crédito a favor de La Municipalidad.

9) Otras
Toda otra falta no comprendida específicamente en la precedente enumeración, será objeto de una penalidad que graduará La Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la magnitud de la misma y su incidencia en la prestación del servicio y/o de la seguridad pública, no pudiendo ser mayor del cinco por ciento (5 %) del monto total mensual de la Cuota de Servicio de Mantenimiento.

El Concesionario podrá invocar la ocurrencia de caso Fortuito o de Fuerza Mayor, tal como está establecido en el Anexo II del Contrato de Concesión principal.
El Departamento Ejecutivo Municipal y El Concesionario acordarán, durante el transcurso del primer año de Contrato, distintas calidades de servicio para aquellas zonas con recurrente vandalismo. El Concesionario deberá acreditar cada caso a los efectos de delimitar un sector con índices de calidad diferenciados.
El Concesionario acepta realizar el mantenimiento de las plazas, paseos y espacios verdes cuando así lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.
Para ello se acordarán y valorizarán las mejoras a realizar en cada caso, con cargo a La Municipalidad y, una vez efectuadas, El Concesionario se hará cargo del mantenimiento. El costo de la manutención de cada luminaria será acordado entre las partes. Este importe podrá ser revisado en oportunidad de cada Revisión Tarifaria Anual.
La Autoridad de Aplicación interpretará el contenido del presente Contrato y reglamentará las cuestiones operativas del mismo.

ORDENANZA N° 2255/09

Régimen General de Cementerio

El CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CUTRAL-CÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º): Las tierras que constituyen el Cementerio de la Ciudad de Cutral-Có pertenecen al dominio público municipal. En consecuencia los particulares no pueden invocar sobre ellas otros derechos que los que derivan del acto administrativo que se las otorgó, sin que en ningún caso tales actos puedan importar enajenación.

Artículo 2°): El Ejecutivo Municipal ejercerá plenamente el poder de policía en materia mortuoria, no sólo dentro del perímetro del cementerio, sino también respecto de todas aquellas actividades, operaciones o servicios que se vinculen de manera directa o indirecta con el cementerio, traslado, custodia y conservación de cadáveres.

Artículo 3º): El Cementerio se dividirá en secciones del siguiente modo:
a) Secciones de niños hasta 12 años.
b) Sepulturas en tierra.
c) Nichos comunes.
d) Bóvedas o panteones familiares.
e) Ni[redacted]s reducidos o cenizas.
f) Pa[redacted]os.
g) Osario.
h) Monolitos o monumentos.

Artículo 4°): La Dirección del Cementerio exigirá ante la presentación de un cadáver para su inhumación o tumulación, la siguiente documentación:

a) Licencia de inhumación del cadáver expedida por el Registro Provincial de las Personas.
b) Permiso para traslado e introducción cuando se trate de restos reducidos o provenientes de otras localidades.
c) Cuando el destino sea panteón o bóveda el título de los mismos o la autorización por escrito del o de los propietarios.
d) Recibo de pago de las contribuciones que a tal efecto fije la ordenanza tarifaria.

Artículo 5°): El Departamento Ejecutivo Municipal podrá conceder permiso para introducir o inhumar cadáveres pertenecientes a personas fallecidas fuera del ejido municipal, con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza y exigiendo previamente se acredite que no procede de regiones donde exista epidemia, ni que el fallecimiento fue por enfermedad así calificada. Las empresas fúnebres o los particulares que introdujeren cadáveres al municipio sin el permiso correspondiente, serán pasibles de multa, la misma se establece entre 100 puntos a 800 puntos.

Artículo 6º): Las inhumaciones o tumulaciones no podrán hacerse antes de las doce (12) horas siguientes a la muerte, ni demorarse más de treinta y seis (36) horas, salvo orden judicial.

Artículo 7º): Si por circunstancias especiales o por el tipo de enfermedad que determinó la muerte, la descomposición se operase en forma demasiado evidente antes de las doce (12) horas establecidas en el artículo precedente, podrá autorizarse la inhumación previa presentación de certificado médico que determine la urgencia.

Artículo 8º): En los casos de catástrofe, epidemias y/o estados de emergencia general, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá las medidas de urgencia que estime necesarias.

Artículo 9º): El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá las dimensiones y profundidad de las sepulturas, nichos, construcciones de bóvedas y panteones, como así lo concerniente a toda construcción que se efectúe en las sepulturas y dentro del perímetro del Cementerio.

Artículo 10º): El Ejecutivo Municipal destinará terrenos especiales para la construcción de bóvedas y/o panteones en superficies no mayores a veinte metros cuadrados. Estos terrenos serán otorgados en arrendamientos por el término máximo de veinticinco (25) años, renovables por igual período y al precio que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 11º): Queda permitido el libre acceso al Cementerio a las personas que se dediquen a las tareas del cuidado, limpieza de sepulturas, bóvedas o nichos. Este personal estará, a los efectos de la disciplina y orden, sujeto a las mismas disposiciones que el personal de Administración Municipal.

Artículo 12º): Para poder desempeñar las tareas a que se refiere el artículo anterior se requiere como condición indispensable, inscribirse en un Registro especial a cargo de la administración, dando la nómina de los sepulcros en general a su cuidado.

Artículo 13º): El Ejecutivo Municipal podrá autorizar la transferencia de los derechos precarios sobre bóvedas y panteones entre particulares, cuando existan razones fundadas, debiendo en todos los casos abonarse lo previsto por la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 14º): Ningún cadáver que se haya inhumado en sepultura a tierra podrá ser exhumado sin haber transcurrido diez (10) años, o cinco (5) años en caso de fetos, como mínimo, salvo orden judicial.

Artículo 15°): En las inhumaciones directas en tierra, queda prohibido el uso de cajones metálicos, de plásticos o de cualquier otro material con características de inalterabilidad prolongada. Las tapas de los mismos se fijarán por medio de tornillos comunes, con cabeza tipo mariposa, de manera que queden aseguradas en forma efectiva.

Artículo 16°): Los ataúdes de bóvedas o panteones podrán ser trasladados a sepulturas en tierra, previa apertura de la caja metálica que los contiene.

Artículo 17°): En cada sepultura no se permitirá más de un cadáver, salvo en una sepultura de dos menores de ocho años que hayan fallecido simultáneamente y que pertenezcan a una misma familia, pudiendo colocar los restos provenientes de otras sepulturas o nichos que pertenezcan a familiares del ocupante dentro del tercer grado de consaguinidad y del segundo de afinidad, lo que será aprobado administrativamente. Los restos a depositarse se colocarán en urnas de material que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, bajo tierra o en las bases de los monumentos, aceptándose a cada sepultura hasta un máximo de seis restos reducidos y un cadáver.

Artículo 18°): El arrendatario de sepultura y hasta tanto se construya el monumento respectivo, deberá colocar a su cargo símbolo religioso y/o identificación con el nombre y apellido del fallecido, fecha del deceso (mientas estén en depósito grabar número de identificación). El material y medidas serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 19°): El arrendatario de sepultura no podrá utilizar las mismas para la construcción de sótanos o bóvedas o cualquier otra excavación, que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 20°): Ninguna persona ajena al Cementerio podrá inhumar, abrir o cerrar sepulturas, como tampoco podrá hacerlo el personal sin la debida autorización de la Direción del Cementerio.

Artículo 21°): El Departamento Ejecutivo Municipal podrá conceder sepultura en la sección común sin cargo por cinco años, no renovables, en el caso de cadáveres provenientes de hospitales, autoridad policial u otro organismo del estado, que carezcan de familiares o personas sin recursos que acrediten tal circunstancia.

Artículo 22°): Los nichos se otorgarán en arrendamiento por el término de diez (10) años con opción a quince (15) años y en los mismos no podrán ser colocados más de un cadáver y hasta tres urnas con restos reducidos a cenizas de familiares del primer ocupante, lo que será aprobado administrativamente.

Artículo 23°): Colocado el ataúd dentro del nicho se procederá a su clausura con ladrillos de canto con juntas debidamente tomadas.

Artículo 24°): Dentro de los noventa (90) días de la tumulación, el arrendatario del nicho deberá colocar en su frente una lápida del material que corresponda de acuerdo a la ubicación del mismo en la que será grabado el nombre de la persona fallecida y la fecha de su defunción.

Artículo 25°): Vencido el término fijado sin haber colocado la lápida, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá colocarla con cargo al arrendatario.

Artículo 26°): Queda prohibido colocar inscripciones comerciales o de otra naturaleza sobre las tumbas, como así también toda construcción adicional, coberturas, toldos etc., y construcción adicional, ampliación o reforma de los ya existentes.

Artículo 27°): Se podrá colocar la lápida en el interior del nicho hasta treinta (30) cm de la línea de frente; en este caso se colocará en la línea general de frente una puerta de vidrio con la llave en el marco de metal. La presente norma regirá en los nichos de galerías y bajo galerías.

Artículo 28º): Queda prohibido la colocación de tapas en el exterior o materiales que no sean los especificados por las oficinas técnicas municipales.

Artículo 29°): En caso de fuerza mayor debidamente fundada se podrá autorizar el traslado de cadáveres de un nicho a otro. Si procede el traslado, el arrendatario deberá arrendar el nuevo, caducando la concesión del anterior. El nicho sobre el cual caducó el derecho quedará a disposición de la Municipalidad, sin que ésta deba indemnización alguna por los años de arrendamiento pendiente o cualquier otra causa.

Artículo 30°): Cuando se requiera la tumulación en nicho de un familiar directo (cónyuge o consanguíneo de primer grado) del cadáver existente, y éste no se encuentre en condiciones de ser reducido, se autorizará el traslado a tierra -previa apertura de la caja metálica- por el término de cinco (5) años, ocupando el nicho el cadáver recién fallecido. En estos casos deberá procederse a un nuevo arrendamiento del nicho, quedando exenta la Municipalidad de reintegrar los importes por los periodos pendientes.

Artículo 31°): Queda prohibida la entrada de cadáveres al depósito a la espera de nicho, existiendo disponibles en arrendamiento.

Artículo 32°): En caso de no haber nichos disponibles, los cadáveres para inhumación deberán ser depositados temporariamente en bóvedas o depósitos del Cementerio, quedando exento el contribuyente del pago de todo derecho de traslado o estadía.

Artículo 33°): El Ejecutivo Municipal no reconocerá derechos de ocupación cuando corresponda, a otras personas que no sean las debidamente autorizadas por el mismo.

Artículo 34°): Durante el primer año de efectuarse la tumulación, la empresa encargada del servicio fúnebre responderá por las condiciones de cierre y resistencia de las cajas metálicas. Constatada la existencia de escapes de gases o líquidos la administración notificará a la empresa para que proceda a efectuar las reparaciones necesarias dentro de las veinticuatro (24) horas. Vencido dicho término sin que hubiere dado cumplimiento a lo intimado, se ordenará a la empresa la ejecución de los trabajos por su cargo y cuenta; asimismo se aplicará una multa entre 100 y 500 puntos.

Artículo 35°): Transcurrido un año desde la tumulación, la intimación a que se refiere el artículo anterior, se efectuará al dueño del panteón, nicho o bóveda, a quien se le aplicarán las sanciones establecidas en el referido artículo.

Artículo 36°): Los cadáveres en las secciones panteones, bóvedas, nichos comunes, sólo podrán ser exhumados para su reducción después de diez (10) años de tumulados, salvo el caso de mediar orden judicial.

Artículo 37°): Las operaciones del Cementerio estarán a cargo exclusivo del personal del mismo, no permitiéndose la presencia de otras personas que las autorizadas para ello y los miembros de la familia.

Artículo 38°): La administración del Cementerio llevará un registro de arrendamientos concedidos y sus vencimientos. Al finalizar cada mes comunicará a la administración municipal los vencimientos.

Artículo 39°): El Cementerio tendrá un Osario General en el que se depositarán (sin posibilidad de retorno), todos los restos humanos reducidos que no tengan destino especial y los no reclamados por los responsables dentro del plazo establecido, proveniente de panteones, bóvedas, nichos y sepulturas, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar con destino a estudios científicos, el retiro -bajo el debido registro y sin cargo- de restos humanos reducidos depositados en el Osario General a estudiantes universitarios, profesionales o instituciones que acrediten formalmente esa condición y necesidad.

Artículo 40°): Vencido el término por el cual hubiesen sido acordados nichos o sepulturas en tierra, el Departamento Ejecutivo Municipal intimará a quien corresponda, mediante publicación en un diario regional durante tres (3) días, la renovación de la locación dentro de un plazo improrrogable de sesenta (60) días, bajo apercibimiento de ser depositados los restos existentes en el Osario General.

Artículo 41°): Vencidos los plazos mínimos de exhumación, de arrendamiento e intimaciones a que se refiere el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal ordenará exhumar los restos existentes en nichos o sepulturas, y depositarios en el Osario General.

Artículo 42°): Las exhumaciones o reducciones y traslados no serán permitidos desde el 15 de octubre al 7 de noviembre de cada año.

Artículo 43º): Prohíbese la exhumación de cadáveres en épocas de epidemias.

Artículo 44°): Prohíbese terminantemente el transporte de cadáveres en vehículos no autorizados. En caso de incumplimiento del presente Artículo se establecerá una multa de 100 a 800 puntos.

Artículo 45°): Los arrendatarios de tierras del Cementerio quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ordenanza, con renuncia expresa a toda excepción legal que le acuerden las leyes comunes.

Artículo 46°): Ratifícase la excepción establecida en la Ordenanza N° 210/76, sin perjuicio de la aplicación de la presente en aquello que no se contraponga.

Artículo 47°): Derógase la Ordenanza Municipal N° 43/74 y toda otra que se oponga a la presente.

Artículo 48°): Serán respetados los derechos adquiridos en orden a las normas anteriores o autorizaciones otorgados por el Municipio, debiendo adecuarse las características del féretro conforme las disposiciones de la presente ordenanza cuando la inhumación no se produzca directamente en tierra, utilizando cámaras subterráneas o monumentos construidos sobre sepulturas.

Artículo 49°): Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Fundamentos:

La necesidad de ajustar las normas que rigen el funcionamiento del Cementerio a la realidad actual, permitiendo al Departamento Ejecutivo Municipal prestar el servicio de manera adecuada.

DADA en el Recinto de Sesiones a los veinticuatro dias del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Fdo.) Mario Alberto Torrado, Presidente Concejo Deliberante de Cutral Có. Francisco Alberto Quevedo, Secretario Parlamentario Concejo Deliberante de Cutral Có.

Promulgada por Decreto Municipal Nº 2033/09. Fdo. Rioseco/Arens/Vazquez/Cotter/Aroca.

ORDENANZA N° 2260/09

PEATONAL CALLE AVENIDA JULIO ARGENTINO ROCA

El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CUTRAL-CÓ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º): Se faculta al Departamento Ejecutivo a determinar los días y horarios en que la calle Avenida Julio Argentino Roca se habilitará como calle peatonal.

Artículo 2º): Prohíbese el estacionamiento sobre ambos márgenes de la calle Julio Argentino Roca desde su

intersección con la Avenida Carlos H. Rodríguez hasta calle General Paz.

Artículo 3º): Exceptúese de la prohibición dispuesta en el Artículo 2° y en los lugares y horarios expresamente indicados con cartelería fija o móvil a los vehículos destinados a la prestación de los siguientes servicios:

A- Camión de caudales, alumbrado público, telefonía, Internet, señal de televisión, recolección de residuos, energía eléctrica y correo postal.

B- Transporte de carga liviana.

C- Construcción y mejoras de servicios cuyo trabajo requiera transporte de carga y deba realizarse con carácter imprescindible.

Artículo 4º): Los frentistas con residencia personal o comercial en dicha arteria y en el tramo precedentemente indicado, gozarán de permisos especiales, otorgados por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5º): Prohíbese en calle Avenida Julio Argentino Roca, en el tramo comprendido entre Carlos H. Rodríguez y General Paz, la comercialización de vendedores ambulantes, puestos de ventas, artesanos, y todo tipo de venta pública, tanto en las veredas como en la calzada.

Artículo 6°): Para las actividades descriptas en el artículo anterior que se encuentren habilitadas y registradas por la autoridad municipal competente y solamente en los días de uso peatonal, se habilitará el tramo de la calle Elordi, comprendido entre Avenida del Trabajo y Avenida Julio Argentino Roca y un sector de la Plaza General San Martín que determinará el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 7º): Las actividades culturales o recreativas, solamente serán autorizadas por la autoridad municipal competente.

Artículo 8º): Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el funcionamiento eventual de la arteria peatonal, estableciendo para ello y con la debida antelación, las condiciones y las actividades a desarrollarse.

Artículo 9º): Los días de uso no peatonal, podrán circular vehículos livianos, respetando una velocidad máxima de 20 km/h y dando a los peatones prioridad de tránsito en toda la extensión del tramo afectado.

Artículo 10º): En caso de inclumplimiento de la presente norma se sancionará con multas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Penalidades vigente.

Artículo 11º): Derógase toda otra norma que se contraponga a la presente.

Artículo 12º): Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Fundamentos:

En virtud del crecimiento general de nuestra localidad y entendiendo que es necesario acompañar con obras de infraestructura que permitan una mejor configuración de este espacio público.

Posibilita, además, el desarrollo de la actividad comercial, recreativa y cultural tendiendo a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

DADA en el Recinto de Sesiones a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Fdo. Mario Alberto Torrado, Presidente Concejo Deliberante de Cutral Có. Francisco Alberto Quevedo, Secretario Parlamentario Concejo Deliberante de Cutral Có.

Promulgada por Decreto Municipal Nº 2194/09. Fdo. Rioseco/Arens/Vazquez/Cotter/Aroca.